CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

# INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-0612-AC

## AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
## PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
## PIURA/PIURA/PIURA

## "CONTRATACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE LA PRESA POECHOS, SULLANA Y CANAL MIGUEL CHECA, PERÍODO 2023 – 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE VI

7 DE SETIEMBRE DE 2026
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

018202620612 00

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# INFORME DE AUDITORÍA Nº 018-2026-2-0612-AC

## "CONTRATACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE LA PRESA POECHOS, SULLANA Y CANAL MIGUEL CHECA, PERÍODO 2023 – 2025"


| | DENOMINACIÓN | Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| 1.1. | Origen | 1 |
| 1.2. | Objetivos | 1 |
| 1.3. | Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance | 2 |
| 1.4. | De la entidad o dependencia | 3 |
| 1.5. | Notificación de las desviaciones de cumplimiento | 4 |
| 1.6. | Aspectos relevantes | 4 |
| II. | DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO | 5 |
| III. | OBSERVACIONES | 43 |
| 1. | Registro de otorgamiento y consentimiento de la buena pro de los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible se realizaron no acorde a los plazos establecidos, permitiendo que se beneficie al Postor ganador con mayor plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos y por tanto la suscripción de los mismos por un total de S/487 944,90 | 43 |
| 2. | Entidad no aplicó reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales y en otros contratos no incluyeron cláusula de dicho reajuste contenidas en las bases administrativas, situación que permitió que se realice un pago en exceso a favor del Contratista por un monto total de S/40 066,34 generando un perjuicio económico a la entidad por dicho monto y se beneficie al Contratista | 64 |
| 3 | Entidad emitió conformidad y pagó por el abastecimiento de combustible con monto que no correspondía, generando un pago en exceso de S/1 149,62 en perjuicio de la Entidad | 124 |
| IV. | ARGUMENTOS JURÍDICOS | 138 |
| V. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS | 138 |
| VI. | CONCLUSIONES | 139 |
| VII. | RECOMENDACIONES | 148 |
| VIII. | APÉNDICES | 150 |


GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

# INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-0612-AC

## "CONTRATACIÓN PARA EL ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE LA PRESA POECHOS, SULLANA Y CANAL MIGUEL CHECA, PERÍODO 2023 – 2025"

## I. ANTECEDENTES

### 1.1. ORIGEN

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial Chira Piura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0612-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 000092-2026-CG/OC0162 de 22 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.

### 1.2. OBJETIVOS

**Objetivo general**

Determinar si los procedimientos de selección, la ejecución contractual y distribución de las contrataciones de suministro de combustible (diésel B50 S50), realizadas mediante Subastas Inversas Electrónicas en los años 2023, 2024 y 2025 se realizaron conforme a la normativa aplicable, las disposiciones legales internas y las estipulaciones contractuales.

**Objetivos específicos**:

- Determinar si los procedimientos de selección de Subastas Inversas Electrónicas n.°s 01-2023-GRP-PECHP-406000, n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 y n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 convocados por el Proyecto Especial Chira Piura para la adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana; así como el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos, se realizaron de acuerdo a la normativa legal aplicable.

- Determinar si la ejecución contractual de los procedimientos de subastas inversas electrónicas para las contrataciones de suministros de combustibles (diesel B5 S50) durante los años 2023, 2024 y 2025, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones legales internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si la distribución del combustible adquirido a través de los procedimientos de subastas inversas electrónicas se realizó en el marco de la normativa aplicable interna y estipulaciones contractuales.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

## 1.3. MATERIA DE CONTROL, MATERIA COMPROMETIDA Y ALCANCE

### Materia de Control

La materia de control en la presente auditoría de cumplimiento comprende la evaluación de la contratación para el abastecimiento y distribución de combustible (diésel B5 S50) para vehículos y maquinaria pesada de la presa Poechos, Sullana y canal Miguel Checa relacionados a los procedimientos de Subastas Inversas Electrónicas realizados durante los años 2023, 2024 y 2025 realizados por el Proyecto Especial Chira Piura, en adelante la "Entidad" lo que comprende los siguientes procedimientos de contratación:

- Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024".
- Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025".
- Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos".
- Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2025-2026".

Asimismo, se evaluó la ejecución de dichos procedimientos de selección.

### Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 y Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000, donde el registro de otorgamiento y consentimiento de la buena pro se realizaron no acorde a los plazos establecidos, beneficiando al postor ganador con un mayor plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos y por tanto la suscripción de los mismos por un total de S/487 944,90.

Asimismo, en la ejecución contractual de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000; la Entidad no aplicó reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales y en otros contratos no incluyeron cláusula de dichos reajustes contenidas en las bases administrativas, situación que permitió que se realice un pago en exceso a favor del contratista por un monto total de S/40 066,34 generando un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto y se beneficie al contratista.

Adicionalmente, la Entidad emitió conformidad y pagó por el abastecimiento de combustible un monto que no correspondía, generando un pago en exceso de S/ 1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

**Alcance**

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 1 de enero de 2023 hasta del 31 de diciembre de 2025; siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia General, Dirección de Operación y Mantenimiento, Unidad de Administración, Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Área de Tesorería, Área de Equipo Mecánico; la cuales se encuentran en el local de la Entidad ubicado en la Carretera Panamericana Norte Km 3.5 Urb. Las Mercedes, distrito, provincia y región Piura.

## 1.4. DE LA ENTIDAD O DEPENDENCIA

En 1969, se declaró prioritaria y de interés nacional la ejecución del Proyecto Especial Chira Piura mediante el Decreto Ley n.° 17463. Al año siguiente, el 1 de setiembre de 1970, mediante Decreto Ley n.° 18381, se creó la Dirección Ejecutiva del Proyecto Chira Piura, en el más alto nivel del sector público, para llevar adelante su ejecución. El Proyecto Especial Chira Piura es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, para efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente del Gobierno Regional.

De acuerdo al Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, actualizado mediante Decreto Regional n.° 005-2025/GRP-GR publicado el 26 de junio de 2025, son funciones generales de la Entidad, las siguientes:

a) Proponer al Gobierno Regional de Piura la política integral para la ejecución y desarrollo PECHP.
b) Implementar los documentos técnicos-administrativos en su calidad de operador del sector hidráulico Mayor Chira Piura -Clase A.
c) Conducir y supervisar la ejecución del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica, en lo referido a:

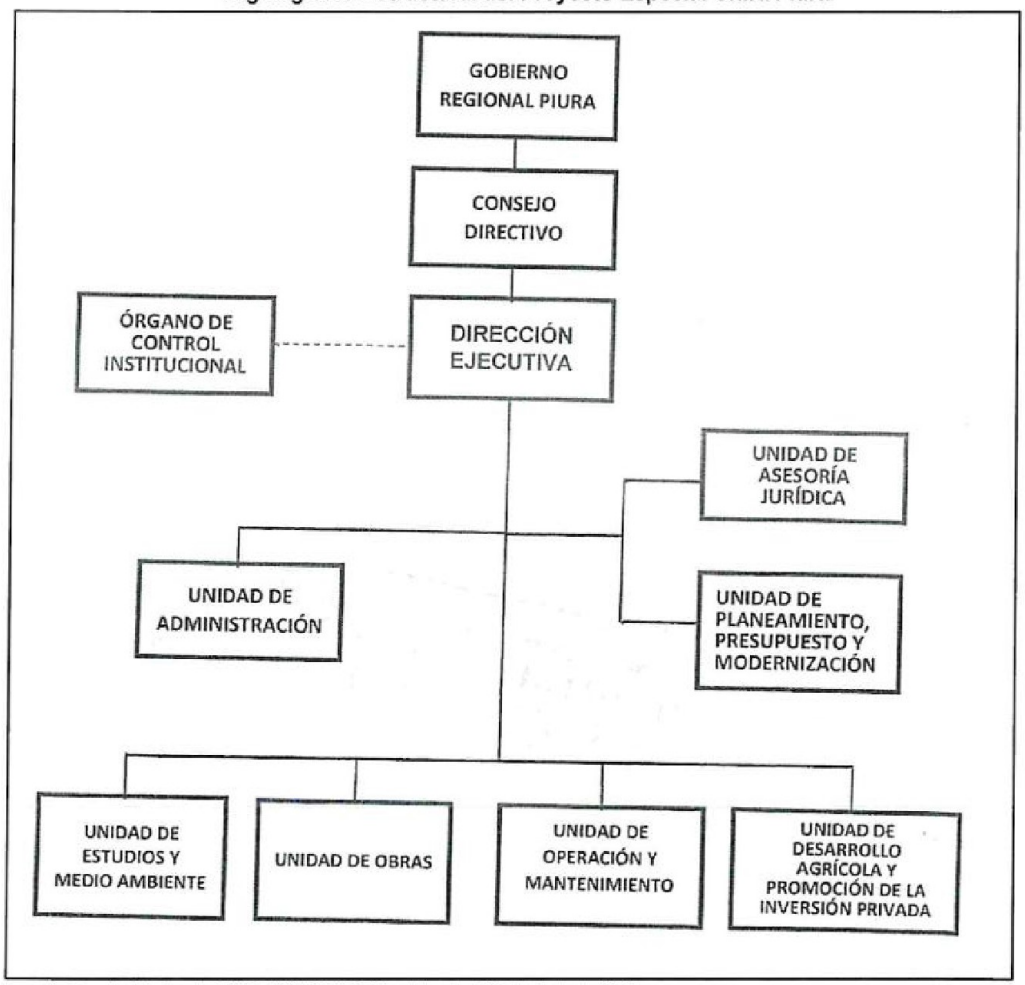
- Operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica.
- Gestión de recursos económicos para la prestación del servicio.
- Conservar y proteger los recursos hídricos.
- Prevención de riesgos contra daños a la infraestructura hidráulica y el medio ambiente.
- Promoción y capacitación para el aprovechamiento eficiente del agua.

d) Realizar y/o gestionar estudios de pre inversión e inversión, estudios especializados y complementarios que coadyuven a la sostenibilidad del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP.
e) Promover y propiciar el manejo racional de los recursos hídricos de las cuencas hidrográficas de su ámbito, asegurando el cumplimiento de los parámetros de eficacia o plan de adecuación.
f) Promover acciones de transferencia de tecnología que coadyuven al desarrollo sostenible agrícola, agroindustrial y agroexportador en las áreas de influencia del Proyecto Especial Chira Piura- PECHP.
g) Promover y coordinar con el Gobierno Regional de Piura, la cooperación de los sectores ámbito públicos y privados, nacionales y extranjeros vinculados con el desarrollo integral en el del PECHP.
h) Otros que determine el Gobierno Regional Piura.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Asimismo, la estructura orgánica vigente de la Entidad, la cual se muestra a continuación:

**Imagen n.° 1**
**Organigrama Estructural del Proyecto Especial Chira Piura**




**Fuente:** Decreto Regional n.° 005-2025/GRP-GR publicado el 26 de junio de 2025

## 1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021; la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022; así como, en aplicación de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

### 1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado aspectos relevantes.

## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, siendo estas las siguientes:

### 2.1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON PROCEDIMIENTOS Y/O LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN LA APROBACIÓN PARA LA EMISIÓN DE VALES, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO, REAJUSTE DE PRECIOS Y LIQUIDACIÓN RESPECTO AL COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS Y/O MAQUINARIAS DE LA ENTIDAD, LO CUAL AFECTARÍA LA TRANSPARENCIA, CONTROL Y USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

La Entidad durante el periodo 2023 – 2025 convocó procedimientos de selección, para la adquisición de combustible diésel B5 S-50 para vehículos y maquinaria de la Entidad y que se detallan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**
**Adquisición de combustible años 2023 al 2025**

| Periodo | Procedimiento de selección | Contrato | Monto contractual S/ | Cantidad de combustible (galones) |
|---|---|---|---|---|
| 2023-2024 | Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023. | 512 500,00 | 25 000,00 |
| 2024-2025 | Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 21/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024. Contrato principal | 385 000,00 | 25 000,00 |
| 2024-2025 | Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 suscrito el 22 de agosto de 2025 Contrato complementario | 77 000,00 | 5 000,00 |
| 2025-2026 | Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2025-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de setiembre de 2025 | 392 500,00 | 25 000,00 |
| 2025 | Subasta Inversa Electrónica n.° 03/2025-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 suscrito el 19 de setiembre de 2025 | 102 944,90 | 6 557,00 |
| | | **Totales** | **1 469 944,90** | **86 557,00** |

**Fuente:** Información remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Del análisis de la información proporcionada, se advierte que la Entidad no cuenta con procedimientos y/o lineamientos internos que regulen la aprobación para la emisión de vales, distribución, almacenamiento, y liquidación de vales sobre el combustible a la flota vehicular, maquinarias y equipos de la Presa Poechos y Sullana.

Asimismo, la Comisión auditora aplicó el cuestionario de control interno, a las áreas involucradas en el proceso de adquisición, almacenamiento, control y distribución de combustible; tal es así que, el 23 de abril de 2026 el área de equipo mecánico a cargo del señor Rolando Raymundo Santos, quien manifestó respecto a los mecanismos de control lo siguiente:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| 10 | ***¿Está documentado el proceso de emisión de vales, aprobación, despacho, liquidación y reajuste de precios? Especifique***<br>*De acuerdo a las bases y contrato suscrito.* |
| 12 | ***¿Además de Equipo Mecánico que otras áreas participan en los procesos de emisión de vales, aprobación, despacho, liquidación y reajuste de precios? Especifique***<br>*Las áreas usuarias como División Presa Ejidos, División Presa Poechos y Division Presa Sullana.* |

*(...)"*

Por otro lado, el 29 de abril de 2026 se aplicó el cuestionario al señor Ciro Gustavo Temoche Castro jefe de la División Presa Sullana, quien manifestó lo siguiente:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| 8 | ***¿Existe un manual, directiva o lineamiento formalizado y actualizado para la administración del suministro de combustible a la flota de vehículos y maquinaria de la entidad?***<br>*No tiene conocimiento, cualquier coordinación es con Equipo Mecánico vía llamada.* |
| 9 | ***¿Está documentado el proceso de emisión de vales, aprobación, despacho, liquidación y reajuste de precios? Especifique***<br>*No existe un procedimiento en específico, solo se guían del sistema SDM. Los vales emitidos solo cuentan con el visto del encargo de almacén que es el mismo personal que los emite. De forma mensual la jefatura los firma al momento de ejecutar la liquidación del mes consumido.*<br>*Para el caso de atenciones de convenios por ejecución de actividades, los vales son por cantidades mayores los cuales son retirados del grifo en cilindros o cubitanque y llevado a la zona de ejecución de la actividad, ahí el control del combustible es por parte diario de maquinaria y el reporte del controlador de combustible asignado* |

*(...)"*

Igualmente, el 27 de abril de 2026, se aplicó el cuestionario al señor Ciro Hernández Mendoza jefe de la División Poechos – canal Derivación, quien manifestó lo siguiente:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| 8 | ***¿Existe un manual, directiva o lineamiento formalizado y actualizado para la administración del suministro de combustible a la flota de vehículos y maquinaria de la entidad?***<br>*No tiene conocimiento, solo indicaciones verbales de Equipo Mecánico.* |
| 9 | ***¿Está documentado el proceso de emisión de vales, aprobación, despacho, liquidación y reajuste de precios? Especifique***<br>*No se tiene un documento donde se detalle el procedimiento de emisión, aprobación, despacho, liquidación y reajuste de precios.*<br>*Solamente fueron capacitados en el uso del sistema de disponibilidad mecánica.* |

*(...)"*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Estando lo expuesto, las áreas que participan en el proceso manifestaron sobre la inexistencia de directivas, procedimientos y controles internos que regulen la emisión de vales, despacho, almacenamiento, distribución, reajustes de precios y liquidación para el abastecimiento de combustible a la flota vehicular, maquinarias y equipos de la Presa Poechos y Sullana; tal es así que, los vales para el abastecimiento de combustible no cuentan con los vistos y autorizaciones necesarias e incluso las cantidades consignadas en dichos vales no se ajustan a las retiradas en el grifo y que en algunos casos no se realiza en la unidades vehiculares y maquinaria, sino en cilindros y cubitanques, situación que advierte la ausencia de documentos normativos y mecanismos de control en dichos subprocesos.

La ausencia de tales instrumentos evidencia deficiencias en el diseño e implementación del sistema de control interno institucional, generando riesgos de emisión de conformidades sin sustento, falta de verificación y aplicación de reajustes de precios; de inconsistencias en el ingreso, almacenamiento y distribución del combustible, lo que podría afectar la transparencia, legalidad y uso eficiente de los recursos públicos, por parte de los servidores y funcionarios públicos del Proyecto Especial Chira Piura.

Los hechos señalados contravienen la normativa siguiente:

➢ **Ley n.° 28716, Ley de control interno de las entidades del estado", publicada el 18 de abril de 2006.**

(...)
***TITULO III***
***CONTROL INTERNO***
***Capítulo I***
***Implantación y Funcionamiento***
***(...)***
***Artículo 4° Implantación del control interno***
*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
*(...)*
*b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...)*

➢ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

***"Artículo 2. Principios.***
*Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:*
*(...)*
*8. Transparencia: Consiste en que las entidades del sector público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades de abastecimiento sean comprendidas por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea publica, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.*
*(...)"*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

➢ **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
*(...)*
***3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
*(...)*
***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***
***La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.***

*Comentarios:*

*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades validas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva*

*(...)*
***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de 'hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
*(...)*
*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos 0 errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

*(...)*
***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios:*
*(...)*
*02 Las revisiones periódicas de los proceso, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Por lo expuesto, se ha determinado que la inexistencia de procedimientos y lineamientos internos de control que regulen la emisión de vales, distribución, almacenamiento, reajuste de precios y liquidación de combustible a la flota vehicular, maquinarias y equipos, afectaría la transparencia, control y suso eficiente de los recursos públicos.

## 2.2. TANQUE DE COMBUSTIBLE INSTALADO EN CAMPAMENTO POECHOS, OPERA SIN INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DEL OSINERGMIN, INCUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES LEGALES Y TÉCNICAS; PONIENDO EN RIESGO LA SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL Y USUARIOS.

De las visitas efectuadas en áreas que intervienen en la distribución de combustible, en el campamento de Poechos se evidenció la existencia de un tanque de almacenamiento de combustible; por lo que, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos[1] en territorio nacional señala: *"Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener instalaciones para el almacenamiento de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a los reglamentos que dicte el Ministerio de Energía y Minas"*.

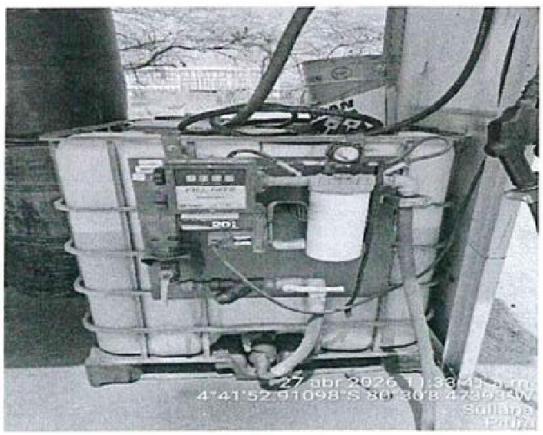
En concordancia a ello, el Reglamento de Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN[2]; precisa que, el Registro de Hidrocarburos constituye el registro constitutivo y unificado en el cual deben inscribirse las personas naturales o jurídicas, consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual, que sean consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, tal es el caso de la Entidad que cuenta con un tanque de almacenamiento en el campamento Poechos.

Durante la visita de inspección realizada el 27 de abril de 2026 por la comisión auditoria, se constató físicamente la existencia y operación de un (1) tanque de combustible, dejando constancia de ello en el acta de inspección n.° 001-2026-CG/OC0612-AC-PECHP1 e imágenes que se muestran a continuación:

**Imagen n.° 2**
**Cilindros para el transporte de combustible desde el Grifo hacia el Tanque**



**Imagen n.° 3**
**Tanque de almacenamiento**



**Fuente:** Acta de Inspección n.° 001-2026-CG/OC0612-AC-PECHP1 de 27 de abril de 2026.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

1 Artículo 73° de la Ley n.° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional de 19 de agosto de 1993, publicado el 20 de agosto de 1993 y modificatorias.
2 Artículo 3° del Reglamento de Registro de Hidrocarburos de OSINERMING aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 150-2024-OS/CD, de 30 de julio de 2024, publicado el 2 de agosto de 2024

Por otro lado, mediante el cuestionario de control interno aplicado al jefe de división Poechos – canal Derivación, en su pregunta 19 respondió lo siguiente:

*"(...)*

| | | |
|---|---|---|
| | 8 | ***¿De corresponder, los depósitos y/o isotanques donde se abastece combustible, cumplen las medidas de seguridad, sus equipos de medición se encuentran calibrados, cuentan con certificación del organismo supervisor? Detalle***<br><br>*El cubitanque está tal como se compró, no cuenta con certificaciones o mediciones de calibración. A la fecha no han sido fiscalizados por alguna autoridad respecto al almacenamiento de combustible* |

*(...)"*

Al respecto, conforme al artículo 15° del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 150-2024-0S/CD[3], toda persona natural o jurídica que realice actividades de almacenamiento o consumo directo de hidrocarburos debe contar con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos, la cual constituye requisito habilitante para operar legalmente. En ese sentido, la falta de dicha inscripción evidencia el incumplimiento de las disposiciones destinadas a garantizar la seguridad de la infraestructura y la gestión operativa.

En consecuencia, se advierte que el tanque de combustible instalado en los ambientes del campamento Poechos viene operando sin contar con la debida inscripción en el Registro de Hidrocarburos, vulnerando las disposiciones legales y técnicas. Esta omisión no solo expone a la Entidad a sanciones administrativas y medidas de suspensión o cancelación de oficio, sino que genera un riesgo significativo para la seguridad del personal y usuarios, al carecer de la supervisión técnica que acredite el cumplimiento de los estándares de seguridad.

Los hechos señalados contravienen la normativa siguiente:

➢ **Ley n.° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional de 19 de agosto de 1993, publicado el 20 de agosto de 1993 y modificatorias.**

***"TITULO IV***
***ALMACENAMIENTO***

***Artículo 73.-*** *Cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, podrá construir, operar y mantener instalaciones para el almacenamiento de Hidrocarburos y de sus productos derivados, con sujeción a los reglamentos que dicte el Ministerio de Energía y Minas".*

➢ **Ley n.° 27699, Ley de Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERG), de 15 de abril de 2002, publicada el 16 de abril de 2002.**

***"Artículo 1.- Facultad de Tipificación***

*Toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia del OSINERG constituye infracción sancionable.*
*(...)*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

[3] De 30 de julio de 20224, publicado el 2 de agosto de 2024.

*La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente, de acuerdo a la Escala de Multas y Sanciones del OSINERG, aprobada por el Consejo Directivo; la cual podrá contemplar, entre otras, penas pecuniarias, comiso de bines, internamiento temporal de vehículos, cierre de establecimientos y paralizaciones de obras.*
*(...)"*

➢ **Resolución de Consejo Directivo n.° 150-2024-0S/CD, Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN", de 30 de julio de 2024, publicado el 2 de agosto de 2024.**

*"TITULO I*
*PARTE GENERAL*
*CAPITULO ÚNICO*
*DISPOSICONES GENERALES*
*(...)*
***Articulo 3.- Ámbito de aplicación***
*El presente reglamento es de aplicación para:*

*a.Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen desarrollar Actividades de Hidrocarburos a través de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, plantas de lubricantes, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, terminales, importadores, exportadores, comercializadores de GLP a partir de plantas de abastecimiento, distribuidores mayoristas, consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, comercializador de combustibles para aviación o para embarcaciones, grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, medios de transporte, distribuidores minoristas, distribuidores a granel de GLP, redes de distribución de GLP, locales de venta de GLP, establecimientos de venta al público de GNV (GNV-C y/o GNV-L), consumidores directos de GNV (GNV-C y/o GNV-L), establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (GNV-C y/o GNV-L), estaciones de compresión de GNC, estaciones de carga de GNC, unidades de transvase de GNC, estaciones de descompresión de GNC, consumidores directos de GNC, estaciones de licuefacción de GNL, estaciones de carga de GNL, operadores de estaciones de carga de GNL, comercializadores en estaciones de carga de GNL, estaciones de regasificación de GNL, estaciones de recepción de GNL, consumidores directos de GNL, unidades móviles de GNC, unidades móviles de GNL, unidades móviles de GNL-GN, vehículos transportadores de GNC, vehículos transportadores de GNL, unidades móviles de GNC, unidades móviles de GNL, unidades móviles de GNL-GN, unidades móviles de GNV-L y Distribuidor de GNV-L, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburo, conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos. (...)*

***Articulo 4.- Definiciones***
*(...)*
*n) Registro: Registro de e Hidrocarburos, constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, así como consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, y que evidencia el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas contenidas en la reglamentación del subsector hidrocarburos, en aspectos referidos a la seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.*
*(...)*

***Articulo 15.- Régimen aplicable***
*15.1 Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 3 del presente reglamento deben obtener su inscripción en el Registro a fin de encontrarse habilitados para realizar las Actividades de Hidrocarburos.*
*(...)"*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

➢ **Resolución de Consejo Directivo n.° 208-2020-0S/CD, Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN", de 14 de diciembre de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2020, y modificatorias.**

*"(...)*
***Articulo 25.- Sanciones administrativas***
*25.1 Las sanciones administrativas a ser aplicadas en los procedimientos administrativos sancionadores son establecidas en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas aprobada por el Consejo Directivo de Osinergmin, pudiendo consistir en amonestación, multa, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre o clausura de establecimiento o instalación, suspensión de actividades, paralización de obras, labores o funcionamiento de instalaciones, entre otras.*
*(...)"*

La situación expuesta, afecta la seguridad jurídica y técnica de sus operaciones, e impide garantizar que las instalaciones cumplan con los estándares mínimos de seguridad para la protección del personal y usuarios.

**2.3. PAGOS EFECTUADOS POR CONSUMO DE COMBUSTIBLE EN LOS AÑOS 2023 Y 2024, SIN CONTAR CON LAS CONFORMIDADES DE LAS ÁREAS DE ALMACÉN Y EQUIPO MECÁNICO QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, PODRÍA AFECTAR LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN.**

En la cláusula cuarta y novena del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023, suscrito con el proveedor Grupo Rega Servicios SAC derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, se estableció el procedimiento de pago, recepción y conformidad de la prestación conforme se detalla a continuación:

*"(...)*
***CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS, **luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,** según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producido la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.*
*(...)*
***CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contratación es del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN y **la conformidad será otorgada por Equipo Mecánico** de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.*

*(...)" (Lo subrayado y resaltado es agregado)*

Así también, en las bases administrativas del procedimiento de selección, se establecieron las medidas de control y condiciones de pago, conforme a lo siguiente:

***(...)***
***6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*(...)*
*• Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
*• Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de abastecimientos y servicios auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*
***(...)***
***11. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***
*El pago se realizará en 12 armada mensuales. Por lo que, para efectos del pago mensual, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*
*(...)*
*11.5 El contratista, deberá presentar a la Entidad los documentos anteriormente indicados, de manera completa, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes concluido.*
*11.6 Acta de Conformidad otorgada por el Encargado de Equipo Mecánico, por el suministro mensual.*

De la normativa acotada, se desprende que, para tramitar el pago del combustible, existen medidas de control que deben ser efectuadas por el área de Equipo Mecánico que depende estructuralmente de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; en ese sentido; se debe contar previamente con la conformidad de la recepción que es otorgada por el área de almacén; así como, las conformidades del suministro que son otorgadas por Equipo mecánico de manera mensual.

Sobre el particular, la Entidad efectuó pagos a favor del Contratista por consumo de combustible durante el periodo 2023-2024, a través de ocho (8) comprobantes de pago por un importe de S/204 031,82, en los cuales se identificó que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares continuó con el trámite de pago a pesar que las áreas usuarias y el Contratista omitieron presentar la documentación señalada en el párrafo anterior como es el acta de conformidad emitida por Equipo Mecánico y la recepción emitida por Almacén, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 2**
**Pagos efectuados al contratista con información incompleta**

| Ítems | Comprobante de Pago de la Entidad | | | Factura del contratista | | | Comentario |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Importe | N° | Fecha | Importe | |
| 1 | RO 2202 | 28/09/2023 | 24,729.87 | F007-00001145 | 12/09/2023 | 24 729.,87 | Falta conformidad de Equipo Mecánico |
| 2 | RDR 0428 | 07/03/2024 | 37,361.92 | F007-00001238 | 29/02/2024 | 37 361,92 | Falta recepción de Almacén |
| 3 | RDR 0582 | 27/03/2024 | 32,914.89 | F007-00001241 | 06/03/2024 | 32 914,89 | Falta recepción de Almacén |
| 4 | 457.24.81.2400112 | 19/04/2024 | 25,225.20 | F007-00001249 | 05/04/2024 | 25 225,20 | Falta recepción de Almacén |
| 5 | 457.24.81.2400602 | 16/05/2024 | 30,648.80 | F007-00001255 | 06/05/2024 | 30 648,80 | Falta recepción de Almacén |
| 6 | 457.24.81.2401166 | 25/06/2024 | 18,960.40 | F007-00001264 | 11/06/2024 | 18 960,40 | Falta recepción de Almacén |
| 7 | 457.24.81.2402026 | 07/08/2024 | 17,764.30 | F007-00001272 | 04/07/2024 | 17 764,30 | Falta recepción de Almacén |
| 8 | 457.24.81.2402126 | 15/08/2024 | 16,426.44 | F007-00001281 | 17/07/2024 | 16 426,44 | Falta recepción de Almacén |
| | Total, comprobantes | | **204,031.82** | Total, facturas | | **204 031,82** | |

**Fuente:** Comprobantes de pago girados a favor del contratista.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

**Respecto del comprobante ítem n.° 1:**

Se verificó que el Contratista para la tramitación de su pago, presentó a la Entidad la carta n.° 137-2023-G-GRSS-A de 12 de agosto de 2023 con hoja de registro control de expediente n.° 2792 de 12 de setiembre de 2023, conforme se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 4**
**Cartas del contratista para pago**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA IMPRESO : 27/05/2026 PÁGINA : 1

**H.R.C N° 02792 - Carta N° 137-2023-G-GRSS-A(12.09.2023) - 2023**

EMISOR : GRUPO REGA SERVICIOS SAC
ASUNTO : ALCANZO FACTURA Y VALES DE CREDITO ORIGINALES PARA PAGO
FECHA : 12/09/2023 04:16 PM FOLIOS: 50 FOLIO DIGITAL: 0

PASES:

| NRO. | TIPO | EMISOR | DESTINO | F.PASE | F.RECEP. | ACCIÓN | OBS. | ESTADO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ORIGINAL | TRÁMITE DOCUMENTARIO - PECHP | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - PECHP | 12/09/2023 04:25 PM | 12/09/2023 04:31 PM | | | TRAMITADO |
| 2 | ORIGINAL | UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN - PECHP | ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - PECHP | 14/09/2023 12:25 PM | 14/09/2023 03:32 PM | trámite correspondiente | | TRAMITADO |
| 3 | ORIGINAL | ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES - PECHP | PINGO BAYONA ROSA ERME | 18/09/2023 11:27 AM | | Acción correspondiente. | | POR RECIBIR |

**Fuente:** Informe n.° 96-2026/GRP-PECHP-406004.12 de 28 de mayo de 2026.

Del trámite documentario se evidencia que la carta presentada por el Contratista para tramitar su pago fue derivada al área de Abastecimientos; culminándose en dicha área el fujo documentario sin emitir pronunciamiento alguno; en ese sentido, la comisión de auditoría con oficio n.° 018-2026-CG/OC0612-AC1 de 29 de mayo de 2026 y reiterado con oficio n.° 019-2026-CG/OC0612-AC1 de 11 de junio de 2026; se solicitó al jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, informe sobre la conformidad efectuada por su área respecto a la carta presentada por el Contratista para la tramitación y pago por el combustible entregado.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 27-2026/GRP-PECHP-406004.4 de 12 de junio de 2026, se adjuntó el informe n.° 113-2026/GRP-PECHP-406004.12 de 12 de junio de 2026, donde el señor Rolando Raymundo Dioses informó lo siguiente: *"(...) 4. Que, es necesario precisar, que se ha logrado hacer la búsqueda en los archivos que obran en este despacho; sin embargo, no existe cargo alguno del documento en relación a la CONFORMIDAD emitida por este despacho durante el periodo del año 2023. (...)"*. Asimismo, se adjuntó el informe n.° 8-2026/GRP-PECHP-406004.4-REPB de 12 de junio de 2026, donde informó lo siguiente: *"(...) Asimismo, se precisa que no obra en el expediente un informe de conformidad emitido de manera independiente por el área de Equipo Mecánico. (...)"*; por lo que, se concluye que el área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares continuó con el trámite de pago sin la conformidad emitida por el área de Equipo Mecánico.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Proyecto Especial Chira Piura

**Respecto de los comprobantes ítems n.° 2 al 8:**

Adicionalmente, la Comisión auditora para identificar mecanismos de control en la materia examinada; aplicó un cuestionario el 27 de abril de 2026 al responsable de almacén; siendo de resaltar lo siguiente:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| 4 | ***¿De qué manera se articula el Equipo Mecánico con Almacen? Detalle y precise en que documento se encuentran indicadas, de corresponder***<br>*Adquisiciones remite a Almacen la orden de compra con la certificación presupuestaria y el reporte de vales atendidos por parte del grifo. Esta documentación almacén lo envía a Equipo Mecánico para que emita su revisión y conformidad.*<br>*Su articulación con Equipo Mecánico es para que emita la conformidad por la recepción del combustible según orden de compra.*<br>*El caso de combustible no es un proceso regular como el que se realiza para todos los bienes.*<br>*Almacen no tiene conocimiento del contrato de combustible, solo toman conocimiento cuando les remiten la orden de compra para los trámites administrativos que correspondan.* |
| 6 | ***¿De qué manera participa su área en la ejecución contractual para el abastecimiento y distribución de combustible de la entidad? Precise***<br>*En ninguna, salvo para el trámite administrativo de atención de la orden de compra por el combustible previamente abastecido.* |
| 7 | ***¿Cómo encargado del Almacén que procedimiento sigue para la suscripción de actas de conformidad de recepción de combustible? ¿Suscriben todas las actas relacionadas al combustible?***<br>*Las actas se emiten una vez se tenga la conformidad del área usuaria es decir Equipo Mecánico. Dichas actas son suscritas por equipo mecánico y almacén. Este documento se emite del SIGA Almacen.* |

*(...)"*

De lo expuesto por el área de almacén, precisa que se emite la orden de compra con la certificación presupuestal y el reporte de los vales por el combustible atendidos por el grifo del proveedor; sin embargo, de la revisión a los comprobantes de pago citados en el cuadro precedente; se evidencia que en el trámite de pago de cada uno de ellos, no se adjuntó la orden de compra, por lo cual tampoco se adjuntó la recepción emitida por almacén; en ese sentido, los expedientes de pago tramitados por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares no cumplen con lo establecido en los documentos contractuales.

Al respecto, el artículo 25 de la directiva n.° 0004-2021-EF/54.01 ***"Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles"***, aprobada con Resolución Directoral n.° 0011-2021-EF/54.01 de 27 de julio de 2021, señalo lo siguiente:

***"Fase de recepción***
***(...)***
***Artículo 25.- Recepción de bienes muebles***
*(...)*
*25.4 La recepción culmina con la suscripción del documento en el que consta la recepción y verificación, y de la guía de remisión, previa presentación del informe favorable de las pruebas de calidad, cuando corresponda. En el caso de entregas periódicas de bienes muebles, el documento en el que consta la*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*recepción y verificación se emite por la cantidad total del entregable establecido en el cronograma de entrega, según lo previsto en el requerimiento.*
*(...)"*

Es de resaltar, de la inexistencia de los documentos correspondientes a la orden de compra y recepción de almacén; denotándose que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tramitó el pago respectivo con memorandos conforme se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 3**
**Pagos efectuados al contratista sin la recepción de almacén**

| Item | Comprobante de Pago de la Entidad | | | Documento emitido por la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares para el trámite de pago | Fecha | Detalle señalado en los memorandos |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Importe | | | |
| 1 | RDR 0428 | 07/03/2024 | 37 361,92 | Memorando n.° 002/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-RPB | 06/03/2024 | *"(...) El presente pago ha sido revisada y recomendada mediante los documentos de la referencia y en los plazos estipulados en el contrato según informe de la Oficina de Equipo Mecánico donde autoriza el pago. (...)"* |
| 2 | RDR 0582 | 27/03/2024 | 32 914,89 | Memorando n.° 004/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-RPB | 25/03/2024 | |
| 3 | 457.24.81.2400112 | 19/04/2024 | 25 225,20 | Memorando n.° 006/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-RPB | 16/04/2024 | |
| 4 | 457.24.81.2400602 | 16/05/2024 | 30 648,80 | Memorando n.° 007/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-RPB | 06/05/2024 | |
| 5 | 457.24.81.2401166 | 25/06/2024 | 18 960,40 | Memorando n.° 011/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-RPB | 18/06/2024 | |
| 6 | 457.24.81.2402026 | 07/08/2024 | 17 764,30 | Memorando n.° 013/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-RPB | 02/08/2024 | |
| 7 | 457.24.81.2402126 | 15/08/2024 | 16 426,44 | Memorando n.° 014/2024-GRP-PECHP-406004.ABAS-RPB | 12/08/2024 | |
| | Total, comprobante | | **179 301,95** | | | |

**Fuente:** Comprobantes de pago girados a favor del Contratista.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por lo expuesto, la Entidad efectuó pagos a favor del contratista en el periodo 2023-2024, en el marco de la subasta inversa electrónica SIE 01-2023 en ocho (8) comprobantes de pago por un importe de S/ 204 031,82, incumpliendo lo establecido en los documentos contractuales y normativa vigente.

Los hechos señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 el 29 de marzo de 2023.**

*"(...)*
***CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO***
*LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en PAGOS PERIODICOS,* ***luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente,*** *según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
*Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producido la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.*
*(...)*
***CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contratación es del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN y* ***la conformidad será otorgada por Equipo Mecánico*** *de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.*
*(...)" (Lo subrayado y resaltado es agregado)*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

➢ **Bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000**

*6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL*
- *(...)*
- *Áreas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
- *Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de abastecimientos y servicios auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*

***(...)***
***11. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***
*El pago se realizará en 12 armada mensuales. Por lo que, para efectos del pago mensual, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*
*(...)*
*11.5 El contratista, deberá presentar a la Entidad los documentos anteriormente indicados, de manera completa, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes al mes concluido.*
*11.6 Acta de Conformidad otorgada por el Encargado de Equipo Mecánico, por el suministro mensual.*

➢ **Ley n.° 28716, Ley de control interno de las entidades del estado", publicada el 18 de abril de 2006.**

*(...)*
***TITULO III***
***CONTROL INTERNO***
***Capítulo I***
***Implantación y Funcionamiento***
***(...)***
***Artículo 4° Implantación del control interno***
*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus proceso, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
*(...)*
*b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...)*

➢ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

***"Artículo 2. Principios.***
*Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:*
*(...)*
*8. Transparencia: Consiste en que las entidades del sector público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades de abastecimiento sean comprendidas por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea publica, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.*
*(...)".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

➢ **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
*III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO*
*(...)*
*3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL*
*(...)*
***3.1. Procedimientos de autorización y aprobación***
***La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.***

*Comentarios:*

*01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada solo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades validas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva*

*(...)*
***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de 'hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*
*(...)*
*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos 0 errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

*(...)*
***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios:*
*(...)*
*02 Las revisiones periódicas de los proceso, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

La situación expuesta, al permitir que se efectúen pagos sin contar con las conformidades respectivas de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; así como, equipo mecánico; podrían afectar los intereses de la Entidad y la finalidad pública de la contratación.

### 2.4. FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL EN LA DISTRIBUCIÓN Y USO DE COMBUSTIBLE PARA MAQUINARIA PESADA; PONE EN RIESGO EL DEBIDO USO DEL RECURSO Y PODRÍAN GENERARÍA PÉRDIDAS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

La Entidad adquiere combustible para los vehículos de la presa Poechos y Sullana; así como, para el abastecimiento de maquinaria pesada para el Plan de actividades de desbroce y eliminación de los canales; tal es así que, en el período 2023 al 2025, la Entidad suscribió tres (3) contratos para el abastecimiento de 55 mil galones de combustible por un monto total de S/974 500,00, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 4**
**Montos y cantidad de combustible contratado**

| Periodo | Procedimiento de selección | Contrato | Monto contractual S/ | Cantidad de combustible (galones) |
|---|---|---|---|---|
| 2023-2024 | Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023. | 512 500,00 | 25 000,00 |
| 2024-2025 | Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 21/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024. Contrato principal | 385 000,00 | 25 000,00 |
| 2024-2025 | Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 suscrito el 22 de agosto de 2025 Contrato complementario | 77 000,00 | 5 000,00 |
| | | **Totales** | **974 500,00** | **55 000,00** |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De la revisión a la normativa interna sobre la distribución, uso y control del combustible que viene adquiriendo constantemente la Entidad, se advierte que no cuenta con procedimientos internos que regulen el suministro de combustible en la maquinaria; no obstante, se tiene la Directiva Regional n.° 08-2017/GRP-412000 *"Control del uso y Movilización de la Maquinaria y equipo Pesado en el Pliego Gobierno Regional Piura"*; siendo de resaltar las siguientes disposiciones:

**Cuadro n.° 5**
**Directivas para el control de combustible en vehículos y maquinaria de la Entidad**

| **DIRECTIVA REGIONAL N° 08-2017/GRP-412000 "CONTROL DEL USO Y MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA"** |
|---|
| (...)<br>**VII. DISPOSICIONES GENERALES:**<br>(...)<br>**4.** El Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM, o el que haga sus veces en las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, es el responsable de la administración y uso de la maquinaria y equipo pesado del Gobierno Regional Piura y, como tal, es el encargado y responsable del mantenimiento de ésta bajo su administración, asegurando su correcto funcionamiento y operatividad en obra.<br>En las Gerencias Sub Regionales, Proyectos Especiales, Direcciones Regionales y Órganos Descentralizados, las unidades que tengan a su cargo equipos y maquinaria pesada asumirán estas responsabilidades. |

**DIRECTIVA REGIONAL N° 08-2017/GRP-412000**
**"CONTROL DEL USO Y MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO EN EL PLIEGO GOBIERNO REGIONAL PIURA"**

(...)
**10.** Para el control, uso en obra y movilización de la maquinaria o equipo pesado de propiedad del Gobierno Regional Piura, tanto en días laborables, fines de semana o feriados; y/o de aquella que se contrate para ejecutar Servicios por Terceros, previo a su desplazamiento, deberá contar con la documentación siguiente:
**10.1 Libretas de Control – Bitácora**
**10.1.1.** Cada unidad vehicular y maquinaria pesada debe tener asignada su libreta de control – bitácora, la cual deberá contener información detallada sobre el uso y mantenimiento de la unidad móvil y/o de la maquinaria pesada, la misma es registrada por cada conductor u operador.
(...)
**10.1.4.** En la Bitácora se registran los hechos de ocurrencia diria, siendo este de manera clara y precisa, siendo el conductor u operador, responsable del llenado de la información, debiéndose mantener estar al día en forma obligatoria y bajo responsabilidad; los Lineamientos Generales para el uso, supervisión y control de Las Bitácoras en el Pliego Gobierno Regional Piura, según Directivas sobre el particular.
**10.2 Parte Diario de la Maquinaria y/o Equipo Pesado.**
**10.2.1.** Documento en el que se registran las características de la maquinaria y equipo pesado propia o arrendada a terceros por el Gobierno Regional Piura, así como el combustible, lubricantes y otros utilizados en su operación; debiéndose llenar diariamente por el operador, registrándose las horas de trabajo y ocurrencias suscitadas durante la operación de la maquinaria y/o equipo.
(...)

**12. DEFINICIONES.**
* **CONTROLADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO:** Es el encargado del control diario del combustible, horas/máquinas trabajadas y suscribe los Partes Diarios de Maquinaria.
(...)
* **OPERADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO:** Es el encargado de la operación de la maquinaria o equipo pesado durante el periodo que demande la obra. Es el responsable del cuidado y operatividad de la misma, así como del llenado de los Partes Diarios de maquinaria y de la Bitácora.
(...)
**VIII. NORMAS ESPECIFICAS.**
**8.1.** (...)
**8.2** Responsabilidades del Controlador de la maquinaria en Obra.
(...)
**8.2.3.** Controlar y verificar el registro de combustible, lubricantes, grasas y otros abastecidos.
(...)
**IX. RESPONSABILIDADES:**
**9.1** Las disposiciones contenidas en la presenta Directiva Regional, son de cumplimiento obligatoria de los responsables de los Órganos de la Sede Central, Órganos Desconcentrados, Unidades Orgánicas y Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, los que dentro de su ejercicio, desarrollan gestiones para operar y administrar la maquinaria y equipo pesado del precisado Gobierno Regional, o maquinaria y equipo pesado contrato por Servicios a Terceros, siendo en ambos casos, para ejecutar Obras y/o Actividades de mantenimiento por Administración Directa.
(...)

**Fuente:** Informe n.° 007/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 21 de enero de 2026.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Conforme a la Directiva emitida por el Gobierno Regional de Piura, cada unidad vehicular y maquinaria pesada, debe tener asignada su libreta de control – bitácora, la cual debe contener información detallada sobre el uso y mantenimiento de la unidad la misma que es registrada por cada conductor u operador; aunado a ello, es importante establecer mecanismo de control respecto al suministro de combustible y la responsabilidad del conductor de registrar en el cuaderno de bitácora cada recarga de combustible, kilometraje, recorrido, inicio, fin, horas maquinas, entre otros datos necesarios para el mejor control en la distribución del suministro.

Ahora bien, de la información recibida[4], sobre las entregas de combustible se obtuvieron vales de combustible, órdenes de despacho de combustible, ticket mecanizado, reportes de consumo, cuaderno de bitácoras y partes diarios de maquinarias; no obstante, existen 365 vales equivalente a 5 286,35 galones de combustible diésel B5 S-50 que representan un

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[4] Informe n.° 022/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 11 de febrero de 2026, memorando n.° 057/2026-GRP-PECHP-406007-PCD. de 5 de febrero de 2026 y cartas n.° 2-2026/GRP-PECHP-406007.4, 3-2026/GRP-PECHP-406007.4 y 002/2026-GRP-PECHP-4007-SUL de 20, 28 de mayo de 2026; y 8 de junio de 2026; respectivamente.

importe de S/91 633,66 los cuales debido a la falta de mecanismos de control no se evidencia su registro en los cuadernos de bitácoras y/o reporte de consumo de petróleo; siendo necesario establecer la obligatoriedad del registro para la trazabilidad em el marco de la fiscalización y verificación del uso de los recursos del Estado.

Por otro lado; en algunos casos se evidenció el ingreso de combustible en tanques y/o maquinaria conforme al registro de vigilancia; sin embargo, no se encuentran registrados en los cuadernos de bitácora; ni en el reporte de consumo de petróleo; asimismo, se denotan diferencias entre lo registrado entre el cuaderno de bitácora y los vales atendidos; tales casos se detallan a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Consumo de combustible sin sustento y con diferencias**

| Descripción | Cantidad (galones) | Importe S/ |
|---|---|---|
| **CAMPAMENTO POECHOS** | | |
| Combustible abastecido que no se registró en los cuadernos bitácoras, partes diarios o equivalente | 1 200,80 | 19 961,48 |
| Combustible abastecido que no se tuvo acceso a los cuadernos bitácoras, partes diarios o equivalente | 2 202,55 | 39 901,84 |
| Combustible abastecido a equipos de la Comisión de Usuarios (Terceros) sin acreditar su uso | 113,00 | 2 015,80 |
| Vales con diferencias | 48,00 | 832,70 |
| **Sub total combustible suministrado en campamento Poechos** | **3 564,35** | **62 711,82** |
| **CAMPAMENTO SULLANA** | | |
| Combustible abastecido que no se registró en los cuadernos bitácoras, partes diarios o equivalente | 126,00 | 2 200,12 |
| Combustible abastecido que no se tuvo acceso a los cuadernos bitácoras, partes diarios o equivalente | 1 596,00 | 26 721,72 |
| **Sub total de combustible suministrado en Campamento Sullana** | **1 722,00** | **28 921,84** |
| **Total** | **5 286,35** | **91 633,66** |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Estando los hechos expuestos, se advierte que la falta de mecanismos de control respecto a la distribución y uso de combustible, dificulta la fiscalización y verificación de la distribución y uso de combustible; tal es así que, que 5 286,35 galones de combustible que representan el monto de S/91 633,66 no se puede identificar el debido uso del recurso; toda vez que, carece de registro y/o información exacta que permitan la trazabilidad.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

➢ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

**Artículo 2. Principios.**
*Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:*
*(...)*
*8. **Transparencia**: Consiste en que las entidades del sector público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades de abastecimiento sean comprendidas por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*sea publica, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.*

➢ **Directiva Regional n.° 08-2017/GRP-412000 "Control del uso y movilización de la maquinaria y equipo pesado en el pliego Gobierno Regional Piura"**

*(...)*
***IV. AMBITO DE APLICACIÓN:***
*Las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, así como de todas las demás Dependencias del Pliego 457: Gobierno Regional Piura.*
*(...)*

***VII. DISPOSICIONES GENERALES:***
***(...)***
***4.*** *El Centro de Servicio de Equipo Mecanizado – CESEM, o el que haga sus veces en las diferentes Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, es el responsable de la administración y uso de la maquinaria y equipo pesado del Gobierno Regional Piura y, como tal, es el encargado y responsable del mantenimiento de ésta bajo su administración, asegurando su correcto funcionamiento y operatividad en obra.*
*En las Gerencias Sub Regionales, Proyectos Especiales, Direcciones Regionales y Órganos Descentralizados, las unidades que tengan a su cargo equipos y maquinaria pesada asumirán estas responsabilidades.*
***(...)***
***10.*** *Para el control, uso en obra y movilización de la maquinaria o equipo pesado de propiedad del Gobierno Regional Piura, tanto en días laborables, fines de semana o feriados; y/o de aquella que se contrate para ejecutar Servicios por Terceros, previo a su desplazamiento, deberá contar con la documentación siguiente:*
***10.1 Libretas de Control – Bitácora***
***10.1.1.*** *Cada unidad vehicular y maquinaria pesada debe tener asignada su libreta de control – bitácora, la cual deberá contener información detallada sobre el uso y mantenimiento de la unidad móvil y/o de la maquinaria pesada, la misma es registrada por cada conductor u operador.*
*(...)*
***10.1.4.*** *En la Bitácora se registran los hechos de ocurrencia diría, siendo este de manera clara y precisa, siendo el conductor u operador, responsable del llenado de la información, debiéndose mantener estar al día en forma obligatoria y bajo responsabilidad; los Lineamientos Generales para el uso, supervisión y control de Las Bitácoras en el Pliego Gobierno Regional Piura, según Directivas sobre el particular.*
***10.2 Parte Diario de la Maquinaria y/o Equipo Pesado.***
***10.2.1.*** *Documento en el que se registran las características de la maquinaria y equipo pesado propia o arrendada a terceros por el Gobierno Regional Piura, así como el combustible, lubricantes y otros utilizados en su operación; debiéndose llenar diariamente por el operador, registrándose las horas de trabajo y ocurrencias suscitadas durante la operación de la maquinaria y/o equipo.*
*(...)*

***12. DEFINICIONES.***
** **CONTROLADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO**: Es el encargado del control diario del combustible, horas/máquinas trabajadas y suscribe los Partes Diarios de Maquinaria.*
*(...)*
** **OPERADOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PESADO**: Es el encargado de la operación de la maquinaria o equipo pesado durante el periodo que demande la obra. Es el responsable del cuidado y operatividad de la misma, así como del llenado de los Partes Diarios de maquinaria y de la Bitácora.*
*(...)*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*VIII. NORMAS ESPECIFICAS.*
*8.1. (...)*
*8.2 Responsabilidades del Controlador de la maquinaria en Obra. (...)*
*8.2.3. Controlar y verificar el registro de combustible, lubricantes, grasas y otros abastecidos.*
*(...)*

*IX. RESPONSABILIDADES:*
*9.1 Las disposiciones contenidas en la presenta Directiva Regional, son de cumplimiento obligatoria de los responsables de los Órganos de la Sede Central, Órganos Desconcentrados, Unidades Orgánicas y Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Piura, los que dentro de su ejercicio, desarrollan gestiones para operara y administrara la maquinaria y equipo pesado del precisado Gobierno Regional, o maquinaria y equipo pesado contrato por Servicios a Terceros, siendo en ambos casos, para ejecutar Obras y/o Actividades de mantenimiento por Administración Directa.*
*(...)*

La situación antes expuesta, genera el riesgo de pérdidas económicas, uso indebido del recurso y falta de trazabilidad; asimismo, podría afectar la transparencia y el adecuado uso de los recursos públicos.

**2.5. REGISTRO DE ORDEN DE COMPRA SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO QUE ACREDITE LA ENTREGA DE COMBUSTIBLE Y EL CÁLCULO DE REAJUSTE DE PRECIOS; GENERA EL RIESGO QUE SE EFECTÚEN PAGOS INDEBIDOS EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.**

La Entidad adquiere combustible a través de procedimientos de subasta inversa electrónica cuya característica permite a los proveedores ajustar sus ofertas, dado que el precio de combustible varía constantemente; razón por la cual, los contratos de combustible incluyen obligatoriamente una fórmula de reajuste matemático (coeficiente k) basada en los precios planta publicados por **PETROPERÚ** u **OSINERGMIN;** cuyos pagos se realizan en forma mensual según el consumo real, conforme a lo establecido en las bases estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes o suministros de bienes aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD;

En ese sentido el expediente de devengo y giro en el SIAF, debe contener la documentación comercial legal; así como, el sustento de recepción y consumo, que acrediten la entrega física del combustible en la estación de servicio; además, el sustento por fórmulas de reajustes de precios; no obstante, de la revisión a los comprobantes y notas de pago en el marco de los contratos por el suministro de combustible diésel B5 S-50, se verifico que las órdenes de compra fueron emitidas con fecha anterior a la emisión de la conformidad emitida por Equipo Mecánico, tal se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

**Cuadro n.° 7**
**Adquisición de combustible años 2023 al 2025**

| Orden de Compra | | | | | Conformidad Equipo Mecánico | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | N° SIAF | Cant. Gal | Importe | Documento | Fecha | Cant. Gal. | Importe | |
| 0000255 | 8/8/2023 | 2006 | 2 150,00 | 33 360,00 | Informe n.° 122/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 21/08/2023 | 2 150,00 | 33 360,00 | contrato 6-2023 |
| 0000289 | 5/9/2023 | 2415 | 1 507,00 | 24 729,87 | Falta conformidad en el expediente de pago | | | | contrato 6-2023 |
| 0000336 | 4/10/2023 | 2841 | 1 137,00 | 20 078,48 | Informe n.° 145/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 20/10/2023 | 1 137,00 | 20 078,48 | contrato 6-2023 |
| 0000363 | 3/11/2023 | 3151 | 1 821,00 | 33 609,09 | Informe n.° 157/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 13/11/2023 | 1 821,00 | 33 609,09 | contrato 6-2023 |
| 0000399 | 30/11/2023 | 3573 | 1 712,00 | 33 024,48 | Informe n.° 170/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 14/12/2023 | 1 712,00 | 33 024,48 | contrato 6-2023 |
| 0000400 | 1/12/2023 | 3609 | 1 450,00 | 27 970,50 | Informe n.° 179-2023/GRP-PECHP-406004-4. EM | 27/12/2023 | 1 450,00 | 27 970,50 | contrato 6-2023 |
| No se emitió orden de compra | | 457 | | | Informe n.° 028/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 06/03/2024 | 2 176,00 | 37 361,92 | contrato 6-2023 |
| | | | | | Informe n.° 041/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 25/03/2024 | 1 917,00 | 32 914,89 | contrato 6-2023 |
| | | | | | Informe n.° 049/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 11/04/2024 | 1 386,00 | 25 225,20 | contrato 6-2023 |
| | | | | | Informe n.° 062/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 08/05/2024 | 1 684,00 | 30 648,80 | contrato 6-2023 |
| | | | | | Informe n.° 085/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 18/06/2024 | 1 070,00 | 18 960,40 | contrato 6-2023 |
| | | | | | Informe n.° 102/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 22/07/2024 | 1 002,50 | 17 764,30 | contrato 6-2023 |
| | | | | | Informe n.° 110/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 09/08/2024 | 927,00 | 16 426,44 | contrato 6-2023 |
| 0000161 | 8/8/2024 | 2269 | 1 059,00 | 16 288,60 | Informe n.° 123/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 21/08/2024 | 1 059,00 | 16 288,60 | Contrato 21-2024 |
| 0000187 | 3/9/2024 | 2576 | 1 936,00 | 29 814,40 | Informe n.° 149/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 19/09/2024 | 1 936,00 | 29 814,40 | Contrato 21-2024 |
| 0000215 | 3/10/2024 | 3005 | 2 680,00 | 41 272,00 | Informe n.° 163/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 22/10/2024 | 2 680,00 | 41 272,00 | Contrato 21-2024 |
| 0000261 | 7/11/2024 | 3412 | 2 905,50 | 44 744,70 | Informe n.° 175/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 13/11/2024 | 2 905,50 | 44 744,70 | Contrato 21-2024 |
| 0000307 | 4/12/2024 | 3829 | 2 185,30 | 33 653,62 | Informe n.° 199/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 06/12/2024 | 2 185,30 | 33 653,62 | Contrato 21-2024 |
| 0000314 | 10/12/2024 | 4001 | 2 110,65 | 33 643,62 | Informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 30/12/2024 | 2 110,65 | 33 643,62 | Contrato 21-2024 |
| 0000004 | 5/2/2025 | 263 | 950,00 | 14 630,00 | Informe n.° 032/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 24/02/2025 | 950,00 | 14 630,00 | Contrato 21-2024 |
| 0000011 | 6/3/2025 | 464 | 805,00 | 12 397,00 | Informe n.° 038/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 11/03/2025 | 805,00 | 12 397,00 | Contrato 21-2024 |
| 0000040 | 7/4/2025 | 703 | 875,00 | 13 475,00 | Informe n.° 059/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 15/04/2025 | 875,00 | 13 475,00 | Contrato 21-2024 |
| 0000064 | 9/5/2025 | 1029 | 1 838,00 | 28 305,20 | Informe n.° 077/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 20/05/2025 | 1 838,00 | 28 305,20 | Contrato 21-2024 |
| 0000081 | 2/6/2025 | 1368 | 1 326,00 | 20 420,40 | Informe n.° 089/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 17/06/2025 | 1 326,00 | 20 420,40 | Contrato 21-2024 |
| 0000112 | 1/7/2025 | 1747 | 2 374,00 | 36 559,90 | Informe n.° 106/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 21/07/2025 | 2 374,00 | 36 559,90 | Contrato 21-2024 |
| 0000141 | 5/8/2025 | 2170 | 2 480,00 | 38 192,00 | Informe n.° 119/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 12/08/2025 | 2 480,00 | 38 192,00 | Contrato 21-2024 |
| 0000166 | 18/8/2025 | 2330 | 1 402,02 | 21 591,13 | Informe n.° 134/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 08/09/2025 | 1 402,02 | 21 591,13 | Contrato 21-2024 |
| 0000195 | 29/9/2025 | 3032 | 691,00 | 10 641,40 | Informe n.° 175/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 17/11/2025 | 690,57 | 10 634,76 | Contrato 21-2024 |
| 0000213 | 3/10/2025 | 3217 | 1 061,00 | 16 339,40 | Informe n.° 179/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 17/11/2025 | 1 061,00 | 14 875,22 | Contrato 21-2024 |
| 0000256 | 7/11/2025 | 3675 | 1 192,00 | 15 662,88 | Informe n.° 194/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 11/12/2025 | 1 192,00 | 15 662,88 | Contrato 21-2024 |
| 0000310 | 10/12/2025 | 4204 | 1 646,00 | 23 145,02 | Informe n.° 202/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 19/12/2025 | 1 646,00 | 23 145,02 | Contrato 21-2024 |

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

| Orden de Compra | | | | | Conformidad Equipo Mecánico | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | N° SIAF | Cant. Gal | Importe | Documento | Fecha | Cant. Gal. | Importe | |
| 0000313 | 17/12/2025 | 4277 | 796,00 | 11 199,72 | Informe n.° 001/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM | 08/01/2026 | 796,00 | 11 199,72 | Contrato 21-2024 |
| 0000214 | 3/10/2025 | 3126 | 2 050,00 | 32 185,00 | Informe n.° 169/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 11/11/2025 | 2 050,00 | 32 185,00 | contrato 15-2025 |
| 0000257 | 7/11/2025 | 3599 | 1 250,00 | 19 625,00 | Informe n.° 180/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 21/11/2025 | 1 250,00 | 19 625,00 | contrato 15-2025 |
| 0000308 | 8/12/2025 | 4186 | 650,00 | 10 666,50 | Informe n.° 204/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 19/12/2025 | 650,00 | 10 666,50 | contrato 15-2025 |
| 0000312 | 11/12/2025 | 4214 | 380,00 | 6 235,80 | Informe n.° 203/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 19/12/2025 | 380,00 | 6 235,80 | contrato 15-2025 |
| 0000003 | 18/2/2026 | 189 | 595,00 | 9 209,40 | Informe n.° 033/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM | 05/03/2026 | 595,00 | 9 209,40 | contrato 15-2025 |
| 0000011 | 7/3/2026 | 414 | 519,00 | 8 217,39 | Informe n.° 047/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM | 24/03/2026 | 519,00 | 8 217,39 | contrato 15-2025 |

**Fuente:** Notas y comprobantes de pago remitidos a la comisión auditoria.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Esta situación, podría generar que no se apliquen los reajustes de precios en función a la formula estipulada en el contrato y bases estándar, basado en los precios de planta publicados en Petroperú; advirtiéndose en algunos casos que el área usuaria *"Equipo Mecánico"* al momento de emitir su conformidad lo hace en función de las cantidades y precios registrados en las órdenes de compra; cuando corresponde realizar un informe técnico de reajuste.

En ese sentido, previo a la emisión de la orden de compra se debe contar con el informe técnico del área usuaria "Equipo mecánico", siendo el responsable de la ejecución contractual debe validar previamente el cumplimiento de las condiciones contractuales que incluye el reajuste de precios por incremento o decremento del precio en las plantas de Petroperú, no obstante, se advierte que la unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares viene generando órdenes de compra sin realizar el debido procedimiento.

Al respecto, la comisión auditora aplicó el 22 de mayo de 2026 un cuestionario a la señora Rosa Erme Pingo Bayona encarga de adquisición y responsable del registro de las órdenes de compra por disposición de su jefe de la Unidad de Abastecimientos y servicios auxiliares; siendo de resaltar o siguiente:

*"(...)*

| | |
|---|---|
| 2 | ***¿Respecto a la ejecución de los contratos de abastecimiento de combustible, de qué manera participa su área?***<br>*Registra los datos del contrato en el SIGA para luego generar las órdenes de compra por la ejecución del contrato.* |
| 3 | ***¿Cuál es el procedimiento que se sigue para la emisión de las órdenes de compra en el marco de los contratos de abastecimiento de combustible?***<br>*Contratista le envía los primeros días del mes, el reporte del consumo del mes concluido al correo electrónico rpingo@chirapiura.gob.pe y al responsable de equipo mecánico también le envía la misma información. Para esta afirmación nos presentó los documentos para la emisión de la orden de compra n.° 84 del 20 de mayo de 2026.*<br><br>*Este mismo procedimiento se aplico para los consumos de combustible de los años 2023 al 2025.* |
| 4 | ***¿Previo a la emisión de dichas órdenes de compra, usted recibe algún documento, disposición u otro?***<br>*Se contaba con información remitida por Contratista y Equipo Mecánico* |

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

| | |
|---|---|
| 5 | ***¿Cómo determina la cantidad y monto de combustible que se incluye en las órdenes de compra?***<br><br>*Elabora la orden de compra en función de los documentos enviados por el contratista mediante correos o whatsapp así como con la conformidad de Equipo Mecánico de manera verbal.*<br><br>*Una vez emitida la orden de compra, el contratista presenta su documentación en mesa de partes.* |

*(...)"*

De lo expuesto se advierte, la inexistencia de procedimientos para el registro de la orden de compra; toda vez que, la encargada de adquisiciones indica que elabora las órdenes de compra en base a información remitida por el Contratista vía *correo o WhatsApp*, no existiendo documentación ingresada formalmente, ni mucho menos cuenta con la validación y conformidad por parte del área usuaria; lo que se corrobora con la información remitida a la comisión auditora[5] y que contienen las coordinaciones realizadas con el Contratista.

Queda evidenciado, la falta de trazabilidad que existe entre la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y área usuaria "Equipo mecánico", pues previo a la emisión de las órdenes de compra por el consumo mensual de combustible no se cuenta de manera formal con el informe técnico del equipo mecánico; aspectos que incumplen con las medidas de control establecidas en las bases integradas de los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica[6] y que se detallan a continuación:

*SECCIÓN ESPECÍFICA*
*CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*CAPÍTULO II*
*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
*(...)*

***6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

- *(...)*
- *Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
- *Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de abastecimientos y servicios auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*

Por lo expuesto, se advierte la emisión y registro de la orden de compra sin contar con el debido sustento que acredite la entrega física del combustible, además, del sustento técnico emitido por área usuaria "Equipo Mecánico" con el cálculo de reajuste de precios considerando que el precio de combustible está obligado contractualmente a aplicar el reajuste con precios publicados por Petroperú.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

5 El jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante oficio n.° 26-2026/GRP-PECHP-406004.4 de 28 de mayo de 2026, adjuntó el informe n.° 5-2026/GRP-PECHP-406004.4-REPB de 28 de mayo de 2026, con el cual la encargada de Adquisiciones, que sustenta las coordinaciones con el Contratista sobre el consumo del mes para la emisión de la orden de compra.

6 Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, 02-2024-GRP-PECHP-406000 y 02-2025-GRP-PECHP-406000 y 03-2025-GRP-PECHP-406000.

Los hechos señalados contravienen la normativa siguiente:

➢ **Ley n.° 28716, Ley de control interno de las entidades del estado", publicada el 18 de abril de 2006.**

*(...)*
***TITULO III***
***CONTROL INTERNO***
***Capítulo I***
***Implantación y Funcionamiento***
***(...)***
***Artículo 4° Implantación del control interno***
*Las entidades del Estado implantan obligatoriamente sistemas de control interno en sus proceso, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales, orientando su ejecución al cumplimiento de los objetivos siguientes:*
*(...)*
*b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del Estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro, uso indebido y actos ilegales, así como, en general, contra todo hecho irregular o situación perjudicial que pudiera afectarlos. (...)*

➢ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

***"Artículo 2. Principios.***
*Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:*
*(...)*
*8. Transparencia: Consiste en que las entidades del sector público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades de abastecimiento sean comprendidas por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea publica, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema.*
*(...)"*

➢ **Normas de Control Interno, aprobada por Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

"(...)
***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
***(...)***
***3 NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
***(...)***
***3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.***

*01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de 'hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.*

*(...)*
*04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

*(...)*
***3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas***
***Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.***

*Comentarios:*
*(...)*
*02 Las revisiones periódicas de los proceso, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.*

➢ **Bases administrativas de los procesos de selección: Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, 02-2024-GRP-PECHP-406000 y 02-2025-GRP-PECHP-406000 y 03-2025-GRP-PECHP-406000**

*SECCIÓN ESPECÍFICA*
*CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
*CAPÍTULO II*
*ESPECIFICACIONES TÉCNICAS*
*(...)*
***(...)***
***6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
- *(...)*
- *Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
- *Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de abastecimientos y servicios auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*

La situación expuesta, se origina debido a la ausencia de controles internos relacionados con la emisión de órdenes de compra por el suministro de combustibles, lo que limita asegurar la transparencia, control y uso eficiente de los recursos públicos.

## 2.6. DOCUMENTOS DE LA GESTIÓN DESACTUALIZADOS NO ESTABLECEN FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LO QUE REALIZAN DETERMINADAS ÁREAS, LO CUAL AFECTARÍA EL FUNCIONAMIENTO INTEGRAL DE LA ENTIDAD; ASÍ COMO, LA DELIMITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE SUS UNIDADES ORGÁNICAS.

De la revisión a los documentos de gestión de la Entidad, se advierte que se encuentran desactualizados, generando vacíos normativos frente a la estructura orgánica aprobada en mayo de 2025, lo cual afecta la legalidad formal de funciones de los puestos operativos en áreas críticas materia del presente servicio de control posterior, tales como Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico.

La Entidad viene operando su gestión de recursos humanos mediante el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), aprobado con Resolución Gerencial n.° 121/2016-GRP-PECHP-406000 de 4 de noviembre de 2016; asimismo, el Manual de Organización y Funciones (MOF) que fue aprobado mediante Resolución Directoral

n.° 109/2001-INADE-8401 de 8 de agosto de 2001; el cual fue actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017[7] y modificado para formalizar la incorporación al MOF de los perfiles de los puestos que como Anexo forman parte integrante, conforme a lo indicado en la Resolución Gerencial n.° 001/2021-GRP-PECHP-406000 de 6 de enero de 2021.

En este documento formalizó la incorporación de los perfiles de puestos del 1. Gerente General, 2. Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, 3. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, 4. Jefe de la Oficina de Administración, 5. Director de la Dirección de Estudios y Medio Ambiente, 6. Director de la Dirección de Obras, 7. Director de la Dirección de Operación y Mantenimiento y 8. Director de la Dirección de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada; además, cuenta con el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional n.° 257-2013/GRP-CR d de 16 de enero de 2013, y fue publicada oficialmente el 2 de febrero de 2013 en el diario oficial El Peruano.

Dicho documento de gestión fue actualizado con la Ordenanza Regional n.° 353-2016/GRP-CR, aprobada el 26 de abril de 2016 y publicada en el diario oficial El Peruano el 6 de mayo de 2016, siendo actualizado el 2025, mediante Decreto Regional n.° 005-2025/GRP-GR de 30 de mayo de 2025 y publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de junio de 2025, el cual cuenta consta de tres (03) títulos, treinta y un (31) artículos y un (01) anexo, con dicho instrumento también se aprueba el organigrama de la Entidad.

De acuerdo a ello, la Entidad cuenta con la estructura funcional siguiente:

**0.1 Unidades de Dirección**
0.1.1 Consejo Directivo
0.1.2 Dirección Ejecutiva
**0.2 Órgano de Control**
0.2.1 Órgano de Control Institucional
**0.3 Unidades de Asesoramiento**
0.3.1 Unidad de Asesoría Jurídica
0.3.2 Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
**0.4 Unidades de Apoyo**
0.4.1 Unidad de Administración
**0.5 Unidades de Línea.**
0.5.1 Unidad de Estudios y Medio Ambiente
0.5.2 Unidad de Obras
0.5.3 Unidad de Operación y Mantenimiento
0.5.4 Unidad de Desarrollo Agrícola y Promoción de la Inversión Privada.

La Entidad aprobó una reestructuración orgánica integral mediante su nuevo Manual de Operaciones, formalizado con Decreto Regional n.° 005-2025/GRP-GR de 30 de mayo de 2025 (publicado en El Peruano el 26 de junio de 2025); no obstante, omitió adecuar, actualizar o formular un nuevo instrumento de clasificación de puestos; esta omisión

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[7] Es de indicar que dicho documento no deroga el MOF anterior, en sus considerandos señala: *"(...) resulta necesario proceder a emitir el acto resolutivo que apruebe el mencionado Manual Actualizado de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura, (...)"* y en su artículo primero aprueba la actualización del MOF:
***SE RESUELVE:***
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la **actualización** del Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chira Piura 2017, que consta de Ciento Setenta (179) páginas, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*
(Subrayado propio)

genera que los cargos operativos y las subestructuras que ejecutan la cadena de gasto (SIGA-SIAF) dentro de la Oficina de Administración carezcan de una base de perfiles legalmente válida y alineada a las funciones de las unidades orgánicas creadas o modificadas en el MOP 2025.

En ese mismo sentido, el MCC de la Entidad aprobado con Resolución Gerencial n.° 121/2016-GRP-PECHP-406000 de 4 de noviembre de 2016, quedó desfasado tras la vigencia del MOP; al no haberse actualizado el MCC conforme a la última Directiva n.° 001-2022-SERVIR-GDSRH (que regula los MCC transitorios), los puestos operativos que ejecutan el SIAF y el SIGA en Abastecimientos carecen de una correlación válida entre lo que establece el MOP de 2025 y sus funciones establecidas en el MOF y el MCC.

Es de indicar que, el MCC de 2016 fue diseñado sobre la base de una estructura orgánica antigua; en ese sentido, al cambiar la estructura en 2025, las denominaciones de las oficinas, las líneas de autoridad y los requisitos de los cargos debieron actualizarse en un nuevo clasificador y la Entidad ha mantenido dicha situación sin actualizar los documentos de gestión, lo único que efectuó a través de la Resolución Directoral n.° 001/2025-GRP-PECHP-406000 de 4 diciembre de 2025, es la designación de los roles en observancia a la gestión de riesgos que afectan la integridad.

En la presente auditoría, se ha identificado que las áreas materia de análisis como en el caso de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que actualmente asume el cargo de Especialista Administrativo III – Abastecimientos, no contempla las exigencias legales de contar con la certificación del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE).

Asimismo, de acuerdo a la segregación de funciones expuesta por el actual encargado de la Unidad de Abastecimientos, al designarse en el cargo de Técnico administrativo – Compras a quien se encarga de emitir las órdenes de compra mensuales derivadas del contrato de suministro de combustible suscrito entre la Entidad y el proveedor, tratándose de una etapa de ejecución de contractual, no contempla dicha función específica, además de no exigir el contar con la certificación del OECE, considerando que forman parte de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) y que conforme a lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 del Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF, publicado en separata especial en el Diario Oficial El Peruano el 22 de enero de 2025 y sus modificatorias[8], deben estar certificados y sujetos a las disposiciones que emita la DGA para su profesionalización[9].

En el caso del encargado de Equipo Mecánico se le asigna el cargo de *Mecánico II – Maquinaria pesada*, cuenta con funciones muy generales, pese a que los contratos suscritos para el suministro de combustible se le asignan funciones específicas respecto a otorgar la conformidad respectiva, lo cual debe ser considerado por la Entidad, toda vez que, aun no se cuenta con los documentos de gestión actualizadas, a pesar de haber efectuado la contratación del servicio especializado para la modificación del Manual de Clasificador de

8 Aprobadas mediante Decreto Supremo n.° 001-2026-EF publicada el 8 de enero de 2026.

9 *Artículo 15. Compradores Públicos*
*"15.1. Los compradores públicos son los funcionarios y servidores de la DEC que intervienen en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras. Deben encontrarse certificados conforme a la Directiva que emita el OECE." (*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2026-EF publicado el 8 de enero de 2026.*
*15.2. Los compradores públicos forman parte de los responsables de la cadena de abastecimiento público, y se encuentran sujetos a las disposiciones que emita la DGA para su profesionalización, y la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el marco de sus competencias, según lo dispuesto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley."*

Cargos y otros, con la orden de servicio n.° 237 de 3 de marzo de 2026 por S/41 500,00; en mérito de ello, la Entidad deberá efectuar las acciones necesarias para que en el resultado del Manual de Clasificador de Cargos se precisen de forma detallada y ordenada los cargos estructurales, denominación, clasificación y funciones específicas; así como los requisitos mínimos de formación y experiencia para cada puesto, de manera que se incorporen, actualicen y sinceren las funciones que tienen actualmente.

Los hechos señalados contravienen la normativa siguiente:

➢ **Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000150-2021-SERVIR-PE, Formalizan el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva n.° 006-2021-SERVIRGDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", publicada el 16 de noviembre de 2021.**

***Artículo 1.*** *Formalizar el acuerdo de Consejo Directivo mediante el cual se aprueba la Directiva N° 006- 2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", que en anexo forma parte de la presente resolución.*

***Artículo 3.*** *Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo por el cual se aprueba que las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se sujetan a los siguientes plazos para la elaboración y/o adecuación de su Manual de Clasificador de Cargos (MCC), y para la formulación de su propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional):*

*- Las entidades disponen de un plazo de hasta seis (6) meses para adecuar su Manual de Clasificador de Cargos vigente a los lineamentos dispuestos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", o para formular y aprobar uno en línea con lo dispuesto en la directiva.*

***DIRECTIVA N° 006-2021-SERVIR-GDSRH***
***Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional***

***1. OBJETIVO***

*Establecer y precisar normas técnicas y procedimientos de observancia obligatoria, que las entidades públicas deben seguir para la administración de cargos y posiciones.*

***2. FINALIDAD***

*Que las entidades públicas cuenten con reglas que les permitan elaborar el Manual de Clasificador de Cargos (MCC) y el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), y administrar los cargos y las posiciones consignadas en el documento de gestión de carácter temporal de recursos humanos.*

***4. ALCANCE***

*Están sujetas al cumplimiento de la presente directiva las entidades de la administración pública de los tres (3) niveles de gobierno, referidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH).*

***5. DISPOSICIONES GENERALES***
***5.1. Definiciones***

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*(...)*
*d. Manual de Organización y Funciones (MOF): (...) A la fecha, las entidades que cuenten con este documento no pueden modificarlo, y las que no cuentan con uno, no pueden formularlo, dado que su norma se dejó sin efecto mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 161-2013- SERVIR/PE.*

***5.2. Responsabilidades***
*(...)*
*5.2.3. La ORH o la que haga las veces, tiene las siguientes responsabilidades: - Elabora la propuesta de MCC y/o de sus modificaciones, de corresponder, así como el informe técnico sustentatorio.*

***5.3. Aspectos previos***
*5.3.2. La entidad debe contar con un MCC vigente, elaborado en atención a la clasificación dispuesta en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, a las disposiciones establecidas por los entes rectores de sistemas funcionales a cargo de la regulación de los regímenes de carreras especiales, y a los lineamientos contenidos en la presente directiva.*

- **Directiva n.° 001-2022-SERVIR-GDSRH, "Elaboración y aprobación se Perfiles en el Sector Público", aprobada mediante acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000027-2023-SERVIR-PE, publicada el 2 de marzo de 2023.**

***8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***

***Primera. Adecuación de documentos de gestión al marco normativo vigente.***
*Aquellas entidades que aprobaron un MOF, MPP o cualquier otro documento de gestión que consolide los perfiles de cargos estructurales y/o puestos de la entidad, sea de manera parcial o total, y/o sin un marco normativo o jurídico para su emisión; cuentan con el plazo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, que vence el 14 de noviembre de 2022, para aprobar y/o adecuar un MCC o MPP, según corresponda, en atención a las reglas que rigen el diseño y aprobación de los citados documentos de gestión.*

***Segunda. Formulación de funciones y requisitos en los cargos estructurales del MCC.***
*Los MCC se siguen formulando en atención al formato aprobado por la directiva que regula su elaboración, debiendo considerar las reglas dispuestas en la presente directiva para el establecimiento de funciones y requisitos de los cargos estructurales.*

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2026:**

*"(...)*
***1. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE AMBIENTE DE CONTROL (*) Rectificado por Fe de Erratas del 16 de noviembre de 2006.***

*El componente ambiente de control define el establecimiento de un entorno organizacional favorable al ejercicio de buenas prácticas, valores, conductas y reglas apropiadas, para sensibilizar a los miembros de la entidad y generar una cultura de control interno.*

***Comentarios:***
***1.4. Estructura organizacional***

***El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.***

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*(...)*
*03 Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.*

*04 La dimensión de la estructura organizativa estará en función de la naturaleza, complejidad y extensión de los procesos, actividades y tareas, en concordancia con la misión establecida en su ley de creación.*

***1.7. Asignación de autoridad y responsabilidad***

***Es necesario asignar claramente al personal sus deberes y responsabilidades, así como establecer relaciones de información, niveles y reglas de autorización, así como los límites de su autoridad.***
***Comentarios:***
*01. El titular o funcionario designado debe tomar las acciones necesarias para garantizar que el personal que labora en la entidad tome conocimiento de las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupan. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de mantenerse actualizados en sus deberes y responsabilidades demostrando preocupación e interés en el desempeño de su labor.*

*02. La asignación de autoridad y responsabilidad debe estar definida y contenida en los documentos normativos de la entidad, los cuales deben ser de conocimiento del personal en general.*

*03. Todo el personal que labora en las entidades del Estado debe asumir sus responsabilidades en relación con las funciones y autoridad asignadas al cargo que ocupa. En este sentido, cada funcionario o servidor público es responsable de sus actos y debe rendir cuenta de los mismos.*

*04. El titular o funcionario designado debe establecer los límites para la delegación de autoridad hacia niveles operativos de los procesos y actividades propias de la entidad, en la medida en que ésta favorezca el cumplimiento de sus objetivos.*

*05. Toda delegación incluye la necesidad de autorizar y aprobar, cuando sea necesario, los resultados obtenidos como producto de la autoridad asignada.*

*06. Es necesario considerar que la delegación de autoridad no exime a los funcionarios y servidores públicos de la responsabilidad conferida como consecuencia de dicha delegación. Es decir, la autoridad se delega, en tanto que la responsabilidad se comparte.*

***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos.***

*El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.*

***3.2. Segregación de funciones***
***La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.***

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*Comentarios:*
*01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.*
*02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.*
*03 La rotación de funcionarios o servidores públicos puede ayudar a evitar la colusión ya que impide que una persona sea responsable de aspectos claves por un excesivo período de tiempo.*

Por lo expuesto, se determina que la Entidad no cuenta de manera oportuna con los documentos de gestión actualizados, con el sinceramiento de las funciones y responsabilidades de todas las áreas, las cuales incluso no se encuentran definidas como áreas ni las funciones segregadas. En ese sentido, no hay sinceramiento de lo que realizan determinadas áreas, lo cual afectaría el funcionamiento integral de la Entidad; así como, la delimitación de las competencias y funciones de sus unidades orgánicas.

## 2.7. ENTIDAD ENTREGÓ COMBUSTIBLE A COMISIÓN DE USUARIOS SIN HABERSE EFECTUADO UN ADECUADO CONTROL EN EL USO Y DISTRIBUCIÓN INCUMPLIENDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES, AFECTANDO EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.

De acuerdo a las bases de la subasta inversa electrónica n.° 01/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria aprobadas mediante memorando n.° 92/2023-GRP-PECHP-406000 de 8 de febrero de 2023, que forman parte integrante del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023, se estableció como finalidad pública de la contratación abastecer de combustible a los vehículos del Proyecto Especial Chira Piura; en ese sentido, el abastecimiento debía efectuarse en la flota vehicular a efectos de dar cumplimiento a las comisiones de servicio y metas de trabajo de las dependencias de la Entidad[10]. Si bien, en dichas bases se indicó que se podía modificar la relación de vehículos autorizados; no obstante, previamente debía efectuarse la comunicación mediante correo electrónico[11]; toda vez que, las condiciones para el abastecimiento y distribución del combustible estuvieron definidos en las bases.

Al respecto, mediante *"Acta de cooperación interinstitucional entre la comisión de usuarios del sub sector hidráulico margen derecha del río Chira y el Proyecto Especial Chira Piura"* de 3 de julio de 2023[12], suscrita por el señor Eugenio Fideciano Tadeo Ramos, gerente General de la Entidad, señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, director de Operación y Mantenimiento, señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División Sullana y el presidente de la Comisión de Usuarios Margen Derecha Río Chira; teniendo en cuenta que los drenes troncales ND6 (1.5 Km), Dren Sechurita (1.0 Km) y Dren ND 5.2 (2.0 Km) se vieron afectados por el Fenómeno del Niño se estableció la necesidad de ser intervenidos con carácter de urgente, para lo cual

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

10 ***2. FINALIDAD PÚBLICA***
*Abastecer de combustible a los vehículos del Proyecto Especial Chira Piura, con la finalidad de dar cumplimiento a las comisiones de servicio y metas de trabajo a cargo de las diferentes dependencias de la Institución, considerando para ello, las condiciones necesarias en atención al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID 19 (Decreto Supremo N° 044-202Q..PCM).*

11 ***9. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA***
*(...)*
*Condiciones particulares del suministro*
*La relación de vehículos autorizados puede ser modificada y/o actualizada (inclusión o exclusión) por el PECHP, durante la ejecución del contrato, previa comunicación vía correo electrónico al contratista, indicando los datos citados.*
*El Contratista verificará que la dotación de los combustibles se realice exclusivamente en los vehículos del PECHP, por ningún motivo el suministro se realizará fuera del tanque del vehículo ha atendido*

12 Documento alcanzado por el señor Ciro Hernández Mendoza en sus comentarios y aclaraciones ingresado con carta n.° 003-2026-CHM de 22 de julio de 2026.

se comprometieron a realizar acciones conjuntas, la Entidad se comprometió a la entrega de mil (1000) galones de petróleo y la Comisión de Usuarios Margen del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha Rio Chira en adelante "comisión de usuarios", aportaba 182.00 horas de máquina excavadora sobre orugas; para la ejecución de los trabajos de limpieza y descolmatación de los drenes antes mencionados.

En mérito a ello, mediante memorando n.° 227/2023-GRP-PECHP-4060007-SUL de 4 de julio de 2023, suscrito por el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Sullana y remitido al señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, director de Operación y Mantenimiento, con el asunto: "Acta de Cooperación Institucional", se indicó que se realizó la inspección técnica de campo en los drenes y que identificó los puntos críticos que serían materia de intervención conjunta entre la comisión de usuarios y la Entidad, uno aportando maquinaria y el otro galones de combustible, conforme se muestra a continuación:

*"(...)*
*Tengo a bien dirigirme a usted, para indicarle que el día Lunes 03 de Julio, conjuntamente con representantes de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha del Rio Chira se realizó la inspección técnica de campo, para evaluar el estado situacional de los drenes troncales Dren ND-6, Dren Sechurita y Dren ND 5.2.*

*Durante la inspección técnica de campo, se pudo evidenciar e identificar los puntos críticos de los drenes arriba mencionados, existiendo la necesidad de realizar trabajos de limpieza, descolmatación y extracción de vegetación del cauce de los drenes, con el objetivo de recuperar las condiciones operativas del cauce de cada dren, y que los campos de cultivo aledaños no sufran problemas de salinidad y/o inundación ante un inminente periodo lluvioso.*

*Se identificó los puntos críticos de acuerdo a lo siguiente:*

| DREN | COORDENADA INICIO | COORDENADA FIN | LONGITUD |
|---|---|---|---|
| ND-6 | 507504.67 m E<br>9462438.19 m S | 507177.82m E<br>9461119.44m S | 1.500 KM |
| DREN SECHURITA | 502178.72 m S<br>9459277.04 m S | 501564.22 m E<br>9458543.34 m S | 1.000 KM |
| ND 5.2 | 501196.90 m E<br>9460184.24 m S | 501556.50 m S<br>9458494.82 m S | 2.000 KM |

*En este sentido, previas coordinaciones entre el PECHP y la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha del Rio Chira, se propuso realizar la limpieza de 4.500 Km de los drenes mencionados, con el apoyo de 182.00 Horas máquina por parte de la C.U.S.S.H.M.D.R.CH y 1000 galones de petróleo por parte del PECHP.*

*Se adjunta panel fotográfico del estado actual de los drenes referidos, en donde se evidencia la colmatación producto del arrastre de material sólido debido a las fuertes precipitaciones.*
*(...)"*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

De los reportes mensuales de consumo correspondientes al mes de julio de 2023, se verificó la emisión de cuatro (4) vales de consumo por parte de la Empresa GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C[13], en adelante "Contratista"; los cuales tienen fecha de 8, 14, 20 y 25 de julio de 2023, por 250 galones cada uno lo que hacen un total de 1000 galones, conforme al siguiente detalle:

[13] Con RUC 20526380381.

**Cuadro n.° 8**
**Detalle de los vales de consumo de combustible**

| Detalle | Número de vale | | | |
|---|---|---|---|---|
| | S001-000490 | S001-000497 | S001-000006 | S001-000011 |
| Fecha | 08/07/2023 | 14/07/2023 | 20/07/2023 | 25/07/2023 |
| Actividad | Apoyo combustible para mantenimiento de drenes de cruce | Apoyo de combustible para maquinaria para trabajos de limpieza de los drenes troncales de cruce al canal Norte | Apoyo combustible para mantenimiento de drenes de cruce | Apoyo combustible para mantenimiento de drenes de cruce |
| Dependencia | DOM – Sullana | DOM - Sullana | DOM - Sullana | DOM - Sullana |
| Vehículo | Excavadora – Junta de Usuarios Margen Derecha | Excavadora – Junta de Usuarios Margen Derecha | Excavadora – Junta de Usuarios Margen Derecha | Excavadora – Junta de Usuarios Margen Derecha |
| N° de Contrato | 011-2020-GRP-PECHP | 011-2020-GRP-PECHP | 06-2023-GRP-PECHP | 06-2023-GRP-PECHP |
| Proveedor | Grupo REGA SERVICE SAC | Grupo REGA SERVICE SAC | Grupo REGA SERVICE SAC | Grupo REGA SERVICE SAC |
| Placa | PC-211 | PC-211 | PC-211 | PC-211 |
| Conductor | PPCCM-J-211-4 | PPCCM-J-211-4 | PPCCM-J-211-4 | PPCCM-J-211-4 |
| Destino | Comisión de Usuarios Margen Derecha | Comisión de Usuarios Margen Derecha | Comisión de Usuarios Margen Derecha | Comisión de Usuarios Margen Derecha |
| Autorizado por | Ciro Hernández Mendoza | Ciro Hernández Mendoza | Ciro Hernández Mendoza | Ciro Hernández Mendoza |
| Emitido por | Ramos Zapata Martínez | Ramos Zapata Martínez | Ramos Zapata Martínez | Ramos Zapata Martínez |
| Cantidad galones | 250 | 250 | 250 | 250 |
| Combustible | Diesel B5 Sullana – Poechos (Galón) | Diesel B5 Sullana – Poechos (Galón) | Diesel B5 Sullana – Poechos (Galón) | Diesel B5 Sullana – Poechos (Galón) |

**Fuente:** Información proporcionada por la Entidad
**Elaboración:** Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, los vales se emitieron[14] para abastecer 1000 galones de combustible a la excavadora de la Comisión de usuarios con placa PC 211 y fueron autorizados por el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Sullana; asimismo, dichos vales fueron incluidos en el pago realizado por la Entidad al Contratista, según comprobante de pago n.° RO 2031 de 5 de setiembre de 2023; con precio por galón de S/15,51 y un monto de S/15 510,00 por la dotación de combustible a la comisión de usuarios.

El 25 de julio de 2023, se vuelve a suscribir otra Acta de Acuerdos Interinstitucional entre la Comisión de usuarios y la Entidad teniendo como punto de reunión: *"TOMAR ACCIONES DE INTERVENCIONES EN DRENES DE LA CUSSHMD Y CUSSHMI"*, en la cual se acordó, entre otros aspectos lo siguiente: i) alquiler de una excavadora hidráulica de brazo largo hasta por 500 horas; ii) invertir 8UIT para la limpieza y descolmatación del dren principal ND5.0 desde el canal hasta el dique y 8UIT para la limpieza y descolmatación del dique hacia el río Chira; iii) en tanto llegaba la excavadora de brazo largo alquilada, la excavadora de la junta siga en el ND5.2; tal como se muestra a continuación:

*Que en el presente día 25.07.2023 y habiendo recabado las opiniones de los participantes de la reunión, la junta plantee ante el directorio del PECHP los siguientes acuerdos:*

*Acuerdo № 01:*
*Alquiler de una excavadora hidráulica de brazo largo hasta por 500 horas con cargo a la tarifa mayor de la CUSSHMD vigente y atrasada que deriva del PECHP en un 50% como mínimo.*
*Acuerdo Nº 02:*

[14] El primer vale de consumo se emitió el 8 de julio de 2023 y el último vale se emitió el 25 de julio de 2023

*Para la limpieza y descolmatación del dren principal ND5.0 desde el canal hasta el dique, invertir 8 UIT; así mismo, 8 UIT para la limpieza y descolmatación del dique hacia el Rio Chira. Asimismo, analizar si se debe hacer por convenio entre Junta de Usuarios y PECHP con cargo a horas máquina de la CUSSHMD,*
***Acuerdo N° 03:***
***En tanto llegue la excavadora de brazo largo alquilada, la excavadora de la Junta siga en el ND5.2.***
*Acuerdo N° 04:*
*Programar el día lunes 31 de julio del 2023 una reunión para manifestar lo acordado con el directorio del PECHP y extender invitación a ALA Chira. (...)"* (Subrayado propio)

En mérito al acta del 25 de julio de 2023, mediante memorando nos 273 y 274/2023-GRP-PECHP-406007-SUL de 2 de agosto de 2023 el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Sullana, remitió los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de excavadora para los trabajos de limpieza en el Dren ND-5 al señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, director de Operación y Mantenimiento, conforme a lo siguiente:

*"(...)*
*Me dirijo a usted, para enviarle adjunto los Términos de referencia para la contratación del "Servicio de Alquiler de Excavadora" para realizar trabajos de limpieza y descolmatación del Dren ND-5.*
*Como es de su conocimiento Sr. Director y* ***en cumplimiento de lo acordado en concejo directivo se presentan los Términos de Referencia para la contratación de alquiler de 100 horas maquina para realizar trabajos sobre el Dren ND-5****.*

***Esta actividad no se encuentra contemplada dentro del POMDIH-2023****, pero su contratación de maquinaria para la ejecución de limpieza del mencionado dren es de vital importancia, para asegurar las condiciones de operatividad del sistema de drenaje del valle del Chira.* (Subrayado propio)
(...)".

De acuerdo a los términos de referencia, en la finalidad pública de la contratación se precisó el alquiler de la maquinaria para los trabajos en el Dren ND-5[15], en ese sentido, la Entidad procedió a alquilar la maquinaria excavadora modelo 210 GLC marca Jhon Deere con serie: 1FF210XGHD0521667 de propiedad de la Comisión de usuarios, gestiones que se efectuaron a partir del 2 de agosto de 2023; posteriormente, con memorando n.° 285/2023-GRP-PECHP-4060007-SUL de 8 de agosto de 2023, el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Sullana, da cuenta al señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, director de Operación y Mantenimiento, de lo siguiente:

*"(...)*
*Tengo a bien dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a) donde la JUSHMCH, viene solicitando intervenciones urgentes en los Drenes ND 5 y ND 5.2 - Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Margen Derecha.*
*Al respecto indicar que de acuerdo al documento de la referencia b) con fecha 02 de Agosto, esta división presenta el requerimiento para la contratación de alquiler de 100 horas máquina para realizar trabajos sobre el Dren ND-5, de acuerdo a lo informado por el personal de campo actualmente se viene realizando trabajos de limpieza y descolmatación con una excavadora propiedad de la C.US.S.H.M.D.R.CH.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control
Proyecto Especial Chira Piura

[15] ***FINALIDAD PÚBLICA*** *(...)*
*Se considera contratar el alquiler de 100 horas máquina para ejecutar la Limpieza y descolmatación del dren ND-5, que es de vital importancia para los agricultores evitando la salinidad de los campos de cultivo aledaños, así como prestar las condiciones de conducción del flujo del caudal sobre el cauce del mencionado Dren, siendo que este a su vez recoge las aguas de otros drenes aductores.*

*Asimismo, con el documento de la referencia c) de fecha 04 de Julio del 2023, se recomendaba la firma de una acta de cooperación interinstitucional con el apoyo de 182.00 horas maquina por parte de la C.US.S.H.M.D.R.CH y 1000 galones de petróleo por parte del PECHP para realizar trabajos de limpieza y descolmatación de (4.50 Km de los Drenes ND-6, Dren Sechurita y Dren ND-5.2).*

***Sr. Director como es de su conocimiento por parte del PECHP se cumplió con entregar la dotación de 1000 galones de petróleo para la ejecución de los trabajos descritos en el documento de la referencia en c).*** *(...)"* (Subrayado propio)

Sobre el particular, se aprecia que el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Sullana, el 2 de agosto de 2023 había efectuado el requerimiento para el alquiler de las 100 horas máquina para realizar trabajos sobre el Dren ND-5; y además señala que ya había entregado 1000 galones de combustible[16] para la ejecución de los trabajos descritos en el memorando n.° 227/2023-GRP-PECHP-4060007-SUL de 4 de julio de 2023 que el mismo había suscrito y en que precisó que los mil (1000) galones de combustible fueron para realizar trabajos de limpieza y descolmatación de los drenes troncales Dren ND-6, Dren Sechurita y Dren ND 5.2, los cuales fueron entregados en julio de 2023.

Cabe precisar que, el Contratista presentó la carta n.° 122-2023-G-GRSS-A de 9 de agosto de 202317, alcanzando la factura y los vales de consumo originales para el pago[18], entre los cuales se encontraban los vales detallados en el cuadro n.° 8 y en cuyo reporte se consignó el suministro a una excavadora; por lo que, con informe n.° 122/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM de 21 de agosto de 2023[19] suscrito por el señor Daniel José Dioses Mendoza, encargado de Equipo Mecánico, se otorgó la conformidad para el pago de dichos vales de consumo.

Sin embargo, cuando se requiere a la Entidad el sustento del uso y distribución de los vales de consumo S001-000490, S001-000497, S001-000006 y S001-000011[20], remitieron el informe n.° 001-2026/T.D.D.L de 13 de febrero de 2026[21], indican que el combustible se destinó para la ejecución de trabajos en tres (3) drenes, para lo cual se abasteció una excavadora alquilada con orden de servicio n.° 1239, tal como se muestra a continuación:

***(...)***
***3. Sobre la documentación relacionada a la entrega y uso de los 1,000 galones de petróleo***

[16] Los cuales fueron entregados el 8, 14, 20 y 25 de julio e incluso se realizaron algunas entregas de combustible antes de suscribirse el "Acta de Acuerdos Interinstitucional".
[17] Registrada por la Entidad mediante Hoja de Registro y Control – 2023 (expediente 02226 de 9 de agosto de 2023).
[18] Tal como se aprecia en la documentación adjunta al comprobante de pago n.° RO 2031 de 5 de setiembre de 2023 que se menciona líneas arriba.
[19] Se adjunta en la documentación del comprobante de pago n.° RO 2031 de 5 de setiembre de 2023 que se menciona líneas arriba.
[20] Inicialmente con oficio n.° 000031-2026-CG/OC0612 de 30 de enero de 2026 y reiterado con oficio n.° 000047-2026-CG/OC0612 de 12 de febrero de 2026, el cual se indicó:
*Sobre el particular, mediante el documento de la referencia b), cuya copia se adjunta al presente, este Órgano de Control Institucional - OCI, efectuó requerimiento de información a su despacho, la cual no fue atendida pese al vencimiento del plazo para su atención; por lo que se reitera el pedido de información; toda vez que resulta indispensable contar con la documentación que se detalla a continuación:*
*1. Remitir el acta de cooperación interinstitucional donde se precise la entrega de 1 000 galones de petróleo de la Entidad; así como los documentos de aprobación por parte de la Entidad y toda la documentación que obra en su despacho al respecto.*
*2. En relación a la entrega de 1 000 galones de petróleo para la ejecución de los trabajos descritos en el documento de la referencia b), sírvase precisar lo siguiente:*
*2.1 Datos de los vehículos y choferes que retiraron el combustible con los vales n.° S001-000497, S001-000490, S001-000011 y S001-00006*
*2.2 Lugar de destino del combustible.*
*2.3 Datos de los equipos abastecidos*
*2.4 Informe de ejecución donde se precise el uso del combustible abastecido.*
*3. Cualquier otra documentación en relación a la entrega y uso de los 1 000 galones de petróleo.*
[21] Remitido al OCI del Proyecto Especial Chira Piura mediante memorando n.° 104/2026-GRP-PECHP-406007 de 19 de febrero de 2026.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*Respecto a la documentación vinculada a la entrega y uso de los 1,000 galones de petróleo, se precisa que* ***el combustible fue destinado para la ejecución de trabajos en los siguientes sectores****:*

- *ND-6*
- *Dren Sechurita*
- *ND-5.2*

***4. Datos de los equipos abastecidos***
*Respecto a los equipos abastecidos,* ***se precisa que el combustible fue destinado al abastecimiento de una excavadora****, la cual fue alquilada para la ejecución de los trabajos correspondientes, conforme a lo indicado en la referencia b).*

*Asimismo, dicho servicio fue contratado mediante la Orden de Servicio N.° 1239, emitida para la ejecución de los trabajos y el abastecimiento de los 1,000 galones de petróleo.*
*(...)* (Subrayado propio)

En relación a la maquinaria alquilada, a través del memorando n.° 310/2023-GRP-PECHP-4060007-SUL de 29 de agosto de 2023, el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Sullana remitió al señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, director de Operación y Mantenimiento, el informe final de alquiler de la excavadora (Orden de servicio n.° 00012369), en el cual precisó, entre otros aspectos, lo siguiente:

***II. ANÁLISIS***
*(...)*
*De acuerdo a lo informado por nuestro personal técnico de campo los trabajos de limpieza de descolmatación del dren ND-5, se realizaron correctamente y cubriendo la necesidad presentada.*

*La comisión de Usuarios de Sub Sector Hidráulico Margen Derecha Rio Chira, ha realizado el servicio de suministro de 100 horas máquina de excavadora sobre oruga en cumplimiento a la Orden de Servicio N° 0001239; asimismo presenta el Oficio N° 0420-2023-CUSSHMD-PRESIDENCIA-JUHMCH, donde solicita la cancelación por servicios de alquiler de 100 horas de maquinaria.*

*III. CONCLUSIÓN*
*3. Esta comisión, NO puede emitir la conformidad correspondiente, debido a que, en el informe emitido por la CUSSHMD, no se adjuntan los partes diarios de maquinaria, siendo requisito indispensable para dar fe del cumplimiento de las horas maquinarias alquiladas.*

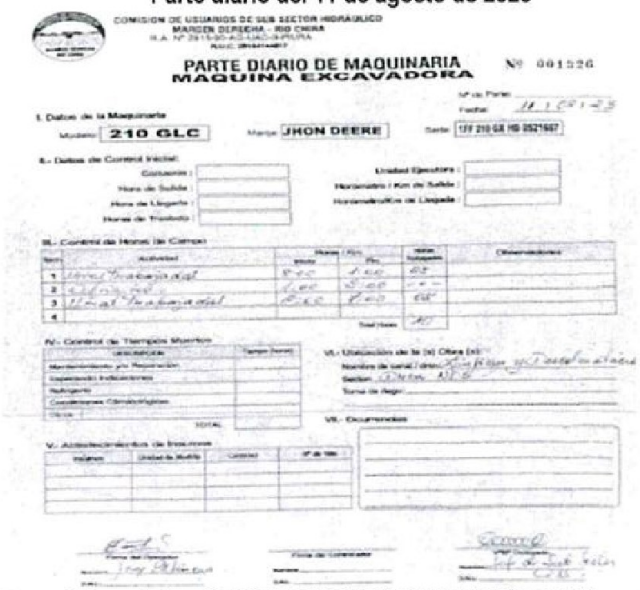
De lo acotado, se indica que se realizaron trabajos de limpieza y descolmatación en el dren ND-5 y que el servicio de alquiler de la maquinaria excavadora sobre orugas fue suministrado por la Comisión de usuarios; no obstante, se precisó que no se podía otorgar la conformidad, debido a que no se habían remitido los partes diarios de la maquinaria; toda vez que estos, fueron alcanzados a través del oficio n.° 432-2023-CUSSHMD-PRESIDENCIA-JUSHCH de 31 de agosto de 2023 suscrito por el señor Saul Núñez Montenegro, presidente de la Comisión de usuarios (Hoja de Registro y Control - expediente n.° 02570 de 4 de setiembre de 2023).
Al respecto, el informe técnico n.° 0027-2023-JMPM- CUSSHMD-JUSHCH de 31 de agosto de 2023[22] suscrito por el señor José Manuel Panta Monteza, jefe del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha del Rio Chira, los partes diarios corresponden a la máquina excavadora modelo 210 GLC marca Jhon Deere con serie: 1FF210XGHD0521667, que según indica trabajó durante los días 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2023 a razón de 10 horas diarias con lo cual se hizo un total de 100 horas máquina.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[22] Se adjunta en la documentación del oficio n.° 432-2023-CUSSHMD-PRESIDENCIA-JUSHCH de 31 de agosto de 2023.

Es de indicar además que, en los partes diarios no se hace referencia alguna a los tramos trabajados, como tampoco se hace referencia al uso de combustible entregado por la Entidad, detalle de horómetros, kilómetros trabajados, solo se hace referencia a las horas trabajadas, conforme se muestra a continuación del reporte diario del 11 de agosto de 2023, siendo el mismo contenido para el resto de partes diarios:

**Imagen n.° 5**
**Parte diario del 11 de agosto de 2023**


COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO MARGEN DERECHA - RIO CHIRA

PARTE DIARIO DE MAQUINARIA
MAQUINA EXCAVADORA

Nº 001526

I. Datos de la Maquinaria
Modelo: 210 GLC Marca: JHON DEERE

Fuente: informe técnico n.° 0027-2023-JMPM- CUSSHMD-JUSHCH de 31 de agosto de 2023

Adicionalmente, es de mencionar que, la conformidad por el alquiler de la maquinaria excavadora se efectúo con memorando n.° 325/2023-GRP-PECHP-406007-SUL de 11 de setiembre de 2023, suscrito por el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Sullana y remitido al señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, director de Operación y Mantenimiento, conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *Me dirijo a usted, para indicarle lo siguiente:*
>
> *Con el documento de la referencia en c) de fecha 29 de Agosto del 2023, esta División solicitó se adjunten los Partes Diarios de maquinaria, como requisito primordial para poder emitir la conformidad correspondiente.*
> *Con el documento de la referencia en b) de fecha 31 de Agosto del 2023, la CUSSHMD, a través del Ing. José Manuel Panta Monteza, alcanza las copias de los partes diarios como sustento de la contratación y ejecución de las 100 horas máquina de excavadora sobre orugas.*
>
> *En este sentido, y revisada la documentación antes descrita,* ***esta división emite la conformidad correspondiente, recomendando derivar el presente al área competente para el trámite pertinente y realizar el pago del servicio prestado por la CUSSHMD****.* (Subrayado propio)
> *(...)".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

En este caso, la Entidad pretende sustentar el abastecimiento de los 1000 galones en la maquinaria alquilada por a la Comisión de Usuarios, pese a que los partes diarios indican que los trabajos se realizaron entre el 11 al 20 agosto de 2023 en el dren ND 5, mientras que el jefe de la división de Sullana informaba el 8 de agosto de 2023 que los 1000 galones ya se

había entregado a la Comisión de Usuarios para los trabajos en los drenes ND 6, Sechurita y ND 5.2; por tanto, no existe correlación de hechos ni documental que acredite que los 1000 galones fueron abastecidos en la maquinaria alquilada a la Junta de Usuarios, que de acuerdo al pago realizado al Contratista esos 1000 galones corresponde a S/15 510,00.
En ese sentido, no existe sustento que respalde que el combustible fue utilizado en los trabajos de los drenes ND 6, Sechurita y ND 5.2 así como en la maquinaria alquilada a dicha comisión de usuarios, esta inconsistencia en el abastecimiento del combustible revela que la Entidad no ha efectuado un adecuado control del uso y distribución incumpliendo su rol de supervisor en la ejecución del contrato, afectando el objeto de la contratación, teniendo en cuenta que en los contratos suscritos entre la Entidad y el Contratista tenían como finalidad pública abastecer de combustible a los vehículos de la Entidad y no de terceros como en el presente caso.

Los hechos señalados contravienen la normativa siguiente:

➢ **Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS publicado y vigente a partir del 26 de enero de 2019.**

***Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo***
*1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*
*1.1. **Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

➢ **Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 Subasta Inversa Electrónica n.° 01/2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diesel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024".**

***CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO***
*El presente contrato tiene por objeto la **"ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESES B5 S-50 PARA LOS VEHÍCULOS DE LA PRESA POECHOS Y SULLANA DEL PECHP 2023-2024".***
*(...)".*

➢ **Bases Integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-GRP-PECHP-406000-I CONVOCATORIA**

***2. FINALIDAD PÚBLICA***
*Abastecer de combustible a los vehículos del Proyecto Especial Chira Piura, con la finalidad de dar cumplimiento a las comisiones de servicio y metas de trabajo a cargo de las diferentes dependencias de la Institución, considerando para ello, las condiciones necesarias en atención al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID 19 (Decreto Supremo N° 044-202Q..PCM).*

***9. FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA** (...)*
*Condiciones particulares del suministro*
*La relación de vehículos autorizados puede ser modificada y/o actualizada (inclusión o exclusión) por el PECHP, durante la ejecución del contrato, previa comunicación vía correo electrónico al contratista, indicando los datos citados.*
*El Contratista verificará que la dotación de los combustibles se realice exclusivamente en los vehículos del PECHP, por ningún motivo el suministro se realizará fuera del tanque del vehículo ha atendido.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2026.**

*5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN*

***El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.***

*Siendo el control interno un sistema que promueve una actitud proactiva y de autocontrol de los niveles organizacionales con el fin de asegurar la apropiada ejecución de los procesos, procedimientos y operaciones; el componente supervisión o seguimiento permite establecer y evaluar si el sistema funciona de manera adecuada o es necesaria la introducción de cambios. En tal sentido, el proceso de supervisión implica la vigilancia y evaluación, por los niveles adecuados, del diseño, funcionamiento y modo cómo se adoptan las medidas de control interno para su correspondiente actualización y perfeccionamiento.*

*Las actividades de supervisión se realizan con respecto de todos los procesos y operaciones institucionales, posibilitando en su curso la identificación de oportunidades de mejora y la adopción de acciones preventivas o correctivas. Para ello se requiere de una cultura organizacional que propicie el autocontrol y la transparencia de la gestión, orientada a la cautela y la consecución de los objetivos del control interno. La supervisión se ejecuta continuamente y debe modificarse una vez que cambien las condiciones, formando parte del engranaje de las operaciones de la entidad.*

*5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO*

*5.1.1. Prevención y monitoreo*

***El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.***

*Comentarios:*

*01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.*

*02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.*

*(...)*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Por lo expuesto, se ha determinado que la Entidad no efectuó los controles preventivos ni su rol de supervisión en la ejecución del contrato que le hubiera permitido obtener el sustento del uso y distribución del combustible en los compromisos asumidos por la Entidad, sin dejar de soslayar que dichos compromisos se encontraban al margen del objeto contractual ya que dicho abastecimiento debió ser exclusivamente en el vehículo atendido.

## III. OBSERVACIONES

**1. REGISTRO DE OTORGAMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SE REALIZARON NO ACORDE A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, PERMITIENDO QUE SE BENEFICIE AL POSTOR GANADOR CON MAYOR PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y POR TANTO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS POR UN TOTAL DE S/ 487 944,90.**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025", en adelante el "Procedimiento de selección 1", se evidenció que la Entidad otorgó la buena pro[23] a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C con RUC 20526380381 por el monto de S/385 000,00; no obstante, se determinó que al haberse notificado el otorgamiento de la buena pro y la publicación del consentimiento fuera del plazo establecido, originó que se beneficie a dicha empresa al otorgarle más plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, aún no contaba con el certificado de vigencia poder y la carta fianza, pues estos se emitieron en fechas muy posteriores al plazo máximo establecido.

Asimismo, en la Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos", en adelante el "Procedimiento de selección 2", se evidenció que se otorgó la buena pro a la misma empresa con un monto adjudicado de S/102 944,90; siendo que al haberse publicado el consentimiento de la buena pro fuera del plazo establecido por la normativa, originó que se le beneficie al otorgarle más plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Estos hechos transgredieron lo establecido en el Artículo 41° del Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025, referido a la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP). Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 56° y 58° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido al cómputo de plazos y Régimen de notificaciones.

De la misma manera, lo dispuesto en el Artículo 62.2°, 80°, 82°, 90° y 304° del Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025, correspondiente a las etapas del procedimiento de selección, otorgamiento y publicación de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y plazo de interposición. Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en Artículo 63°, 64° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionado a la notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[23] Inicialmente se le otorgó la buena pro al Postor Estación de Servicios San José S.A.C., con RUC N° 20175642341; sin embargo, al verificar que se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, la Entidad declaró la perdida de la buena pro.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.5, numeral 11.2, acápite f), o) y r) del numeral 11.2.3 y numeral 11.5 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", versión 6 aprobada con Resolución n.° D000094-2024-OSCE-PRE de 12 de junio de 2024, vigente a partir del 13 de junio de 2024, referido a disposiciones generales, de la información de los procedimientos de selección, registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, registro del consentimiento de la buena pro, pérdida de la buena pro y del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.

Así también, lo establecido en el numeral 8.8, acápite g), o) y r) del numeral 12.3.3 y numeral 12.6 de la Directiva n.° 007-2025-OECE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° D000055-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025, relacionados a disposiciones generales, registro de las actas de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, registro del consentimiento de la buena pro, pérdida de la buena pro y del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.

La situación expuesta benefició al GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C con mayor plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos y por tanto la suscripción de los mismos por un total de S/ 487 944,90.

Tales hechos, han sido originados por el actuar del señor José Francisco Chero Gonzales, al haber permitido el registro de otorgamiento y publicación del consentimiento de la buena pro incumpliendo con los plazos establecidos; ocasionando que se beneficie a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC quien contó con plazo adicional para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato y por tanto la suscripción del mismo, advirtiéndose que en uno de los procedimiento aún no contaba con el certificado de vigencia poder y la carta fianza, pues estos se emitieron en fechas posteriores al plazo máximo regulado.

Los hechos se detallan a continuación:

**1.1 En la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025".**

Mediante acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se otorgó la buena pro al postor Estación de Servicios San José SAC[24] por un monto de S/ 379 500,00[25], en el marco del Procedimiento de selección 1.

Al respecto, conforme lo señala el señor José Francisco Chero Gonzáles, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su informe n.° 38-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 5)**, el consentimiento de la buena pro se realizó el 29 de mayo de 2024; sin embargo, no se podía efectuar el registro del consentimiento de la buena pro; toda vez que, realizada la consulta de proveedores sancionados se verificó que el postor Estación de Servicios San José SAC se encontraba sancionado, por lo que se configuraría la perdida automática de la buena pro de dicho postor, solicitando a la Oficina de Asesoría Jurídica que emita el informe correspondiente de acuerdo a sus atribuciones, tal como se resume a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

24 Con RUC 20175642341.
25 Quedando en segundo lugar el postor GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C.

*"(...)*
***III. CONCLUSIÓN***

*Que, se ha verificado en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado con sanción vigente SEACE que, la empresa **ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.**, con RUC N° 20175642341, se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado por un período de 36 meses a partir del 21/05/2024 hasta el 21/05/2027, por presentar información inexacta, falsos o adulterados; motivo por el cual se configuraría la pérdida automática de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato en el Procedimiento de Selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 002/2024-GRP-PECHP-406000 para la Adquisición de Combustible Diesel B5 para los Vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025.*

*IV. RECOMENDACIÓN*
***SOLICITAR** se remita los presentes actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita el informe correspondiente en uso de sus atribuciones establecidas.*
*(....)".*

Por su parte, el jefe de la Oficina Jurídica emitió el informe legal n.° 247/2024-GRP-PECHP-406003 de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 6)**, a través del cual el señor Moisés Alejandro Zapata Herrera, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, indicó lo siguiente:

*"(...)*
***III- CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIONES:***
*3.1 Que, de la revisión de los actuados remitidos a la Oficina de Asesoría Jurídica, se verifica que, el postor **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C** con R.U.C, N° 20175642341 se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado (...) motivo por el cual se configuraría la pérdida automática de la buena pro.*
*3.2 Acorde con la normativa vigente de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se recomienda al Órgano Encargado de las Contrataciones, proceder conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 141° del (...) RLCE, que señala la facultad para recurrir al postor del siguiente lugar en el orden de prelación previa verificación de documentos para el perfeccionamiento de contrato (...).*
*3.3 Se registre a la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE – la pérdida de la **Buena Pro,** de conformidad con la Directiva N° 003-2020-OSCE/CF DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRODE INFORMACION EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO-SEACE.*
*(...)".*

Seguidamente, a través del informe n.° 41-2024-GRP-PECHP-406004.ABS recibido el 12 de junio de 2024[26] **(Apéndice n.° 7)**, suscrito por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, se declaró la pérdida de la buena pro; toda vez que, el mencionado postor se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado por un período de 36 meses a partir del 21 de mayo de 2024 hasta el 21 de mayo de 2027, según la Resolución n.° 1776-2024-TCE-S3[27] de 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 8)**. Asimismo, se determinó otorgar la buena pro al postor GRUPO REGA SERVICIOS

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

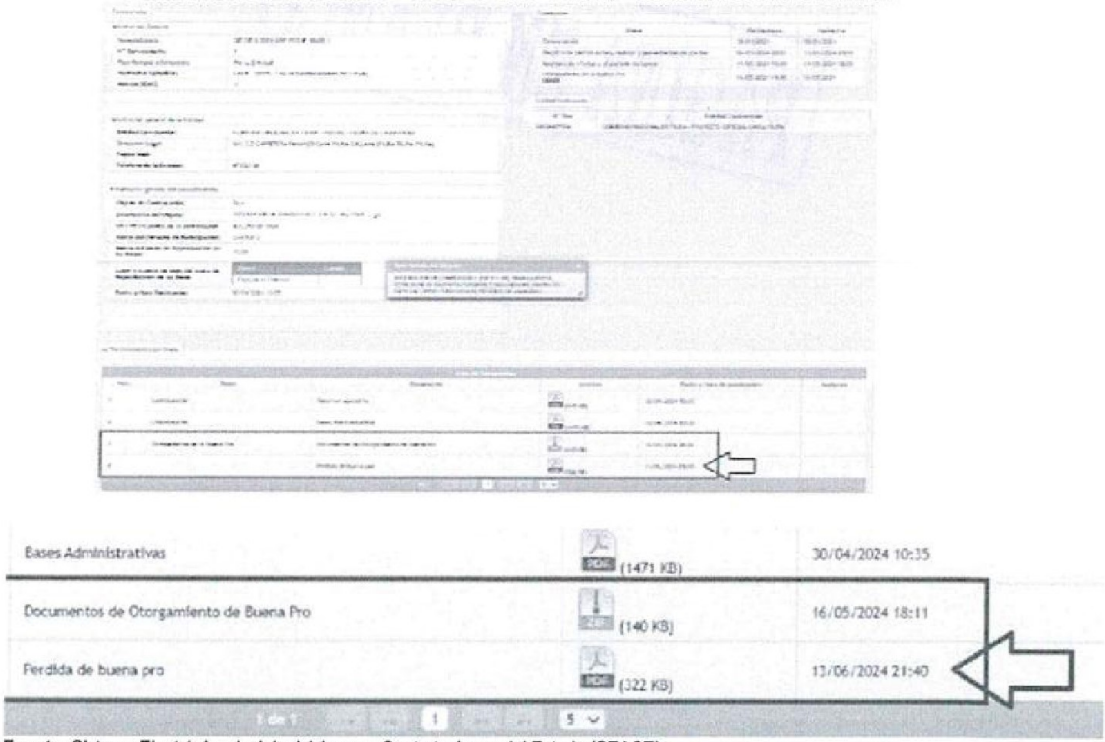
[26] Recibido en la oficina de Administración el 12 de junio de 2024.
[27] Efectivamente, se ha verificado que la empresa Estación de Servicios San José SAC se encuentra en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones Públicas de los últimos cinco años, conforme se aprecia en el siguiente link. https://www.mp.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda_vnv.asp?action=enviar&valor=2

S.A.C con RUC 20526380381 por el monto de S/385 000,00, al haber quedado en segundo lugar según orden de prelación; tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Por lo antes expuesto, corresponde declarar la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** otorgada al postor **ESTACION DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C.**, con RUC N° 20175642341 y **OTORGAR LA BUENA PRO** al postor **GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C.**, con RUC N° 20526380381 por el monto de S/ 385,000 Soles, por haber quedado en segundo lugar según orden de prelación.*
> *Con la finalidad de continuar con el registro de la **PERDIDA DE LA BUENA PRO** otorgada al postor **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN JOSE S.A.C,** devolver a este despacho, los actuados para su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.*

Conforme a lo expuesto, en el informe n.° 41-2024-GRP-PECHP-406004.ABS **(Apéndice n.° 7)** se declaró la pérdida de buena pro y el otorgamiento de buena pro a postor que ocupó segundo lugar, siendo este registrado en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) el 13 de junio de 2024 a las 21:40 horas (archivo en pdf de 322 KB – perdida de buena pro), tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 6**
**Publicación de informe n.° 41-2024-GRP-PECHP-406004.ABS en el SEACE**




**Fuente:** Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Sobre el particular, la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD *"Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado"* – SEACE aprobado mediante Resolución n.° D000099-2023-OSCE-PRE publicada el 4 de mayo de 2023, estableció lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*"(...)*
*7.5. Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación. (...)*

***11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:***
*(...)*
***r) Pérdida de la buena pro:** El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.*
*Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.*
*En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.*

Asimismo, en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, se estableció lo siguiente:

*"(...)*
***Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro***
*El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.*

***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*(...)*
*64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, **el consentimiento** de la buena pro se **produce a los cinco (5) días hábiles** de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público (...).*
*64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE **al día siguiente de producido.***
*(...)*

***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***

*141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE** del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro **presenta los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
*(...)".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Si bien el 13 de junio de 2024 procedieron a registrar el informe n.° 41-2024-GRP-PECHP-406004.ABS[28] (**Apéndice n.° 7**) en el SEACE que contenía los mencionados actos (pérdida de buena pro y otorgamiento de buena pro a postor que ocupó segundo lugar), únicamente lo realizaron como perdida de buena pro, cuando correspondía

[28] Recibido en la oficina de Administración el 12 de junio de 2024.

también registrar el otorgamiento de la buena pro, tal como se había establecido en la normativa antes mencionada.

Bajo ese contexto, de haberse efectuado el registro (notificación) de la buena pro del postor que quedó en segundo lugar el 13 de junio de 2026, el consentimiento de la buena pro debió efectuarse a los 5 días hábiles de su otorgamiento, es decir el 20 de junio de 2024 y debió publicarse el 21 de junio de 2024, y, por tanto, la presentación de los requisitos (documentos) para el perfeccionamiento del contrato tenía como plazo máximo hasta el 3 de julio de 2024. No obstante, de acuerdo a la verificación efectuada por la Comisión auditora, el registro en el SEACE del otorgamiento de la buena pro se realizó el 24 de junio de 2024 y la publicación del consentimiento de la buena pro el 5 de julio de 2024, permitiendo que la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato recién el 11 de julio de 2024. Sobre el particular, se presenta el siguiente esquema:

**Esquema n.° 1**
**Plazos establecidos conforme a normativa y plazos considerados por la Entidad**

Conforme a la normativa de contrataciones:

| Notificación del otorgamiento de la buena pro en SEACE | Consentimiento de la buena pro | Publicación del consentimiento de la buena pro en SEACE | Presentación de requisitos para contrato |
|---|---|---|---|
| 13/06/2024 | 20/06/2024 | 21/06/2024 | 03/07/2024 |

Considerados por la Entidad:

| Notificación del otorgamiento de la buena pro en SEACE | Consentimiento de la buena pro | Publicación del consentimiento de la buena pro en SEACE | Presentación de requisitos para contrato (recepcionado en la Entidad) |
|---|---|---|---|
| 24/06/2024 | - | 5/7/2024 | 11/7/2024 |

**Fuente:** Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).
**Elaboración:** Comisión auditora.

Al respecto, en la siguiente imagen se muestra el registro de la notificación del otorgamiento de la buena pro y el consentimiento:

**Imagen n.° 7**
**Publicación de otorgamiento de nueva buena pro y consentimiento en el SEACE**




**Fuente:** Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Siendo además que, de acuerdo a lo informado a la Comisión auditora mediante memorando n.° 18/2026-GRP-PECHP-406004.ABS recepcionado el 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)** suscrito por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la Unidad de

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Abastecimientos y Servicios Auxiliares, se indicó que el señor Segundo Manuel Rojas Quispe[29] con DNI n.° [redacted] se encargó de la notificación en el SEACE de ambos actos, tal como se muestra a continuación:

> *"(...) - Reporte del SEACE de la notificación del otorgamiento de la buena pro donde se aprecie: fecha: 24/06/2024, hora: 13:14:47 horas, persona que realizo dicha notificación: Segundo Manuel Rojas Quispe con DNI N° [redacted] - Reporte del SEACE de la publicación del consentimiento de la buena pro donde se aprecie: fecha: 05/07/2023, hora: 17:24:04 horas, persona que realizo dicha notificación: Segundo Manuel Rojas Quispe con DNI N° [redacted] (...)".*

Conforme se ha expuesto, el plazo máximo para la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato era el 3 de julio de 2024; sin embargo, debido a que no se registró oportunamente el otorgamiento de la buena pro a postor que ocupó el segundo lugar (GRUPO REGA SERVICIOS SAC); permitió que se le beneficie con la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato hasta el 11 de julio de 2024, tal como se ha verificado en el expediente n.° 02284 de 11 de julio 2024 (03:47 PM) **(Apéndice n.° 10)**, a través del cual se registró la presentación de la carta n.° 86-2024-G-GRSS-A **(Apéndice n.° 10)**[30] donde se adjuntaron los siguientes requisitos:

- Código de cuenta interbancaria.
- Copia de DNI del señor Víctor Elespuru Saavedra.
- Domicilio legal del Postor ganador.
- Anexo 6 "Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación".
- Detalle de precios del monto de la oferta.
- Certificado de vigencia poder con solicitud n.° 2024-4308454 de 8 de julio de 2024.
- Carta fianza n.° 1089262 (D480-00063105) emitido el 10 de julio de 2024.

Aunado a lo expuesto, se constató que la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC al 3 de julio de 2024 no contaba con algunos requisitos que eran obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, siendo de indicar que, en el caso del certificado de vigencia poder y la carta fianza, se emitieron el 8 y 10 de julio de 2024, respectivamente; es decir, en fechas posteriores a la fecha máxima (3 de julio de 2024) que tenía para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; lo que evidencia que a dicha fecha aún no contaba con todos los requisitos exigidos por el Reglamento de Contrataciones del Estado y las bases administrativas del Procedimiento de selección.

Cabe precisar que, mediante oficio n.° 00047-2026-SUNARP/ZRI/UREG de 17 de febrero de 2026[31] **(Apéndice n.° 11)**, suscrito por el señor Augusto Guillermo Nuñez Pezo, jefe de la Unidad Registral (e) - Zona Registral n.° I, se remitió el informe n.° 01-2026-OFICINA RECEPTORA DE CHULUCANAS sin fecha y suscrito por el señor Luis Enrique Zapata Chinchay **(Apéndice n.° 11)**, donde se indicó lo siguiente:

> *"(...) Es grato dirigirme a usted para saludarlo y, en atención al documento de la referencia, donde se solicita confirmación de la procedencia legitima del Certificado de Vigencia de Poder de Persona Jurídica, identificado con* ***Publicidad N° 2024-4308454.***

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[29] Cabe precisar que, a dicha fecha el señor Segundo Manuel Rojas Quispe realizaba actividades en la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que estaba jefaturado por el señor José Francisco Chero Gonzales.
[30] Del mismo día.
[31] Recepcionado mediante correo electrónico de 18 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 11)**.

*Al respecto, le informo que he realizado el Seguimiento a la Publicidad **N° 2024-4308454** en el Sistema de Publicidad Registral (SPR), confirmando que el Certificado si fue expedido por mi persona en la fecha indicada, siendo firmado por el suscrito. (...)".*

En efecto, se verificó que el certificado de vigencia fue emitido a través de la solicitud n.° 2024-4308454 de 8 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, fecha muy posterior al 3 de julio de 2024 que correspondía presentar toda la documentación para el perfeccionamiento del contrato, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 8**
**Certificado de vigencia poder emitida el 8 de julio de 2024.**



sunarp

ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA
Oficina Registral de SULLANA Y TALARA
2248444

Código de Verificación:

Solicitud N° 2024 - 4308454
08/07/2024 08:29:44

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11044976 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de SULLANA Y TALARA, consta registrado y vigente el nombramiento a favor de ELESPURU SAAVEDRA, VICTOR SEGUNDO, identificado con DNI N° 40705835 , cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** GRUPO REGA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS
**ASIENTO:** A00001
**CARGO:** GERENTE GENERAL

**Fuente:** oficio n.° 00047-2026-SUNARP/ZRI/UREG de 17 de febrero de 2026. **(Apéndice n.° 11)**

Por otro lado, con carta s/n de 4 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 12)**, el Banco de Crédito del Perú, en atención a nuestro requerimiento[32] sobre la carta fianza D480-036105, remite la solicitud y el contrato de carta fianza. Respecto al primero se puede verificar que el gerente General del GRUPO REGA SERVICIOS SAC, señor Víctor Segundo Elesputu Saavedra presentó el 9 de julio de 2024 la solicitud de emisión de carta fianza; asimismo, el contrato marco de emisión de garantías bancarias también se suscribió el 9 de julio de 2024, en el cual se señaló: *"Conformes a su integridad lo suscriben en PIURA a los 09 días del mes de JULIO de 2024"*, seguidamente se ponen los datos del CLIENTE Persona Jurídica suscrito por el mencionado señor.

Con lo cual queda acreditado que de haberse efectuado el otorgamiento y consentimiento en los plazos legales conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el GRUPO REGA SERVICIOS SAC debió presentar sus documentos el 3 de julio de 2024, no obstante a esa fecha no contaba con la carta fianza, la cual incluso fue tramitada por este el 9 de julio de 2024 ante el Banco de Crédito del Perú; por tanto, las publicaciones en el Seace de la buena pro y el consentimiento se efectuaron al margen de los plazos legales para que el postor de la buena pro pudiera obtener todos los requisitos legales y suscribir el contrato el 11 de julio de 2024, fecha en que presenta los documentos ya obtenida la carta fianza.

En efecto, conforme se expone líneas arriba, la Entidad recepcionó dichos requisitos recién el 11 de julio de 2024, efectuándose el siguiente trámite:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[32] Oficio n.° 000041-2026-CG/OC0612 de 9 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 13)**

**Cuadro n.° 9**
**Trámite seguido a la carta n.° 86-2024-G-GRSS-A (expediente n.° 02284) para el perfeccionamiento del contrato**

| Emisor | Destino | Fecha de pase | Fecha de recepción | Acción |
|---|---|---|---|---|
| Tramite documentario | Dirección Ejecutiva | 11/07/2024 03:47 PM | 11/07/2024 04:20 PM | - |
| Dirección Ejecutiva | Unidad De Administración | 12/07/2024 09:02 AM | 12/07/2024 09:06 AM | Para conocimiento y fines de verificación y custodia |
| Unidad de Administración | Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 12/07/2024 11:01 AM | 12/07/2024 11:20 AM | Revisión y verificación de autenticidad de Carta Fianza, luego derivar a Contabilidad para custodia. |
| Abastecimientos y Servicios Auxiliares | - | 12/07/2024 | - | Pase: Contrataciones. Tramite correspondiente. |
| Abastecimientos y Servicios Auxiliares | Persona y/o Institución Externa | 12/07/2024 12:15 PM | | Trámite correspondiente. |

**Fuente:** Expediente de contratación del Procedimiento de selección 1 y https://sigea.regionpiura.gob.pe/consulta/print_documento.php
**Elaboración:** Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, con carta n.° 86-2024-G-GRSS-A (expediente n.° 02284) **(Apéndice n.° 10),** el GRUPO REGA SERVICIOS SAC presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato fue recepcionada el 11 de julio de 2024, siendo derivada a la Unidad de Administración el 12 de julio de 2024 *"para conocimiento y fines de verificación y custodia"*. Este a su vez lo derivo al Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares *"para revisión y verificación de autenticidad de Carta Fianza, luego derivar a Contabilidad para custodia"*. Luego fue derivado en la misma fecha a Contrataciones para *"tramite correspondiente"*, siendo que finalmente se procede a suscribir el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** por un monto de S/385 000,00.

Por tanto, se determinó que al haberse notificado el otorgamiento de la buena pro y la publicación del consentimiento fuera del plazo establecido, originó que se beneficie a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC al otorgarle más plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que aún no contaba con el certificado de vigencia poder y la carta fianza, pues estos se emitieron en fechas muy posteriores al plazo máximo establecido.

**1.2 En la Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos".**

Mediante memorando n.° 922-2025-GRP-PECHP-406004 de 5 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 15)** se solicitó la aprobación del expediente de contratación del Procedimiento de selección 2; por lo que, con Resolución Gerencial n.° 192/2025-GRP-PECHP-406000 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó el expediente de contratación con un monto de S/99 272,98 y se designó al señor José Francisco Chero Gonzales como Oficial de Compra y a través del acta de conformidad de elaboración de bases de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)** se aprobaron las bases administrativas **(Apéndice n.° 17)**.

En función a ello, el mismo 18 de agosto de 2025, la Entidad publicó la convocatoria del Procedimiento de selección 2 y según el acta de apertura de ofertas de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, se otorgó la buena pro al postor GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C[33] con un monto adjudicado de S/102 944,90[34], donde se precisó que mediante

[33] Con RUC 20526380381.
[34] Cabe precisar que, se presentaron dos (2) ofertas.

memorando n.° 556/2025-GRP-PECHP-406002 de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)** se emitió la ampliación de la certificación presupuestal.

Al respecto, en el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 22 de enero de 2025 y que entró en vigencia el 22 de abril de 2025, se estableció lo siguiente:

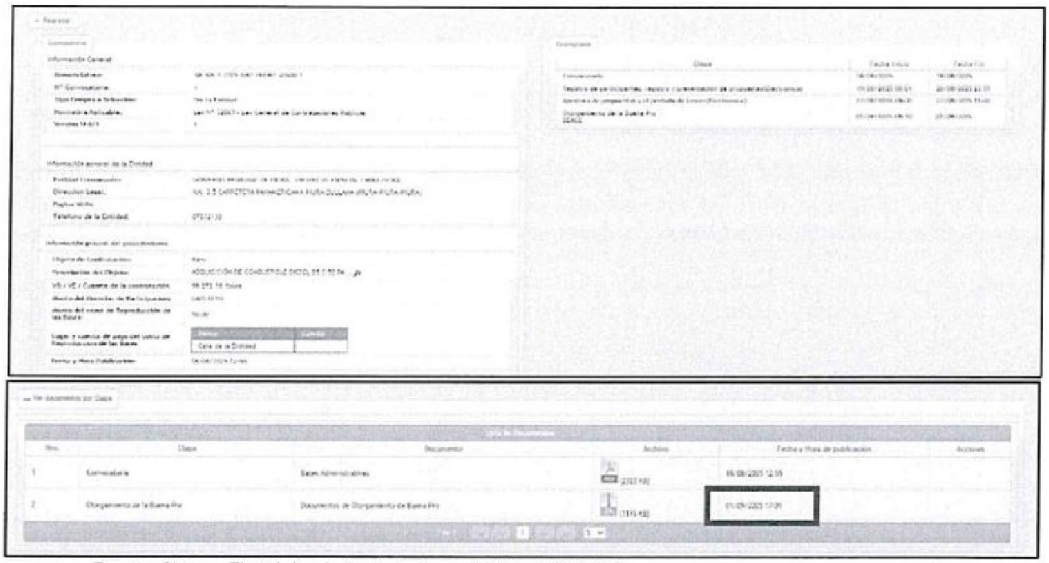
> *"(...)*
> ***Artículo 80. Otorgamiento y publicación de la buena pro***
> *El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop. La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación. (...)*
> ***Artículo 82. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
> *82.1. Cuando se hayan presentado dos o más ofertas definitivas, el consentimiento de la buena pro es publicado a través de la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo correspondiente para interponer recurso de apelación, sin que los postores hubieran ejercido ese derecho. (...)*
> ***Artículo 90. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato***
> *90.1. El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme.*
> *90.2. En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles.*
> *(...)*
> ***Artículo 139. Excepciones a la garantía de fiel cumplimiento en bienes y servicios***
> *No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias en los siguientes casos:*
> *a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT.*
> *(...)*
> ***Artículo 304. Plazo de interposición***
> *(...)*
> *304.3. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro (...)".*

Cabe precisar que, de la verificación efectuada al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se notificó el 1 de setiembre de 2025, tal como fue confirmado por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares mediante memorando n.° 18/2026-GRP-PECHP-406004.ABS recepcionado el 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, donde indicó lo siguiente: *"(...) - Reporte del SEACE de la notificación del otorgamiento de la buena pro donde se aprecie: fecha: 01/09/2025, hora: 17:01:07 horas, persona que realizo dicha notificación: Segundo Manuel Rojas Quispe con DNI N° 40749430. (...)"*; es decir el mismo día de su realización[35]; tal como se aprecia en la siguiente imagen.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[35] Cabe precisar que, a dicha fecha el señor Segundo Manuel Rojas Quispe realizaba actividades en la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares que estaba jefaturado por el señor José Francisco Chero Gonzales.

**Imagen n.° 9**
**Notificación del otorgamiento de la buena pro en el SEACE**



**Fuente:** Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

Ahora bien, el consentimiento de la buena pro debió ser publicado al día siguiente de vencido el plazo correspondiente para interponer recurso de apelación, el cual conforme al artículo 304° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se interpone en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro; por tanto, del 1 de setiembre de 2025 que se notificó (publicó en el Seace) la buena pro, el plazo para la interposición del recurso venció el 8 de setiembre de 2025, correspondiendo notificar el consentimiento de la buena pro al día siguiente de este, es decir el 9 de setiembre de 2025; no obstante, el consentimiento de la buena pro se notificó el 10 de setiembre de 2025; es decir, fuera del plazo establecido, lo cual se resume en el siguiente esquema:

**Esquema n.° 2**
**Plazos establecidos conforme a normativa vs plazos considerados por la Entidad**

Conforme a la normativa de contrataciones:

| Notificación del otorgamiento de la buena pro en SEACE | Plazo para recurso de apelación, según RLGCP | Consentimiento de la buena pro | Publicación del consentimiento de la buena pro en SEACE | Presentación de requisitos para contrato (recepcionado en la Entidad) |
|---|---|---|---|---|
| 01/09/2025 | 08/09/2025 | 08/09/2025 | 09/09/2025 | 16/09/2025 |

Considerados por la Entidad:

| Notificación del otorgamiento de la buena pro en SEACE | Plazo para recurso de apelación, según RLGCP | Consentimiento de la buena pro | Publicación del consentimiento de la buena pro en SEACE | Presentación de requisitos para contrato (recepcionado en la Entidad) |
|---|---|---|---|---|
| 01/09/2025 | 08/09/2025 | No contabiliza | 10/09/2025 | 17/09/2025 |

**Fuente:** Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).
**Elaboración:** Comisión auditora.
**RLGCP:** Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Al respecto, en la siguiente imagen se muestra la publicación del consentimiento de la buena pro.

**Imagen n.° 10**
**Publicación del consentimiento de la buena pro en el SEACE**




**Fuente:** Expediente de contratación del Procedimiento de selección 2

Es de precisar que, al ser un procedimiento de selección con un monto contractual de S/102 944,90; es decir, menor a 50 UIT[36], entonces no correspondía presentar la garantía de fiel cumplimiento, y, por tanto, la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato debía darse en un plazo de cinco (5) días hábiles cuyo plazo vencía el 16 de setiembre de 2025, tal como lo estableció el Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

En ese sentido, considerando que la publicación del consentimiento de la buena pro debió realizarse el 9 de setiembre de 2025, entonces la presentación de los requisitos para perfeccionar el contrato tenía como plazo máximo el 16 de setiembre de 2025; no obstante, el GRUPO REGA SERVICIOS SAC recién lo presentó el 17 de setiembre de 2025, conforme se muestra en el esquema n.° 2 y tal como se ha verificado en el expediente n.° 02631 de 17 de setiembre de 2025 (12:25 PM) **(Apéndice n.° 20)** a través del cual se registró la presentación de la carta n.° 080-2025-G-GRSS-A de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)** donde se adjuntó la siguiente documentación:

- Código de cuenta interbancaria.
- Certificado de vigencia poder Publicidad n.° 2025-5384511 de 20 de agosto de 2025.
- Copia de DNI del señor Víctor Elespuru Saavedra.
- Anexo 8 "Autorización de notificación de la decisión de la entidad sobre las solicitudes presentadas durante la ejecución contractual mediante correo electrónico".
- Anexo 9 "Elección de institución arbitral".

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[36] Mediante Decreto Supremo n.° 260-2024-EF publicado el 17 de diciembre de 2024, se estableció que, durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) sea de S/ 5 350,00. En el presente caso 50 UIT correspondía a S/267 500,00.

Por tanto, queda evidenciado que la publicación del consentimiento de la buena pro se realizó un (1) día después del plazo que correspondía, permitiendo que el GRUPO REGA SERVICIOS SAC presente la documentación para el perfeccionamiento del contrato el 17 de setiembre de 2025, efectuándose el siguiente trámite:

**Cuadro n.° 10**
**Trámite seguido a la carta n.° 080-2025-G-GRSS-A (expediente n.° 02631) para el perfeccionamiento del contrato**

| Emisor | Destino | Fecha de pase | Fecha de recepción | Acción |
|---|---|---|---|---|
| Tramite documentario | Dirección Ejecutiva | 17/09/2025 12:25 PM | 17/09/2025 02:20 PM | - |
| Dirección Ejecutiva | Unidad De Administración | 18/09/2025 09:54 AM | 18/09/2025 10:15 AM | Conocimiento y acción necesaria |
| Unidad de Administración | Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 19/09/2025 08:48 AM | 19/09/2025 08:51 AM | Acción que corresponda |
| Abastecimientos y Servicios Auxiliares | - | 19/09/2025 | 19/09/2025 09:29 horas | Pase: Contrataciones. Su trámite correspondiente. |
| Abastecimientos y Servicios Auxiliares | Persona y/o Institución Externa | 19/09/2025 09:10 AM | | Para su trámite correspondiente. |

**Fuente:** Expediente de contratación del Procedimiento de selección 2 y https://sigea.regionpiura.gob.pe/consulta/print_documento.php
**Elaboración:** Comisión auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro n.° 2, la carta n.° 080-2025-G-GRSS-A (expediente n.° 02631) **(Apéndice n.° 20)** mediante el cual la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC presentó los requisitos para el perfeccionamiento del contrato fue recepcionada el 17 de setiembre de 2025, siendo derivada a la Unidad de Administración el 18 de setiembre de 2025 *"para conocimiento y acción necesaria"*. Este a su vez lo derivó el 19 de setiembre de 2025 a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares "*para acción que corresponda"*. Luego fue derivado en la misma fecha a Contrataciones para *"su trámite correspondiente"*, siendo que finalmente se procede a suscribir el contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)** por un monto de S/102 944,90.

En ese sentido, se determinó que al haberse publicado el consentimiento de la buena pro fuera del plazo establecido por la normativa, originó que se le beneficie a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC al otorgarle más plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025.**

***Artículo 41. Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (Pladicop)***
*41.4. Las actuaciones y actos realizados en la plataforma digital tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, más aún los sustituyen para todos los efectos legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación en la citada plataforma digital.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

***Artículo 56. Computo de plazos***
*Los plazos en los procedimientos de selección, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento.*

***Artículo 58. Régimen de notificaciones***
*Todos los actos que se realizan a través del SEACE durante los procedimientos de selección, incluidos los realizados por el OSCE en el ejercicio de sus funciones, se entienden notificados el mismo día de su publicación. La notificación a través del SEACE prevalece sobre cualquier medio que se haya utilizado adicionalmente, siendo responsable de quienes intervienen en el procedimiento el seguimiento permanente de este a través del SEACE.*

- **Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025.**

***Artículo 62. Etapas del procedimiento de selección***
*(...)*
*62.2. Los plazos en la fase de selección, hasta el perfeccionamiento del contrato, se contabilizan en días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento, salvo disposición distinta establecida en el Reglamento*

***Artículo 80. Otorgamiento y publicación de la buena pro***
*El otorgamiento de la buena pro es el acto que declara al postor ganador del procedimiento de selección, y se publica a través de la Pladicop.*
*La DEC, el oficial de compra o el comité, según corresponda, es responsable de la publicación del otorgamiento de la buena pro, con los documentos que sustenten los resultados de calificación y evaluación.*
*(...)*

***Artículo 82. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*82.1. Cuando se hayan presentado dos o más ofertas definitivas, el consentimiento de la buena pro es publicado a través de la Pladicop al día siguiente de vencido el plazo correspondiente para interponer recurso de apelación, sin que los postores hubieran ejercido ese derecho.*
*(...).*

***Artículo 90. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato***
*90.1. El postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de ocho días hábiles contabilizados desde el día siguiente al registro del consentimiento de la buena pro en la Pladicop o de que ésta haya quedado administrativamente firme.*
*90.2. En caso no se requiera de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento, el postor ganador presenta los requisitos para perfeccionar el contrato dentro del plazo de cinco días hábiles.*
*(...)*

***Artículo 139. Excepciones a la garantía de fiel cumplimiento en bienes y servicios***
*No se otorga garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones*
*accesorias en los siguientes casos:*
*a) En los contratos de bienes y servicios cuyos montos sean menores o iguales a 50 UIT.*
*(...)*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

***Artículo 304. Plazo de interposición***
*(...)*
*304.3. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso de apelación es de cinco días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro (...)".*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

***Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro***
*El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, **el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.*

***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*(...)*
*64.2. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, **el consentimiento** de la buena pro se **produce a los cinco (5) días hábiles** de la notificación de su otorgamiento, salvo que su valor estimado corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público (...).*
*64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE **al día siguiente de producido.** (...)*

***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
*141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE** del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro **presenta los requisitos para perfeccionar el contrato**. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.*
*(...)*

- **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", versión 6 aprobada con Resolución n.° D000094-2024-OSCE-PRE de 12 de junio de 2024, vigente a partir del 13 de junio de 2024**

***VII. DISPOSICIONES GENERALES***
*7.5. Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación. En caso de los regímenes especiales de contratación los actos realizados a través del SEACE se rigen por las normas que los regulan.*

***XI. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.***

***11.2 De la información de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales.***

*Para la convocatoria de la Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Selección de Consultores Individuales en el SEACE se debe registrar la información siguiente:*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Inst. Proyecto Especial Chira Piura

***11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:***
*Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:*

*(...)*
***f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro**: Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.*
*(...)*
*La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación*
*(...).*

***o) Registro del consentimiento de la buena pro:** El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.*

*En los casos en que se haya presentado un recurso de apelación, sea ante la Entidad o ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, y éste se haya declarado como no presentado, corresponde que la Entidad registre el consentimiento al día siguiente de dicha declaración*
*(...)*

***r) Pérdida de la buena pro:** El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.*

*Asimismo, la Entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.*

*En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, de ser el caso, la Entidad registra el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.*

***11.5 Del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.***
*El registro de la información en el SEACE de los actos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se efectúa según lo establecido en el numeral 11.2 de la Directiva, según corresponda, y en los lineamientos y documentos de orientación publicados por el OSCE.*

- **Directiva n.° 007-2025-OECE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° D000055-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025.**

***VIII. DISPOSICIONES GENERALES***
*(...)*
*8.8 Todos los actos realizados a través del SEACE en el marco de lo dispuesto por la Ley y su Reglamento se entienden notificados el mismo día de su publicación en el SEACE. En el caso de los regímenes especiales de contratación los actos realizados a través del SEACE se rigen por las normas que los regulan.*

***XII. REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS FASES DE ACTUACIONES PREPARATORIAS Y SELECCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.***
*(...)*
***12.3. De la información de los procedimientos de selección.***
*(...)*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

***12.3.3. Del registro de las acciones durante el desarrollo del procedimiento de selección:***
*g) Registro de las actas de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro: Se registra la información de las actas de calificación, evaluación y el otorgamiento de la buena pro.*
*La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.*
*(...)*

*o) Registro del consentimiento de la buena pro: En caso no se haya presentado recurso de apelación, el consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda.*
*(...)*

*r) Pérdida de la buena pro: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.*

*Asimismo, el mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación o la declaratoria de desierto, según corresponda.*
*En caso del otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación, transcurrido el plazo para presentar el recurso de apelación, de ser el caso, la entidad debe registrar el consentimiento de acuerdo a los plazos y condiciones previstas en el Reglamento, según el tipo de procedimiento de selección.*
*(...)*

***12.6. Del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.***
*El registro de la información en el SEACE de los actos del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se efectúa según lo establecido en el numeral 12.3 de la Directiva, según corresponda. Respecto a la información de la fase de selección se registra según lo establecido en los numerales 12.3.1.3 y 12.3.2.5 de la Directiva.*

La situación expuesta benefició a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC con mayor plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos y por tanto la suscripción de los mismos por un total de S/487 944,90.

Tales hechos, han sido originados por el actuar del señor José Francisco Chero Gonzales, al haber permitido el registro de otorgamiento y publicación del consentimiento de la buena pro incumpliendo con los plazos establecidos; ocasionando que se beneficie a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC, quien contó con plazo adicional para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato y por tanto la suscripción del mismo, advirtiéndose que en uno de los procedimiento aún no contaba con el certificado de vigencia poder y la carta fianza, pues estos se emitieron en fechas posteriores al plazo máximo regulado.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 65**, del presente Informe de Auditoría.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

**1. José Francisco Chero Gonzáles**, identificado con DNI n.° 02806412, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[37], durante el periodo de gestión de 13 de enero de 2023 a la actualidad y Oficial de Compras[38] la Entidad, durante el periodo de gestión del 18 de agosto de 2025 al 10 de setiembre de 2025; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0612-02-001 suscrita el 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, presentó sus comentarios mediante informe n.° 30-2026/GRP-PECHP-406004.4 recibido el 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)** en doce (12) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65**, se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por el siguiente hecho:

En su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Oficial de Compras de la Entidad, permitió el registro de otorgamiento y publicación del consentimiento de la buena pro incumpliendo con los plazos establecidos en los Procedimientos de selección 1 y 2, ocasionando que se beneficie a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC quien contó con plazo adicional para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato y por tanto la suscripción del mismo, advirtiéndose que en uno de los procedimiento aún no contaba con el certificado de vigencia poder y la carta fianza, pues estos se emitieron en fechas posteriores al plazo máximo regulado.

Esta situación permitió que se beneficie a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC con mayor plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos y por tanto la suscripción de los mismos por un total de S/ 487 944,90.

Al respecto, el señor José Francisco Chero Gonzáles en sus comentarios y aclaraciones relacionados al Procedimiento de selección 1, reconoce de manera expresa que se otorgó la buena pro conforme a lo desarrollado en la desviación y que el área de Contrataciones se encuentra bajo su cargo; siendo esta última quien realiza los actos preparatorios hasta suscripción de contrato, y que existe personal contratado bajo locación de servicios que realiza la parte operativa de dicha área. En ese sentido, más allá del principio de confianza, como Órgano Encargado de las Contrataciones tiene competencias sobre la contratación del operador del SEACE.

Aunado a ello, como Órgano Encargado de las Contrataciones debió efectuar la verificación del cumplimiento de las actividades del operador del SEACE; toda vez que, quien infringe sus propios deberes de control no puede ampararse en la confianza; teniendo en cuenta además que, objetivamente derivó el expediente del trámite al área de Contrataciones que se encuentra dentro de su línea de mando, pues el hecho que la Entidad contrate a un tercero independiente para operar el SEACE (con rol de operador dentro de la Entidad, esto es, para la consola de la Entidad), no elimina el deber de custodia, vigilancia y control que el funcionario público ostenta por mandato legal.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[37] Encargado mediante memorando n.° 33/2023-GRP-PECHP-406000 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**. Posteriormente, se emitió el memorando n.° 768/2023-GRP-PECHP-406000 de 15 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, regularizada con Resolución Gerencial n.° 418/2024-GRP-PECHP-406000 de 23 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.
[38] Designado con Resolución Gerencial n.° 192/2025-GRP-PECHP-406000 de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 66)**.

Respecto al Procedimiento de selección 2, insiste en señalar que tiene la misma incidencia, en el sentido que el señor Segundo Manuel Rojas Quispe realizó la notificación del otorgamiento de la buena pro el 1 de setiembre de 2025; no obstante, el consentimiento de la buena pro, tal como se demostró en la consola del SEACE fue efectuada por el mismo señor José Francisco Chero Gonzáles, y con ello se aplazó el plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del Contrato. En este caso, se verifica una participación directa del señor José Francisco Chero Gonzáles, pues el DNI/usuario de quien realizó el registro del consentimiento de la buena el 10 de setiembre de 2025 y no es 9 de setiembre conforme al plazo legal, fue el señor José Francisco Chero Gonzales.

Por tanto, el señor José Francisco Chero Gonzáles como jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, no cauteló que en los Procedimientos de selección 1 y 2, el registro en el SEACE del otorgamiento y del consentimiento de la buena pro, se realizarán dentro los plazos legalmente establecidos. En el caso del Procedimiento de selección 2, registró el consentimiento de la buena pro de manera personal, con lo cual, se le permitió a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC contar con más plazo para presentación de los documentos y la posterior suscripción de los contratos.

En el caso del Procedimiento de selección 1, el GRUPO REGA SERVICIOS SAC, al 3 de julio de 2024 no contaba con algunos requisitos que eran obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, siendo de indicar que, en el caso del certificado de vigencia poder y la carta fianza, se emitieron el 8 y 10 de julio de 2024, respectivamente; es decir, en fechas posteriores a la fecha máxima (3 de julio de 2024) que tenía para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; lo que evidencia que a dicha fecha aún no contaba con todos los requisitos exigidos.

Con lo cual queda acreditado que de haberse efectuado el otorgamiento y consentimiento en los plazos legales, la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC debió presentar sus documentos el 3 de julio de 2024, no obstante a esa fecha no contaba con la carta fianza, la cual incluso fue tramitada por este el 9 de julio de 2024 ante el banco; por tanto, las publicaciones en el SEACE de la buena pro y el consentimiento se efectuaron al margen de los plazos legales para que el postor de la buena pro pudiera obtener todos los requisitos legales y suscribir el contrato el 11 de julio de 2024, fecha en que presenta los documentos ya obtenida la carta fianza.

Es así que, con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 41° del Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025, referido a la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP). Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 56° y 58° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido al cómputo de plazos y Régimen de notificaciones.

De la misma manera, lo dispuesto en el Artículo 62.2°, 80°, 82°, 90° y 304° del Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025, correspondiente a las etapas del procedimiento de selección, otorgamiento y publicación de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y plazo de interposición.

Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en Artículo 63°, 64° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionado a la

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.5, numeral 11.2, acápite f), o) y r) del numeral 11.2.3 y numeral 11.5 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", versión 6 aprobada con Resolución n.° D000094-2024-OSCE-PRE de 12 de junio de 2024, vigente a partir del 13 de junio de 2024, referido a disposiciones generales, de la información de los procedimientos de selección, registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, registro del consentimiento de la buena pro, pérdida de la buena pro y del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.

Así también, lo establecido en el numeral 8.8, acápite g), o) y r) del numeral 12.3.3 y numeral 12.6 de la Directiva n.° 007-2025-OECE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° D000055-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025, relacionados a disposiciones generales, registro de las actas de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, registro del consentimiento de la buena pro, pérdida de la buena pro y del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.

En este contexto, incumplió también sus funciones específicas como Especialista Administrativo III - Abastecimientos de la Entidad que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017**(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente: *"(...) a) Ejecutar y validar las actividades de contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente (...) i) Planear y controlar las acciones relacionadas con los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles estatales bajo competencia del PECHP. (...) l. Otras que le asigne el jefe de la Oficina de Administración. (...)".*

Además, el funcionario **José Francisco Chero Gonzáles**, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares** incumplió sus funciones como área usuaria de efectuar la verificación técnica en la conformidad otorgada al locador contratado como especialista en contrataciones, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del Artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado que establece:

> ***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *(...)*
> *b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad."*

Así también sus funciones como Órgano Encargado de las Contrataciones en la gestión del abastecimiento de la Entidad, establecida en el literal c) del Artículo 8 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las cuales deben ser ejercidas de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, tal como lo establece el numeral 9.1 del Artículo 9 de la misma Ley, conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19° del Capítulo VII de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, e igualmente con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del Artículo 16° de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

***Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
*Tode empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
*(...)*
*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan:

***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*

*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
*(...)*
*d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **José Francisco Chero Gonzáles** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

**2. ENTIDAD NO APLICÓ REAJUSTE DE PRECIOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y EN OTROS CONTRATOS NO INCLUYERON CLÁUSULA DE DICHO REAJUSTE CONTENIDAS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE SE REALICE UN PAGO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UN MONTO TOTAL DE S/40 066,34 GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR DICHO MONTO Y SE BENEFICIE AL CONTRATISTA.**

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad relacionada la ejecución contractual del Procedimientos de selección 1 y Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024, en adelante "Procedimiento de selección 3", se determinó que se efectuó de manera incorrecta y en otros casos no se aplicó el reajuste de precios de acuerdo a los términos contractuales ocasionando un pago en exceso de S/40 066,34, generando un perjuicio económico a la Entidad.

Asimismo, de la revisión de la documentación relacionada a la etapa de perfeccionamiento de contrato del Procedimiento de selección 2 y Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2025-2026", en adelante "Procedimiento de selección 4"; se determinó que no se incluyeron las cláusulas de reajustes en los contratos derivados de dichos procedimientos de selección, pese a que estas si estaban contenidas en las bases de los procedimientos, siendo que, ante tal situación, el Contratista viene considerando precios de PRIMAX cuando corresponde la lista de precios que publica PETROPERÚ y en otros casos, no aplica el reajuste de precios.

La situación expuesta trasgredió lo dispuesto en el Artículo 1° y literales f) e i) del Artículo 2°, el literal c) del subnumeral 8.1 del Artículo 8° y el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, respecto a la finalidad, los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen a las contrataciones del Estado, lo establecido respecto a funcionarios, dependencia y órganos de las contrataciones, específicamente del Órgano Encargado de las Contrataciones y sus responsabilidades esenciales.

Así también lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58°, subnumeral 67.1 del Artículo 67° y subnumeral 69.1 del Artículo 69° de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025, referido a contratos, pagos y responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual.

Además, se contravino lo establecido en el subnumeral 5.2 del Artículo 5°, subnumerales 38.1 y 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; referido a Organización de la Entidad para las contrataciones y fórmulas de reajuste. Así como, lo establecido en el subnumeral 104.1 del Artículo 104°, el numeral 105.3 del Artículo 105° y subnumeral 136.2 del Artículo 136° del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025, que establece criterios sobre el contenido del contrato, desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones y reajuste.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

También, se vulneraron las disposiciones establecidas en la cláusula décimo tercera del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000; respectivamente, referidos al reajuste de precios.

Del mismo modo, se transgredió lo establecido en el numeral 10 del capítulo III de las Bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica 01-2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024" y n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025", referido a reajuste.

La situación expuesta, permitió que se realice un pago en exceso a favor del Contratista por un monto total de S/40 066,34 generando un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto y se beneficie al Contratista.

Tales hechos, han sido originados por el actuar del señor Daniel José Dioses Mendoza, en su condición de encargado de Equipo Mecánico del Proyecto Especial Chia Piura, al haber otorgado conformidad de pago por el abastecimiento de combustible en el marco del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000, suscrito el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000; pese a que el Contratista aplicó reajuste de precios de forma incorrecta o no aplicó dicho reajuste, siendo además que en otros casos no consideró el precio que correspondía.

Asimismo, por el actuar del señor José Rolando Garces Angulo en su condición de encargado de Equipo al haber otorgado la conformidad de pago por el abastecimiento de combustible sin haber aplicado la fórmula para el cálculo del reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales, generando un pago en exceso a favor del Contratista en el marco de la ejecución del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000.

Del mismo modo, por el actuar del señor Rolando Raymundo Santos, en su condición de encargado de Equipo Mecánico al haber emitido los informes en los cuales otorgaba la conformidad en el trámite de los expedientes de pago del Contratista sin haber aplicado la fórmula para el cálculo del reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales, generando un pago en exceso a favor del Contratista en el marco de la ejecución de los contratos n.os 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000.

Así también por el actuar del señor José Francisco Chero Gonzáles, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, por haber participado en el trámite de requerimientos de pago presentados por Contratista por el abastecimiento de combustible pese a que no se efectuaron los reajustes de los precios conforme a las bases administrativas de los Procedimiento de selección 1 y 3, más aún cuando fue el encargado de llevar a cabo dichos procedimientos de selección; generando posteriormente que se genere un pago en exceso a favor

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

del Contratista. Además, por no haber incluido las cláusulas de reajuste de precios en el contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, tal como se habían establecido en las bases de los procedimientos de selección 2 y 4; siendo que, ante tal situación en algunos casos no se viene aplicando el reajuste de precios y en otros el Contratista viene considerando precios de PRIMAX cuando corresponde la lista de precios que publica PETROPERÚ.

Los hechos se detallan a continuación:

**DE LA NO APLICACIÓN DE REAJUSTE DE PRECIOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.**

Mediante memorando n.° 27/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 25)** suscrito por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, se solicitó la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección 3[39]. En función a ello, a través del memorando n.° 92/2023-GRP-PECHP-406000 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)** suscrito por el señor Eugenio Fidenciano Tadeo Ramos, gerente General de la Entidad, se aprobaron las bases del mencionado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 25)**.

Asimismo, mediante memorando n.° 132/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)** suscrito por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, se solicitó la aprobación de las bases del procedimiento de selección 1[40]. Es así que con memorando n.° 318/2024-GRP-PECHP-406000 de 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)** suscrito por el señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, gerente General de la Entidad, se aprobaron las bases del mencionado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 28)**.

En ese sentido, se tiene que ambos procedimientos de selección fueron llevados a cabo por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad; siendo de precisar que, en el numeral 10 del Capítulo III Especificaciones técnicas de la sección especifica de las bases administrativas se estableció lo siguiente:

> *"(...) **10. REAJUSTE***
> *Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los incrementos o decrementos de los precios establecidos por las Refinerías, debiendo el contratista comunicar la variación del precio PECHP, mediante comunicación enviada por correo electrónico, dirigida al encargado de EQUIPO MECÁNICO adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento emitido por su proveedor mayorista. No se aplicará el reajuste de precios, salvo disposición expresa de la Dirección General de Hidrocarburos-MTC en caso de disminución del precio del mayorista, el contratista Deberá reducir su precio al Proyecto Especial Chira Piura desde la entrega en vigencia de dicha disminución.*
> ***FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS:***

39 Cabe precisar que, mediante memorando n.° 078/2023-GRP-PECHP-406004 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el señor Luis Enrique Menacho Alvarado, jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, se indicó que dicho procedimiento de selección estaría a cargo del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no siendo necesario la conformación de un comité de selección. En dicho período el señor José Francisco Chero Gonzales, era el jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

40 Es de indicar que, mediante memorando n.° 546-2024-GRP-PECHP-406004 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por la señora Elizabeth Saraí Gutiérrez Carrillo, jefa de la Oficina de Administración de la Entidad, se indicó que dicho procedimiento de selección estaría a cargo del responsable de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, precisándose al señor José Francisco Chero Gonzales.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

*cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma de contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que se solicita el reajuste. El Proyecto Especial Chira Piura determinara el termino porcentual inicial, en el momento que la EMPRESA presente su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.*
*Para los casos que exista disminución en el precio del combustible PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA emitirá la documentación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la EMPRESA para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente de Reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:*

$$K = \left[\frac{Va}{Vo}\right]$$

*Donde:*
*K = Coeficiente de Reajuste*
*Va = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.*
*Vo = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.*
*El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el Precio al momento de pago.*
*Pa = Po x K*
***Donde:***
*Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.*
*Po = Precio Unitario de su oferta económica*
*K = Coeficiente de reajuste*
*Todos los precios incluyen IGV, y demás impuestos aplicables.*
*El precio final obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado*

Conforme a lo establecido en las bases del Procedimiento de selección 1 y 3, se verificó que los precios adjudicados estaban sujetos a reajuste en el marco de la normativa de contrataciones y en función a los incrementos o decrementos de los precios establecidos por las refinerías; siendo de precisar que, de acuerdo a las fórmulas de reajuste se estableció como precio de referencia la lista que publica PETROPERU. Asimismo, es importante mencionar que dicho reajuste fue plasmado en la cláusula décimo tercera de los contratos que se suscribieron con el Contratista y que se muestran en el siguiente cuadro.

**Cuadro n.° 11**
**Montos y precios unitarios adjudicados al Contratista**

| Procedimiento de selección | Contrato | Monto contractual S/ | Cantidad de combustible (galones) | Precio unitario por galón S/ |
|---|---|---|---|---|
| Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000, suscrito el 29 de marzo de 2023. **(Apéndice n.° 22).** | 512 500,00 | 25 000,00 | 20,50 |
| Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024. **(Apéndice n.° 14).** | 385 000,00 | 25 000,00 | 15,40 |
| | Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025. **(Apéndice n.° 23).** | 77 000,00 | 5 000,00 | 15,40 |

**Fuente:** Expediente de contratación y contratos suscritos con el Contratista.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Tal como se aprecia en el cuadro anterior, en los contratos suscritos se establecieron los montos contractuales y la cantidad de galones de combustible para abastecer y en función a ello se determina el precio unitario por galón de combustible[41]. Cabe precisar que, dichos montos son aquellos que el Contratista ofertó en los procedimientos de selección, los mismos que debieron ser considerados para reajustar el precio al momento de pago; no obstante, de la revisión efectuada a los documentos que se adjuntan a los comprobantes y notas de pago emitidos por la Entidad a favor del Contratista, se determinó que la aplicación del reajuste de precios no se realizó de acuerdo al incremento y/o decremento del precio unitario por galón que correspondía en dicha fecha, conforme se desarrolla a continuación:

**A. De la Ejecución Contractual en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 (Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000) que ocasionó un pago en exceso a favor del Contratista.**

Con memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)** y memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, se remitió al Órgano de Control Institucional (OCI) los comprobantes y notas de pago - Contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33)** por el consumo de combustible en el marco del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** derivado del Procedimiento de selección 3, conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 12**
**Documentación incluida en expedientes de pago al Contratista (Apéndice n.° 33)**

| N° | Comprobante/nota de pago | | | Factura Electrónica presentada por el Contratista | | | | Orden de compra | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° Documento | Fecha | Monto S/ | N° | Fecha | Monto S/ | Cantidad de galones | N° | Fecha | Cantidad de galones | Monto | SIAF |
| 1 | RO 2031 | 05/09/2023 | 33 360,00 | F007-00001136 | 09/08/2023 | 33 360,00 | 2 150,00 | 0000255 | 08/08/2023 | 2 150,00 | 33 360,00 | 2006-2023 |
| 2 | RO 2202 | 28/09/2023 | 24 729,87 | F007-00001145 | 12/09/2023 | 24 729,87 | 1 507,00 | 0000289 | 05/09/2023 | 1 507,00 | 24 729,87 | 2415-2023 |
| 3 | RO 2605 | 02/11/2023 | 20 078,48 | F007-00001155 | 06/10/2023 | 20 078,48 | 1 137,00 | 0000336 | 04/10/2023 | 1 137,00 | 20 078,48 | 2841-2023 |
| 4 | RO 2915 | 29/11/2023 | 33 609,09 | F007-00001176 | 06/11/2023 | 33 609,09 | 1 821,00 | 0000363 | 03/11/2023 | 1 821,00 | 33 609,09 | 3151-2023 |
| 5 | RO 0035 | 04/01/2024 | 33 024,48 | F007-00001201 | 06/12/2023 | 33 024 48 | 1 712,00 | 0000399 | 30/11/2023 | 1 712,00 | 33 024 48 | 3573-2023 |
| 6 | RO 0036 | 04/01/2024 | 27 970,50 | F007-00001212 | 21/12/2023 | 27 970,50 | 1 450,00 | 0000400 | 01/12/2023 | 1 450,00 | 27 970,50 | 3609-2023 |
| 7 | RDR 0428 | 07/03/2024 | 37 361,92 | F007-00001238 | 29/02/2024 | 37 361,92 | 2 176,00 | - | - | - | - | 457-2024 |
| 8 | RDR 0582 | 27/03/2024 | 32 914,89 | F007-00001241 | 06/03/2024 | 32 914,89 | 1 917,00 | - | - | - | - | |
| 9 | 457.24.81.2400112 | 19/04/2024 | 25 225,20 | F007-00001249 | 05/04/2024 | 25 225,20 | 1 386,00 | - | - | - | - | |
| 10 | 457.24.81.2400602 | 16/05/2024 | 30 648,80 | F007-00001255 | 06/05/2024 | 30 648,80 | 1 684,00 | - | - | - | - | |
| 11 | 457.24.81.2401166 | 25/06/2024 | 18 960,40 | F007-00001264 | 11/06/2024 | 18 960,40 | 1 070,00 | - | - | - | - | |
| 12 | 457.24.81.2402026 | 07/08/2024 | 17 764,30 | F007-00001272 | 04/07/2024 | 17 764,30 | 1 002,50 | - | - | - | - | |
| 13 | 457.24.81.2402126 | 15/08/2024 | 16 426,44 | F007-00001281 | 17/07/2024 | 16 426,44 | 927,00 | - | - | - | - | |
| Total | | | 352 074,37 | Total | | 352 074,37 | 19 939,50 | | | | | |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, en el marco del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, la Entidad realizó un pago de S/352 074,37 por la adquisición de 19 939,50 galones de combustible, siendo que, para el trámite de pago de los ítems 1 al 6, se emitieron órdenes de compra. Sin embargo; para el

[41] Los cuales estaban sujetos a reajustes conforme a los establecido en el mismo contrato.

trámite de siete (7) expedientes de pago (ítems 7 al 13), no se emitieron órdenes de compra, pues se tramitaron a través de memorandos, tal como se indica en el informe n.° 5-2026/GRP-PECHP-406004.4-REPB de 28 de mayo de 2026[42] **(Apéndice n.° 34)** emitido por la señora Rosa Erme Pingo Bayona que señaló lo siguiente: *"(...) por la no generación de órdenes de compra, en la ley de contrataciones permite realizar con el contrato del proceso (...)".*

Cabe precisar que, en el caso de los siete (7) expedientes de pago (que no cuentan con orden de compra), se evidencia la emisión de memorandos suscritos por la señora Rosa Erme Pingo Bayona, encargada de Adquisiciones, luego de la conformidad emitida por los encargados de Equipo Mecánico, a través de los informes que se detallan en el cuadro n.° 16 que se muestra más adelante.

Es de indicar que, para la solicitud de pago, el Contratista presentó a la Entidad trece (13) cartas en distintas fechas **(Apéndice n.° 33)**, en las cuales incluyó la factura para pago, conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 13**
**Documentos presentados por el Contratista para pago (Apéndice n.° 33)**

| N° | Documento | Fecha | Cantidad de galones | Monto S/ | Recepcionado en mesa de partes de la Entidad | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Fecha | HRC (*) |
| 1 | Carta n.° 122-2023-G-GRSS-A | 09/08/2023 | 2 150,00 | 33 360,00 | 09/08/2023 | 2226 |
| 2 | Carta n.° 137-2023-G-GRSS-A | 12/08/2023 | 1 507,00 | 24 729,87 | 12/09/2023 | 2792 |
| 3 | Carta n.° 162-2023-G-GRSS-A | 06/10/2023 | 1 137,00 | 20 078,48 | 06/10/2023 | 3317 |
| 4 | Carta n.° 186-2023-G-GRSS-A | 07/11/2023 | 1 821,00 | 33 609,09 | 07/11/2023 | 3974 |
| 5 | Carta n.° 219-2023-G-GRSS-A | 06/12/2023 | 1 712,00 | 33 024 48 | 06/12/2023 | 4588 |
| 6 | Carta n.° 226-2023-G-GRSS-A | 21/12/2023 | 1 450,00 | 27 970,50 | 21/12/2023 | 4840 |
| 7 | Carta n.° 26-2024-G-GRSS-A | 29/02/2024 | 2 176,00 | 37 361,92 | 29/02/2024 | 807 |
| 8 | Carta n.° 33-2024-G-GRSS-A | 14/03/2024 | 1 917,00 | 32 914,89 | 14/03/2024 | 998 |
| 9 | Carta n.° 42-2024-G-GRSS-A | 05/04/2024 | 1 386,00 | 25 225,20 | 05/04/2024 | 1259 |
| 10 | Carta n.° 57-2024-G-GRSS-A | 06/05/2024 | 1 684,00 | 30 648,80 | 06/05/2024 | 1573 |
| 11 | Carta n.° 69-2024-G-GRSS-A | 11/06/2024 | 1 070,00 | 18 960,40 | 12/06/2024 | 1941 |
| 12 | Carta n.° 77-2024-G-GRSS-A | 04/07/2024 | 1 002,50 | 17 764,30 | 05/07/2024 | 2219 |
| 13 | Carta n.° 89-2024-G-GRSS-A | 17/07/2024 | 927,00 | 16 426,44 | 18/07/2024 | 2366 |
| **Total** | | | **19 939,50** | **352 074,37** | | |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del Contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33).**
**Elaborado por:** Comisión auditora
**(*) HRC:** Hoja de Registro y Control.

Dichas cartas fueron recepcionadas en Gerencia General quien, vía sello inserto en el mismo documento, fueron derivados a la oficina de Administración; quien a su vez mediante sello inserto en el documento fueron derivados a Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

[42] Remitido mediante oficio n.° 26-2026/GRP-PECHP-406004.4 de 28 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 34).**

**Cuadro n.° 14**
**Trámite realizado por Gerencia General y la Oficina de Administración**

| Gerencia General | | | | Oficina de Administración | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | Pase a | Para | Fecha | Pase a | Para |
| 1 | 9/8/2023 | O.A | Acción correspondiente | 10/8/2023 | DASA | Tramite correspondiente |
| 2 | - | - | - | 12/9/2023 | DASA[43] | Tramite correspondiente |
| 3 | 6/10/2023 | O.A | Acción que corresponda | 11/10/2023 | DASA | Revisar y tramitar |
| 4 | 7/11/2023 | O.ADM | Acción necesaria. Revisar y definir si es conforme para continuar trámite de pago | 10/11/2023 | DASA | Tramitar |
| 5 | 6/12/2023 | O.ADM | Acción necesaria | 11/12/2023 | DASA | Conocimiento y acción necesaria |
| 6 | 21/12/2023 | O.ADM | Conocimiento y acción necesaria | 21/12/2023 | DASA | Tramite respectivo |
| 7 | 29/2/2024 | O.ADM | Conocimiento y acción necesaria | 29/2/2024 | DASA | Acción correspondiente |
| 8 | 14/3/2024 | O.ADM | Conocimiento y acción necesaria | 15/3/2024 | DASA | Su atención y tramite respectivo |
| 9 | 5/4/2024 | O.ADM | Acción que corresponda | 9/4/2024 | DASA | Tramite respectivo |
| 10 | 6/5/2024 | O.ADM | Acción que corresponda | 7/5/2024 | DASA | Revisar, evaluar continuar tramite |
| 11 | 12/6/2024 | O.ADM | Conocimiento y acción que corresponda | 13/6/2024 | DASA | Tramite correspondiente |
| 12 | 15/7/2024 | Oficina de Administración | Su atención | 16/7/2024 | DASA | Continuar tramite |
| 13 | 18/7/2024 | O.A | Su conocimiento y tramite respectivo | 19/7/2024 | DASA | Continuar tramite previa conciliación y verificación |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31),** memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del Contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33).**
**Elaborado por:** Comisión auditora
**OA, O.ADM:** Oficina de Administración; **DASA:** Abastecimientos y Servicios Auxiliares

Asimismo, se aprecia que del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se derivaron los documentos efectuando las anotaciones que se aprecian en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 15**
**Trámite realizado por Abastecimientos y Servicios Auxiliares**

| N° | Documento presentado por el Contratista | Disposición efectuada por Abastecimientos y Servicios Auxiliares | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Fecha | Pase a | Para |
| 1 | Carta n.° 122-2023-G-GRSS-A | 14/8/2023 | Compras | Acción correspondiente |
| 2 | Carta n.° 137-2023-G-GRSS-A | 14/9/2023 | Adquisiciones | Acción correspondiente |
| 3 | Carta n.° 162-2023-G-GRSS-A | 12/10/2023 | Adquisiciones | Tramite |
| 4 | Carta n.° 186-2023-G-GRSS-A | 13/11/2023 | Adquisiciones | Su tramite |
| 5 | Carta n.° 219-2023-G-GRSS-A | 12/12/2023 | Adquisiciones | Tramite |
| 6 | Carta n.° 226-2023-G-GRSS-A | 27/12/2023 | Compras | Tramite |
| 7 | Carta n.° 26-2024-G-GRSS-A | 01/3/2024 | Rosa Pingo | Su atención |
| 8 | Carta n.° 33-2024-G-GRSS-A | 18/3/2024 | Adquisiciones | Su atención |
| 9 | Carta n.° 42-2024-G-GRSS-A | 9/4/2024 | Transportes | Tramite correspondiente |
| 10 | Carta n.° 57-2024-G-GRSS-A | 7/5/2024 | Transportes | Tramite correspondiente |
| 11 | Carta n.° 69-2024-G-GRSS-A | 13/6/2024 | Eq. Mecánico | Su atención correspondiente |
| 12 | Carta n.° 77-2024-G-GRSS-A | 16/7/2024 | Eq. Mecánico | Consolidar información de combustible e informar |
| 13 | Carta n.° 89-2024-G-GRSS-A | 22/7/2024 | Eq. Mecánico | Consolidar información de consumo combustible |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31),** memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del Contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33).**
**Elaborado por:** Comisión auditora

[43] De acuerdo a la verificación efectuada a la carta n.° 137-2023-G-GRSS-A de 12 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 33)** no se aprecia un pase de Gerencia General; pero si un pase de la oficina de Administración a Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Posteriormente, se verificó que los encargados de Equipo Mecánico emitieron conformidad para que se continue con el trámite de pago, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 16**
**Conformidad de abastecimiento de combustible otorgada por el encargado de Equipo Mecánico (Apéndice n.° 33)**

| N° | Documento presentado por el Contratista | Conformidad otorgada por Equipo Mecánico | | | | | Documento emitido por encargada de Adquisiciones luego de la conformidad. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Documento | Fecha | Cantidad de galones | Monto S/ | Persona que otorgó la conformidad | |
| 1 | Carta n.° 122-2023-G-GRSS-A | Informe n.° 122/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 21/08/2023 | 2 150,00 | 33 360,00 | Daniel José Dioses Mendoza | - |
| 2 | Carta n.° 137-2023-G-GRSS-A[44] | - | - | - | - | - | - |
| 3 | Carta n.° 162-2023-G-GRSS-A | Informe n.° 145/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 20/10/2023 | 1 137,00 | 20 078,48 | Daniel José Dioses Mendoza | - |
| 4 | Carta n.° 186-2023-G-GRSS-A | Informe n.° 157/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 13/11/2023 | 1 821,00 | 33 609,09 | | - |
| 5 | Carta n.° 219-2023-G-GRSS-A | Informe n.° 170/2023-GRP-PECHP-406004.4-EM | 14/12/2023 | 1 712,00 | 33 024,48 | | - |
| 6 | Carta n.° 226-2023-G-GRSS-A | Informe n.° 179-2023/GRP-PECHP-406004-4. EM | 27/12/2023 | 1 450,00 | 27 970,50 | | - |
| 7[45] | Carta n.° 26-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 028/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 06/03/2024 | 2 176,00 | 37 361,92 | José Rolando Garces Angulo | Memorando n.° 002/2024-GRP-PECHP-4060004.ABAS.RPB recibido el 6 de marzo de 2024. |
| 8 | Carta n.° 33-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 041/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 25/03/2024 | 1 917,00 | 32 914,89 | Daniel José Dioses Mendoza | Memorando n.° 004/2024-GRP-PECHP-4060004.ABAS.RPB recibido el 26 de marzo de 2024. |
| 9 | Carta n.° 42-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 049/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 11/04/2024 | 1 386,00 | 25 225,20 | | Memorando n.° 006/2024-GRP-PECHP-4060004.ABAS.RPB recibido el 16 de abril de 2024. |
| 10 | Carta n.° 57-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 062/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 08/05/2024 | 1 684,00 | 30 648,80 | | Memorando n.° 007/2024-GRP-PECHP-4060004.ABAS.RPB recibido el 9 de mayo de 2024. |
| 11 | Carta n.° 69-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 085/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 18/06/2024 | 1 070,00 | 18 960,40 | | Memorando n.° 011/2024-GRP-PECHP-4060004.ABAS.RPB recibido el 20 de junio de 2024. |
| 12 | Carta n.° 77-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 102/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 22/07/2024 | 1 002,50 | 17 764,30 | | Memorando n.° 013/2024-GRP-PECHP-4060004.ABAS.RPB recibido el 2 de agosto de 2024. |
| 13 | Carta n.° 89-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 110/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 09/08/2024 | 927,00 | 16 426,44 | | Memorando n.° 014/2024-GRP-PECHP-4060004.ABAS.RPB recibido el 13 de agosto de 2024. |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del Contrato n.° 06/2023(donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33).**
**Elaborado por:** Comisión auditora

[44] De acuerdo a la verificación efectuada a la documentación sustentatoria del comprobante de pago n.° RO 2202 de 28 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 33)** por un monto de S/24 729,87, no se aprecia conformidad de pago. Sobre el particular, mediante oficio n.° 27-2026/GRP-PECHP-406004.4 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, se adjuntó el informe n.° 113-2026/GRP-PECHP-406004.12 de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)** donde el señor Rolando Raymundo Dioses informó lo siguiente: *"(...) 4. Que, es necesario precisar, que se ha logrado hacer la búsqueda en los archivos que obran en este despacho; **sin embargo, no existe cargo alguno del documento en relación a la CONFORMIDAD emitida por este despacho durante el período del año 2023.** (...)"*
Asimismo, se adjuntó el informe n.° 8-2026/GRP-PECHP-406004.4-REPB de 12 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 35)**, donde informó lo siguiente: *"(...) Asimismo, se precisa que no obra en el expediente un informe de conformidad emitido de manera independiente por el área de Equipo Mecánico. (...)".*

[45] Es de mencionar que, posterior a la emisión de la conformidad otorgada por Equipo Mecánico, en el caso de los pagos de los ítems 7 al 13 del cuadro n.° 8, la encargada de Adquisiciones prosiguió con el trámite de pago, siendo que en dichos casos no se emitieron órdenes de compra.

Estando a lo expuesto, se otorgaron trece (13) conformidades en el marco del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, que contienen los comprobantes y notas de pago emitidas al Contratista; de cuya revisión, tal como se resume en el cuadro n.° 17, se advierte que en algunos casos de requerimientos de pagos no se efectuaron los reajustes de los precios conforme a las bases administrativas del Procedimiento de selección 3 aprobados mediante memorando n.° 92/2023-GRP-PECHP-406000 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)** y a las estipulaciones contractuales; conforme se detallan a continuación:

- En cuatro (4) requerimientos de pago (ítems 6, 10, 12 y 13) el Contratista no aplicó reajuste de precios.
- En dos (2) requerimientos de pago (ítems 3 y 11) el Contratista aplicó reajuste de forma incorrecta.
- En siete (7) requerimientos de pago (ítem 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9) si aplicó ajuste de precios

**Cuadro n.° 17**
**Verificación de fórmula de reajuste de precios**

| N° | Documento presentado por el Contratista | Comprobantes de Pago emitido por la Entidad | | | Comentario de comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|
| | | N° | Fecha | Monto S/ | |
| 1 | Carta n.° 122-2023-G-GRSS-A | RO 2031 | 05/09/2023 | 33 360,00 | Contratista aplicó formula de reajuste de precios |
| 2 | Carta n.° 137-2023-G-GRSS-A | RO 2202 | 28/09/2023 | 24 729,87 | Contratista aplicó formula de reajuste de precios |
| 3 | Carta n.° 162-2023-G-GRSS-A | RO 2605 | 02/11/2023 | 20 078,48 | Aplicación de reajuste de precios con error en el período de 22 al 29 de setiembre de 2023. |
| 4 | Carta n.° 186-2023-G-GRSS-A | RO 2915 | 29/11/2023 | 33 609,09 | Contratista aplicó formula de reajuste de precios |
| 5 | Carta n.° 219-2023-G-GRSS-A | RO 0035 | 04/01/2024 | 33 024,48 | Contratista aplicó formula de reajuste de precios |
| 6 | Carta n.° 226-2023-G-GRSS-A | RO 0036 | 04/01/2024 | 27 970,50 | No aplicó reajuste de precios, mantuvo precios mes anterior |
| 7 | Carta n.° 26-2024-G-GRSS-A | RDR 0428 | 07/03/2024 | 37 361,92 | Contratista aplicó formula de reajuste de precios con errores en fechas |
| 8 | Carta n.° 33-2024-G-GRSS-A | RDR 0582 | 27/03/2024 | 32 914,89 | Contratista aplicó formula de reajuste de precios |
| 9 | Carta n.° 42-2024-G-GRSS-A | 457.24.81.2400112 | 19/04/2024 | 25 225,20 | Contratista aplicó formula de reajuste de precios |
| 10 | Carta n.° 57-2024-G-GRSS-A | 457.24.81.2400602 | 16/05/2024 | 30 648,80 | No aplicó reajuste de precios, mantuvo precios mes anterior |
| 11 | Carta n.° 69-2024-G-GRSS-A | 457.24.81.2401166 | 25/06/2024 | 18 960,40 | Aplicó reajuste con errores en fechas |
| 12 | Carta n.° 77-2024-G-GRSS-A | 457.24.81.2402026 | 07/08/2024 | 17 764,30 | No aplicó reajuste de precios, mantuvo precios mes anterior |
| 13 | Carta n.° 89-2024-G-GRSS-A | 457.24.81.2402126 | 15/08/2024 | 16 426,44 | No aplicó reajuste de precios, mantuvo precios mes anterior |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Sobre el particular, el numeral 6 del Capítulo III Especificaciones técnicas de la sección especifica de las bases administrativas del Procedimiento de selección 3 aprobados mediante memorando n.° 92/2023-GRP-PECHP-406000 de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, estableció lo siguiente:

*"(...) **6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

- *Areas que coordinaran con el proveedor Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área que hará las coordinaciones respectivas con el proveedor.*
- *Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la Unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
- *Area que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista. (...)".*

Conforme se aprecia, Equipo Mecánico era el área responsable de realizar coordinaciones con el Contratista sobre las medidas de control durante la ejecución contractual y de emitir la conformidad del suministro, más aún cuando en la cláusula decima tercera "reajuste de precios" del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, se estableció lo siguiente: *"(...) Para los casos que exista disminución en el precio del combustible PROYECTO ESPECIAL CHIRA, emitirá la comunicación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la EMPRESA para la suscripción de la modificatoria consiguiente.(...)".*

Sin embargo, se determinó que la aplicación del reajuste de precios no se realizó de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales, permitiendo que se pague al Contratista el monto integro de sus facturas presentadas ascendente a S/ 352 074,37 (cuadro n.° 12); toda vez que, el Contratista utilizó la formula establecida en el Contrato y bases integradas, determinándose el valor *Vo (Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica)* de S/ 17,22 por galón, el cual fue redondeado a 2 decimales; sin embargo ello no correspondía, toda vez que este solo se aplica al precio final después de aplicado el coeficiente de reajuste (K), tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 18**
**Procedimiento para la aplicación de redondeo según bases y contrato y redondeo aplicado por el Contratista**

| ***Formula de reajuste de precios:*** | **Aplicación de la fórmula de reajuste de precios según comprobante de pago n.° RO 2031 de 5 de setiembre de 2023 (primer pagó realizado al Contratista)** |
|---|---|
| ***K = Va / Vo***<br>***Donde:***<br>*K = Coeficiente de Reajuste*<br>*Va = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.*<br>*Vo = Precio Ex - Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.*<br>*El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el Precio al momento de pago.*<br>***Pa = Po x K***<br>***Donde:***<br>*Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.*<br>*Po = Precio Unitario de su oferta económica*<br>*K = Coeficiente de reajuste*<br>*Todos los precios incluyen IGV, y demás impuestos aplicables.*<br>*El precio final obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.* | <br>ANEXO N° 01<br>REAJUSTE DE PRECIOS<br>CONTRATO N° 006/2023 -GRP-PECHP-406000<br>PRECIO OFERTADO - DIESEL BS-S50 S/. 20.50<br>FECHA VARIACION: 01/07/2023<br>COEF. S/. 13.03 / S/. 17.22 = 0.75668266<br>PA= PO x K<br>PA= S/. 20.50 0.75668266<br>PRECIO PARA FACTURACION S/. 15.51 |

**Fuente:** Bases del procedimiento de selección 3, memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del Contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33).**
**Elaborado por:** Comisión auditora

Por otro lado, según la publicación de la lista de precios de plantas PETROPERU **(Apéndice n.° 36)**, se visualiza que, para el 20 de febrero de 2023, fecha en que se realizó el cierre de lance de ofertas y por ende es la fecha de presentación de ofertas; el precio para la planta Piura fue de S/ 17,2162 el cual se encontró vigente desde el 17 de febrero de 2023 hasta el 23 de febrero de 2023; tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 11**
**Lista de precios de PETROPERÚ desde el 17 de febrero de 2023.**

Petroperú

LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS

ADDENDUM N° 1

LISTA COMB-08-2023
VIGENCIA A PARTIR DEL 17.02.2023

PRECIOS CON IMPUESTOS NO INCLUYEN DESCUENTOS Y FISE

SOLES/GLN

| PLANTAS | DIESEL B5 UV S-50 | DIESEL B5 S-50 | GASOHOL 97 | GASOHOL 95 | GASOHOL 90 | GASOHOL 84 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| TALARA | 17.2162 | 21.1456 | | 19.5191 | 18.8311 | 15.0120 |
| PIURA | 17.2162 | 21.3462 | | 19.7230 | 18.4458 | 15.1904 |
| ÉTEN | 17.3305 | 21.4406 | | | 18.7516 | 15.4198 |
| SALAVERRY | 17.3342 | 21.4642 | | 19.8249 | 18.6079 | 15.4325 |
| CHIMBOTE | 17.1808 | 21.3108 | | | 18.7771 | |
| SUPE | 17.0810 | 21.1810 | | 19.4044 | 18.3948 | |
| CALLAO | 17.0156 | 21.1456 | 19.4044 | 19.2770 | 18.1144 | 14.7698 |
| CONCHAN | 17.0156 | 21.1456 | 19.4044 | 19.2770 | 18.1144 | 14.7698 |
| C. DE PASCO | | | | | 19.0957 | 15.7893 |
| PISCO | 17.2516 | 21.3816 | | 19.5828 | 18.4585 | 15.1267 |
| MOLLENDO | 17.5702 | 21.7002 | | | 18.8918 | 15.5727 |
| JULIACA | 17.8885 | 22.0188 | | | | 16.0060 |
| CUSCO | 17.8298 | 21.9598 | | | | 16.0697 |
| ILO | 17.6174 | 21.7474 | | 20.1435 | | |
| EL MILAGRO | 17.3460 | 21.4760 | | | 18.7389 | 15.3051 |
| TARAPOTO | 17.4935 | 21.6235 | | | | |

IMPUESTOS APLICADOS A ESTAS PLANTAS

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| RODAJE % | | | 8% | 8% | 8% | 8% |
| I.S.C.(Soles/Galón) * | 1.49 | 1.49 | 1.13 | 1.13 | 1.16 | 1.20 |
| I.G.V % | 18% | 18% | 18% | 18% | 18% | 18% |

LEY DE PROMOCION DE LA INVERSION EN LA AMAZONIA - N° 27037

| PLANTAS | DIESEL B5 UV S-50 | DIESEL B5 S-50 |
|---|---|---|
| YURIMAGUAS | | |
| IQUITOS | | |
| PUCALLPA | | |
| PTO. MALDONADO | 14.9400 | 18.4400 |

(*) Impuesto Selectivo al Consumo en aplicación del D.S. N° 094-2018-EF del 09.06.2018.

**Fuente:** Portal Petroperú S.A https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/ **(Apéndice n.° 36).**

En tal sentido, el valor Vo debió ser S/ 17,2162 y no S/ 17,22 como lo estableció el Contratista en sus documentos presentados para pago; asimismo, de la revisión al portal de Petroperú S.A. (https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/), se verificó que los precios vigentes en el periodo del 20 de febrero de 2023 al 29 de agosto de 2024 del producto Diesel B5 S-50 **(Apéndice n.° 36)**, registró 16 decrementos de precio respecto al precio inicial, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 19**
**Precios publicados por PETROPERÚ S.A. planta Piura (Apéndice n.° 36)**

| Periodo de vigencia | Precio Planta Piura x galón S/ | N° Listado de Combustible |
|---|---|---|
| 10/02/2023 al 23/02/2023 | 17,2162 | 07-2023 al 08-2023 |
| 24/02/2023 al 30/03/2023 | 16,2604 | 09-2023 al 14-2023 |
| 31/03/2023 al 27/04/2023 | 15,3046 | 15-2023 al 18-2023 |
| 28/04/2023 al 25/05/2023 | 14,3724 | 19-2023 al 22-2023 |
| 26/05/2023 al 29/06/2023 | 13,4756 | 23-2023 al 29-2023 |
| 30/06/2023 al 27/07/2023 | 13,0272 | 30-2023 al 35-2023 |
| 28/07/2023 al 31/08/2023 | 13,7824 | 36-2023 al 41-2023 |
| 01/09/2023 al 28/09/2023 | 14,5612 | 42-2023 al 48-2023 |
| 29/09/2023 al 26/10/2023 | 15,3636 | 49-2023 al 53-2023 |
| 27/10/2023 al 30/11/2023 | 16,2014 | 54-2023 al 60-2023 |
| 01/12/2023 al 28/12/2023 | 15,3282 | 61-2023 al 65-2023 |
| 29/12/2023 al 28/02/2024 | 14,4196 | 66-2023, 67-2023 y 01-2024 al 11-2024 |

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

| Periodo de vigencia | Precio Planta Piura x galón S/ | N° Listado de Combustible |
|---|---|---|
| 01/03/2024 al 28/03/2024 | 15,281 | 12-2024 al 16-2024 |
| 29/03/2024 al 25/04/2024 | 15,0332 | 17-2024 al 21-2024 |
| 26/04/2024 al 30/05/2024 | 14,8798 | 22-2024 al 27-2024 |
| 31/05/2024 al 27/06/2024 | 14,0066 | 28-2024 al 32-2024 |
| 28/06/2024 al 29/08/2024 | 14,2426 | 33-2024 al 42-2024 |

**Fuente:** Portal Petroperú S.A https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por consiguiente, del análisis y verificación de las trece (13) cartas presentadas por el Contratista (cuadro n.° 13) y la Lista de Precios de Combustible publicada en el portal web de PETROPERU S.A. (cuadro n.° 19), se determinó que la Entidad debió pagar un total de S/ 348 212,63, conforme se presenta en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 20**
**Monto que correspondía pagar al Contratista con reajuste de precios**

| N° | Comprobante/nota de Pago de la Entidad | | | Factura del Contratista | | | Cálculo de reajuste de precios realizado por la comisión auditora. | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Monto S/ | N° | Fecha | Monto S/ | Monto S/ | Diferencia |
| 1 | RO 2031 | 05/09/2023 | 33 360,00 | F007-00001136 | 09/08/2023 | 33 360,00 | 33 382,26 | -22,26 |
| 2 | RO 2202 | 28/09/2023 | 24 729,87 | F007-00001145 | 12/09/2023 | 24 729,87 | 24 731,74 | -1,87 |
| 3 | RO 2605 | 02/11/2023 | 20 078,48 | F007-00001155 | 06/10/2023 | 20 078,48 | 19 723,53 | 354,95 |
| 4 | RO 2915 | 29/11/2023 | 33 609,09 | F007-00001176 | 06/11/2023 | 33 609,09 | 33 625,69 | -16,60 |
| 5 | RO 0035 | 04/01/2024 | 33 024,48 | F007-00001201 | 06/12/2023 | 33 024,48 | 33 027,28 | -2,80 |
| 6 | RO 0036 | 04/01/2024 | 27 970,50 | F007-00001212 | 21/12/2023 | 27 970,50 | 26 476,29 | 1 494,21 |
| 7 | RDR 0428 | 07/03/2024 | 37 361,92 | F007-00001238 | 29/02/2024 | 37 361,92 | 37 554,45 | -192,53 |
| 8 | RDR 0582 | 27/03/2024 | 32 914,89 | F007-00001241 | 06/03/2024 | 32 914,89 | 32 914,85 | 0,04 |
| 9 | 457.24.81.2400112 | 19/04/2024 | 25 225,20 | F007-00001249 | 05/04/2024 | 25 225,20 | 25 219,22 | 5,98 |
| 10 | 457.24.81.2400602 | 16/05/2024 | 30 648,80 | F007-00001255 | 06/05/2024 | 30 648,80 | 30 195,01 | 453,79 |
| 11 | 457.24.81.2401166 | 25/06/2024 | 18 960,40 | F007-00001264 | 11/06/2024 | 18 960,40 | 18 915,58 | 44,82 |
| 12 | 457.24.81.2402026 | 07/08/2024 | 17 764,30 | F007-00001272 | 04/07/2024 | 17 764,30 | 16 725,52 | 1 038,78 |
| 13 | 457.24.81.2402126 | 15/08/2024 | 16 426,44 | F007-00001281 | 17/07/2024 | 16 426,44 | 15 721,20 | 705,24 |
| **TOTAL** | | | **352 074,37** | | | **352 074,37** | **348 212,63** | **3 861,74** |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y comprobantes y notas de pago del Contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por tanto, en función a la variación de precios publicados por PETROPERÚ (cuadro n.° 19) y conforme a la fórmula de reajuste de precios, se determinó que los 19 939,50 galones de combustible abastecidos en el marco del Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, debían ser pagados por un monto de S/348 212,63 y no por S/352 074,37 como lo realizó la Entidad; situación que originó un pago en exceso y por tanto un perjuicio económico de S/3 861,74.

Es de indicar que, la información resumida en el cuadro n.° 20, se encuentra sustentada en el anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 37)** que se adjunta al presente, la misma que fue sistematizada de acuerdo a la documentación adjunta a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 33)** que se mencionan en dicho cuadro y a la información alcanzada con informe n.° 009/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)** e informe n.° 016/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 39)**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

Adicionalmente, mediante informe n.° 124/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**, el señor José Rolando Garcés Angulo, encargado de Equipo Mecánico emitió el informe de conformidad y cumplimiento del contrato n.° 006/2023-GRP-PECHP-406000 señalando lo siguiente: *"(...) Y de acuerdo a las facturaciones presentadas por el proveedor y pagos realizados por el PECHP, le damos la CONFORMIDAD al servicio y cumplimiento del Contrato N° 006/2026-GRP-PECHP-406000, con el Grupo REGA Servicios S.A.C. y solicita su trámite que correspondiente. (...)"*. Es de precisar que, la mencionada conformidad se emitió en respuesta a la solicitud de devolución de la carta fianza n.° 1089251/D480-00062471 de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 41)** por un monto de S/51 250,00 presentada por el Contratista mediante carta n.° 99-2024-G-GRSS-A recibido el 15 de agosto de 2024 (Hoja de Registro y Control – 2024 n.° expediente 02670 de 15 de agosto de 2025) **(Apéndice n.° 42)**.

Estando lo expuesto, se otorgaron trece (13) conformidades en el marco del Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, no se efectuaron los reajustes de los precios conforme a las bases administrativas y estipulaciones contractuales.

B. **De la Ejecución Contractual en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 (Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000) que ocasionó un pago en exceso a favor del Contratista.**

En el marco Procedimiento de selección 1 llevada a cabo por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, el 12 de julio de 2024 se suscribió el Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 **(Apéndice n.° 14)** por el monto de S/385 000,00 para la adquisición de 25 000 galones de combustible diésel B5 S-50, en adelante el "contrato principal"; y el 22 de agosto de 2025, el contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 **(Apéndice n.° 23)** por un monto de S/77 000,00 para la adquisición de 5 000 galones de combustible diésel B5 S-50; en adelante, "contrato complementario".

Al respecto, con memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)** y memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, se remitió al OCI las notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)** por el consumo de combustible en el marco de los contratos señalados en el párrafo anterior, conforme al siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

**Cuadro n.° 21**
**Notas de pago a favor del Contratista en el marco del Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 y contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 (Apéndice n.° 44)**

| N° | Notas de pago de la Entidad | | | Factura Electrónica presentada por el Contratista | | | | Orden de compra | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° Documento | Fecha | Monto S/ | N° | Fecha | Monto S/ | Cantidad de galones | N° | Fecha | Monto S/ | Cantidad de galones | SIAF |
| 1 | 2269.24.81.2402403 | 03/09/2024 | 16 288,60 | F007-00001288 | 13/08/2024 | 16 288,60 | 1 059,00 | 0000161 | 08/08/2024 | 16 288,60 | 1 059,00 | 2269-2024 |
| 2 | 2576.24.81.2402801 | 02/10/2024 | 29 814,40 | F007-00001291 | 09/09/2024 | 29 814,40 | 1 936,00 | 0000187 | 03/09/2024 | 29 814,40 | 1 936,00 | 2576-2024 |
| 3 | 3005.24.81.2403357 | 30/10/2024 | 41 272,00 | F007-00001294 | 11/10/2024 | 41 272,00 | 2 680,00 | 0000215 | 03/10/2024 | 41 272,00 | 2 680,00 | 3005-2024 |
| 4 | 3412.24.81.2403720 | 20/11/2024 | 44 744,70 | F007-00001303 | 08/11/2024 | 44 744,70 | 2 905,50 | 0000261 | 07/11/2024 | 44 744,70 | 2 905,50 | 3412-2024 |
| 5 | 3829.24.81.2404438 | 23/12/2024 | 33 653,62 | F007-00001308 | 05/12/2024 | 33 653,62 | 2 185,30 | 0000307 | 04/12/2024 | 33 653,62 | 2 185,30 | 3829-2024 |
| 6 | 4001.24.81.2500009 | 09/01/2025 | 33 643,62 | F007-00001313 | 27/12/2024 | 33 643,62 | 2 110,65 | 0000314 | 10/12/2024 | 33 643,62 | 2 110,65 | 4001-2024 |
| 7 | 263.25.81.2500605 | 27/02/2025 | 14 630,00 | F007-00001327 | 18/02/2025 | 14 630,00 | 950,00 | 0000004 | 05/02/2025 | 14 630,00 | 950,00 | 263-2025 |
| 8 | 464.25.81.2500852 | 17/03/2025 | 12 397,00 | F007-00001328 | 10/03/2025 | 12 397,00 | 805,00 | 0000011 | 06/03/2025 | 12 397,00 | 805,00 | 464-2025 |
| 9 | 703.25.81.2501528 | 05/05/2025 | 13 475,00 | F007-00001332 | 09/04/2025 | 13 475,00 | 875,00 | 0000040 | 07/04/2025 | 13 475,00 | 875,00 | 703-2025 |
| 10 | 1029.25.81.2501950 | 28/05/2025 | 28 305,20 | F007-00001343 | 12/05/2025 | 28 305,20 | 1 838,00 | 0000064 | 09/05/2025 | 28 305,20 | 1 838,00 | 1029-2025 |
| 11 | 1368.25.81.2502277 | 19/06/2025 | 20 420,40 | F007-00001359 | 03/06/2025 | 20 420,40 | 1 326,00 | 0000081 | 02/06/2025 | 20 420,40 | 1 326,00 | 1368-2025 |
| 12 | 1747.25.81.2503295 | 07/08/2025 | 24 917,40 | F007-00001378 | 22/07/2025 | 24 917,40 | 1 618,01 | 0000112 | 01/07/2025 | 36 559,90 | 2 374,00 | 1747-2025 |
| | 1747.25.81.2503432 | 21/08/2025 | 11 642,50 | F007-00001379 | 22/07/2025 | 11 642,50 | 756,01 | | | | | |
| 13 | 2170.25.81.2503424 | 19/08/2025 | 37 349,31 | F007-00001383 | 05/08/2025 | 37 349,31 | 2 425,28 | 0000141 | 05/08/2025 | 38 192,00 | 2 480,00 | 2170-2025 |
| | 2170.25.81.2503425 | 19/08/2025 | 842,69 | F007-00001382 | 05/08/2025 | 842,69 | 54,72 | | | | | |
| 14 | 2330.25.81.2503954 | 16/09/2025 | 21 591,13 | F007-00001392 | 29/08/2025 | 21 591,13 | 1 402,02 | 0000166 | 18/08/2025 | 21 591,13 | 1 402,02 | 2330-2025 |
| 15 | 3032.25.81.2505481 | 02/12/2025 | 586,64 | F007-00001402 | 30/09/2025 | 10 634,76 | 690,57 | 0000195 | 29/09/2025 | 10 634,76 | 690,57 | 3032-2025 |
| | 3032.25.68.2505664 | 10/12/2025 | 10 047,92 | | | | | | | | | |
| 16 | 3217.25.81.2505663 | 10/12/2025 | 13 931,58 | F007-00001417 | 07/11/2025 | 14 875,22 | 1 061,00 | 0000213 | 03/10/2025 | 14 875,22 | 1 061,00 | 3217-2025 |
| | 3217.25.68.2505662 | 21/01/2026 | 943,64 | | | | | | | | | |
| 17 | 3675.25.81.2505884 | 18/12/2025 | 15 662,88 | F007-00001427 | 30/11/2025 | 15 662,88 | 1 192,00 | 0000256 | 07/11/2025 | 15 662,88 | 1 192,00 | 3675-2025 |
| 18 | 4204.25.81.2506454 | 31/12/2025 | 23 145,02 | F007-00001430 | 11/12/2025 | 23 145,02 | 1 646,00 | 0000310 | 10/12/2025 | 23 145,02 | 1 646,00 | 4204-2025 |
| 19 | 4277.25.81.2600115 | 13/01/2026 | 11 199,72 | F007-00001436 | 18/12/2025 | 11 199,72 | 796,00 | 0000313 | 17/12/2025 | 11 199,72 | 796,00 | 4277-2025 |
| | **TOTAL** | | **460 505,17** | **TOTAL** | | **460 505,17** | **30 312,06** | | | **460 505,17** | **30 312,06** | |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, en el marco del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y el contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 suscrito el 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, mediante veintitrés (23) notas de pago, la Entidad realizó un pago de S/460 505,17 por la adquisición de 30 312,06 galones de combustible y conforme se expone a continuación:

## B.1 Abastecimiento de combustible en el período del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025

### i) Del trámite documentario para el pago.

Por el abastecimiento de combustible en el período del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025, el Contratista presentó a la Entidad catorce (14) cartas en distintas fechas, en las cuales incluyó la factura para su pago respectivo, conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 22**
**Documentos presentados por el Contratista para pago**

| N° | Documento | Fecha | Cantidad de galones | Monto S/ | Recepcionado en mesa de partes de la Entidad | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Fecha | HRC |
| 1 | Carta n.° 100-2024-G-GRSS-A | 13/08/2024 | 1 059,00 | 16 288,60 | 15/08/2024 | 2669 |
| 2 | Carta n.° 113-2024-G-GRSS-A | 13/09/2024 | 1 936,00 | 29 814,40 | 13/09/2024 | 3008 |
| 3 | Carta n.° 120-2024-G-GRSS-A | 14/10/2024 | 2 680,00 | 41 272,00 | 17/10/2024 | 3359 |
| 4 | Carta n.° 129-2024-G-GRSS-A | 08/11/2024 | 2 905,50 | 44 744,70 | 08/11/2024 | 3605 |
| 5 | Carta n.° 134-2024-G-GRSS-A[46] | 05/12/2024 | 2 185,30 | 33 653,62 | - | - |
| 6 | Carta n.° 141-2024-G-GRSS-A | 27/12/2024 | 2 110,65 | 33 643,62 | 27/12/2024 | 4166 |
| 7 | Carta n.° 004-2025-G-GRSS-A | 19/02/2025 | 950,00 | 14 630,00 | 20/02/2025 | 620 |
| 8 | Carta n.° 009-2025-G-GRSS-A | 10/03/2025 | 805,00 | 12 397,00 | 10/03/2025 | 810 |
| 9 | Carta n.° 016-2025-G-GRSS-A | 10/04/2025 | 875,00 | 13 475,00 | 10/04/2025 | 1170 |
| 10 | Carta n.° 029-2025-G-GRSS-A | 12/05/2025 | 1 838,00 | 28 305,20 | 13/05/2025 | 1453 |
| 11 | Carta n.° 041-2025-G-GRSS-A | 04/06/2025 | 1 326,00 | 20 420,40 | 06/06/2025 | 1719 |
| 12 | Carta n.° 058-2025-G-GRSS-A | 04/07/2025 | 2 374,02 | 36 559,90 | 07/07/2025 | 2040 |
| 13 | Carta n.° 068-2025-G-GRSS-A | 05/08/2025 | 2 480,00 | 38 192,00 | 07/08/2025 | 2272 |
| 14 | Carta n.° 075-2025-G-GRSS-A | 02/09/2025 | 1 402,02 | 21 591,13 | 03/09/2025 | 2509 |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
**HRC:** Hoja de Registro y Control.

Dichas cartas fueron recepcionadas en Gerencia General quien, vía sello inserto en el mismo documento, fueron derivados a la oficina de Administración; quien a su vez mediante sello inserto en el documento fueron derivados a Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 23**
**Trámite realizado por Gerencia General y la Oficina de Administración**

| Gerencia General | | | | Oficina de Administración | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | Pase a | Para | Fecha | Pase a | Para |
| 1 | 15/8/2024 | O. Adm | Conocimiento y acción necesaria | 16/8/2024 | DASA | Continuar tramite previa verificación |
| 2 | 13/9/2024 | O. Adm | Acción necesaria | 16/9/2024 | DASA | Continuar tramite, previa verificación |
| 3 | 17/10/2024 | O. Adm | Acción que corresponda | 21/10/2024 | DASA | Tramite correspondiente |

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

[46] De acuerdo a la verificación efectuada por la comisión auditora, en la carta n.° 134-2024-G-GRSS-A **(Apéndice n.° 44)** se aprecia un sello de recepción de Adquisiciones de 5 de diciembre de 2024, no se aprecia recepción de mesa de partes de la Entidad.

| Gerencia General | | | | Oficina de Administración | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | Pase a | Para | Fecha | Pase a | Para |
| 4 | 11/11/2024 | O. Adm | Conocimiento y acción necesaria | 11/11/2024 | DASA | Tramite corresp. |
| 5 | -[47] | - | - | - | - | - |
| 6 | 27/12/2024 | O. Adm | Revisión y de estar conforme continuar con trámite de pago | 30/12/2024 | DASA | Tramite correspondiente |
| 7 | 20/2/2025 | O. Adm | conocimiento y acción necesaria | 21/2/2025 | DASA | Continuidad de tramite |
| 8 | 10/3/2025 | O. Adm | conocimiento y acción necesaria | 11/3/2025 | DASA | Tramite correspondiente |
| 9 | 10/4/2025 | O. Adm | Acción que corresponda | 11/4/2025 | DASA | Tramite correspondiente |
| 10 | 13/5/2025 | O. Adm | Acción necesaria | 14/5/2025 | DASA | Conocimiento y atención |
| 11 | 6/6/2025 | O. Adm | Conocimiento y acción necesaria | 9/6/2025 | DASA | Tramite correspondiente |
| 12 | 7/7/2025 | O. Adm | Conocimiento y acción que corresponda | 8/7/2025 | DASA | Tramite correspondiente |
| 13 | 7/8/2025 | O. Adm | Acción necesaria | 8/8/2025 | DASA | Revisión y tramite respectivo |
| 14 | 3/9/2025 | O. Adm | Conocimiento y acción necesaria | 4/9/2025 | DASA | Revisión y tramite respectivo |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
**O.Adm:** Oficina de Administración
**DASA:** Abastecimientos y Servicios Auxiliares

Asimismo, se tiene que del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares se derivaron los documentos a Equipo Mecánico, efectuando las anotaciones que se aprecian en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 24**
**Trámite realizado por Abastecimientos y Servicios Auxiliares**

| N° | Documento presentado por el Contratista | Disposición efectuada por Abastecimientos y Servicios Auxiliares | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Fecha | Pase a | Para |
| 1 | Carta n.° 100-2024-G-GRSS-A | 19/8/2024 | E. Mecánico | Revisión, control y consolidación de consumo combustible |
| 2 | Carta n.° 113-2024-G-GRSS-A | 16/9/2024 | Eq. Mecánico | Tramite correspondiente (consolidar consumo de combustible) |
| 3 | Carta n.° 120-2024-G-GRSS-A | 21/10/2024 | Eq. Mecánico | Revisión, control y consolidación de consumo combustible |
| 4 | Carta n.° 129-2024-G-GRSS-A | 11/11/2024 | Eq. Mecánico | Consolidar consumo de combustible Poechos - Sullana. Emitir informe |
| 5 | Carta n.° 134-2024-G-GRSS-A | 5/12/2024 | Eq. Mecánico | Revisión de consumo combustible |
| 6 | Carta n.° 141-2024-G-GRSS-A | 30/12/2024 | E. Mecánico | Acción necesaria |
| 7 | Carta n.° 004-2025-G-GRSS-A | 24/2/2025 | E. Mecánico | Acción y tramite correspondiente |
| 8 | Carta n.° 009-2025-G-GRSS-A | 11/3/2025 | E. Mecánico | Su atención |
| 9 | Carta n.° 016-2025-G-GRSS-A | 11/4/2025 | E. Mecánico | Tramite correspondiente |
| 10 | Carta n.° 029-2025-G-GRSS-A | 15/5/2025 | E. Mecánico | Revisión y conciliación de consumo de combustible |
| 11 | Carta n.° 041-2025-G-GRSS-A | 9/6/2025 | E. Mecánico | Consolidar consumo de combustible. Emitir informe |
| 12 | Carta n.° 058-2025-G-GRSS-A | 8/7/2025 | E. Mecánico | Consolidar consumo de combustible |
| 13 | Carta n.° 068-2025-G-GRSS-A | 8/8/2025 | E. Mecánico | Su conciliación de consumo de combustible. Emitir informe para continuar tramite |
| 14 | Carta n.° 075-2025-G-GRSS-A | 4/9/2025 | E. Mecánico | Revisión y consolidación de consumo combustible - Sullana Poechos |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Posteriormente, se ha verificado que los encargados de Equipo Mecánico emitieron conformidad para que se continúe con el trámite de pago, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[47] Anteriormente, se ha precisado que la carta n.° 134-2024-G-GRSS-A **(Apéndice n.° 44)** tiene un sello de recepción de Adquisiciones de 5 de diciembre de 2024, no se aprecia recepción en mesa de partes, gerencia general ni de la Oficina de Administración de la Entidad.

**Cuadro n.° 25**
**Conformidad de pago otorgada por el encargado de Equipo Mecánico**

| N° | Documento presentado por el Contratista | Conformidad otorgada por Equipo Mecánico | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Documento | Fecha | Cantidad de galones | Monto S/ | Persona que otorgó la conformidad |
| 1 | Carta n.° 100-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 123/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 21/8/2024 | 1 059,00 | 16 288,60 | José Rolando Garces Angulo |
| 2 | Carta n.° 113-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 149/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 19/9/2024 | 1 936,00 | 29 814,40 | Daniel José Dioses Mendoza |
| 3 | Carta n.° 120-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 163/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 22/10/2024 | 2 680,00 | 41 272,00 | Rolando Raymundo Santos |
| 4 | Carta n.° 129-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 175/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 13/11/2024 | 2 905,50 | 44 744,70 | |
| 5 | Carta n.° 134-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 199/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 6/12/2024 | 2 185,30 | 33 653,62 | |
| 6 | Carta n.° 141-2024-G-GRSS-A | Informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | 30/12/2024 | 2 110,65 | 33 643,62 | |
| 7 | Carta n.° 004-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 032/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 24/2/2025 | 950,00 | 14 630,00 | |
| 8 | Carta n.° 009-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 038/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 11/3/2025 | 805,00 | 12 397,00 | |
| 9 | Carta n.° 016-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 059/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 15/4/2025 | 875,00 | 13 475,00 | |
| 10 | Carta n.° 029-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 077/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 20/5/2025 | 1 838,00 | 28 305,20 | |
| 11 | Carta n.° 041-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 089/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 17/6/2025 | 1 326,00 | 20 420,40 | |
| 12 | Carta n.° 058-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 106/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 21/7/2025 | 2 374,00 | 36 559,90 | |
| 13 | Carta n.° 068-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 119/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 12/8/2025 | 2 480,00 | 38 192,00 | |
| 14 | Carta n.° 075-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 134/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 8/9/2025 | 1 402,02 | 21 591,13 | |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

### ii) Del monto pagado por la Entidad

De la revisión a las notas de pago girados al Contratista por el consumo de combustible del periodo del 18 julio de 2024 al 14 de agosto de 2025 y que corresponde a las facturas comprendidas del F007-00001288 al F007-00001392 que se mencionan en los ítems 1 al 14 del cuadro n.° 21; se evidenció que el precio unitario pagado por la Entidad durante este periodo asciende a S/ 15,40 a excepción del mes de julio y noviembre 2024 que utilizó dos (2) precios unitarios distintos (en julio S/ 15,40 y 15,33939; en noviembre S/ 15,40 y 16,052462); haciendo un total de S/384 987,57; conforme se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 26**
**Precios considerados en las facturas pagadas en el periodo del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025**

| N° | Factura Electrónica | Fecha | Cantidad de galones | Precio unitario S/ | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | F007-00001288 | 13/8/2024 | 729,00 | 15,40 | 11 226,60 |
| | | | 330,00 | 15,33939 | 5 062,00 |
| 2 | F007-00001291 | 9/9/2024 | 1 936,00 | 15,40 | 29 814,40 |
| 3 | F007-00001294 | 11/10/2024 | 2 680,00 | 15,40 | 41 272,00 |
| 4 | F007-00001303 | 8/11/2024 | 2 905,50 | 15,40 | 44 744,70 |
| 5 | F007-00001308 | 5/12/2024 | 2 185,30 | 15,40 | 33 653,62 |
| 6 | F007-00001313 | 27/12/2024 | 1 746,61 | 16,052462 | 28 037,39 |
| | | | 364,04 | 15,40 | 5 606,23 |
| 7 | F007-00001327 | 18/2/2025 | 950,00 | 15,40 | 14 630,00 |
| 8 | F007-00001328 | 10/3/2025 | 805,00 | 15,40 | 12 397,00 |
| 9 | F007-00001332 | 9/4/2025 | 875,00 | 15,40 | 13 475,00 |

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

| N° | Factura Electrónica | Fecha | Cantidad de galones | Precio unitario S/ | Monto S/ |
|---|---|---|---|---|---|
| 10 | F007-00001343 | 12/5/2025 | 1 838,00 | 15,40 | 28 305,20 |
| 11 | F007-00001359 | 3/6/2025 | 1 326,00 | 15,40 | 20 420,40 |
| 12 | F007-00001378 | 22/7/2025 | 1 618,01 | 15,40 | 36 559,90 |
| | F007-00001379 | 22/7/2025 | 756,01 | | |
| 13 | F007-00001382 | 5/8/2025 | 54,72 | 15,40 | 38 192,00 |
| | F007-00001383 | 5/8/2025 | 2 425,28 | | |
| 14 | F007-00001392 | 29/8/2025 | 1 402,02 | 15,40 | 21 591,13 |
| **TOTAL** | | | **24 926,49** | | **384 987,57** |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43) y** notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Cabe precisar que, el precio unitario pagado por la Entidad de S/ 15,40 corresponde al precio establecido en los documentos contractuales, el cual resulta de dividir el monto contractual de S/385 000,00 entre los 25 000 galones de combustible adjudicado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 12**
**Cláusulas de objeto y monto contractual**

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO**
El presente contrato tiene por objeto la **Adquisición de Combustible Diesel B5 Para los Vehiculos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025**, de acuerdo al siguiente detalle:

| DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| DIESEL B5 S-50 | GALONES | 25,000 |

**CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL**
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 385,000.00 (Trescientos Ochenta y Cinco Mil con 00/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**Fuente:** Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406004 suscrito el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el contrato 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, la Entidad debió verificar la lista de precios de combustible que publica PETROPERU **(Apéndice n.° 36)** a fin de validar cualquier variación de precio que se registre en las plantas respectivas, esto con la finalidad de aplicar la cláusula décimo tercera que señaló: *"(...) cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, (...)"*. En ese sentido, al revisar el portal de Petroperú S.A. (https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/), se identificó que, en el periodo del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, el producto diésel B5 S-50 registró 19 variaciones de precio unitario, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 27**
**Precios publicados por PETROPERÚ S.A entre el período del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025**

| N° | Periodo de vigencia | Precio Planta Piura | Listado de Combustible |
|---|---|---|---|
| 1 | de 12/7 al 29/8/2024 | 14,2426 | 36-2024 al 42-2024 |
| 2 | de 30/8 al 26/9/2024 | 13,393 | 43-2024 al 47-2024 |
| 3 | de 27/9 al 31/10/2024 | 12,5434 | 48-2024 al 53-2024 |
| 4 | de 1/11 al 28/11/2024 | 12,6024 | 54-2024 al 61-2024 |

| N° | Periodo de vigencia | Precio Planta Piura | Listado de Combustible |
|---|---|---|---|
| 5 | de 29/11/2024 al 30/1/2025 | 13,0272 | 62-2024 al 70-2024 y 01-2025 al 09-2025 |
| 6 | de 31/1 al 27/2/2025 | 13,8414 | 10-2025 al 17-2025 |
| 7 | de 28/2 al 27/3/2025 | 13,4874 | 18-2025 al 22-2025 |
| 8 | de 28/3 al 24/4/2025 | 12,6496 | 23-2025 al 27-2025 |
| 9 | de 25/4 al 2/6/2025 | 12,154 | 28-2025 al 34-2025 |
| 10 | de 3/6 al 9/6/2025 | 12,213 | 35-2025 |
| 11 | de 10/6 al 16/6/2025 | 12,272 | 36-2025 |
| 12 | de 17/6 al 30/6/2025 | 12,331 | 37-2025 al 41-2025 |
| 13 | de 1/7 al 7/7/2025 | 12,39 | 42-2025 al 43-2025 |
| 14 | de 8/7 al 9/7/2025 | 12,5552 | 44-2025 |
| 15 | de 10/7 al 18/7/2025 | 12,39 | 45-2025 al 46-2025 |
| 16 | de 19/7 al 21/7/2025 | 12,449 | 47-2025 |
| 17 | de 22/7 al 25/7/2025 | 12,508 | 48-2025 al 49-2025 |
| 18 | de 26/7 al 11/8/2025 | 12,567 | 50-2025 al 52-2025 |
| 19 | de 12/8 al 26/8/2025 | 12,2366 | 53-2025 al 56-2025 |

**Fuente:** Portal Petroperú S.A https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/ **(Apéndice n.° 36).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Ante ello, la Entidad debió considerar la cláusula décimo tercera del contrato suscrito, la cual señaló lo siguiente: *"(...) para los casos que exista disminución en el precio del combustible el Proyecto Especial Chira Piura emitirá la comunicación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la empresa para la suscripción de la modificatoria consiguiente.(...)"*; sin embargo, de la revisión a las notas de pago se evidenció que la Entidad no aplicó el reajuste de precios en el periodo del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025, permitiendo con ello que se beneficie al Contratista con un pago mayor a lo establecido en los términos contractuales. Sobre el particular, la fórmula de reajuste de precios fue la siguiente:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

*Donde:*
*K = Coeficiente de Reajuste*
*Va = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.*
*Vo = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.*

*El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el Precio al momento de pago.*
*Pa = Po x K*
*Donde:*
*Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación.*
*Po = Precio Unitario de su oferta económica*
*K = Coeficiente de reajuste*

Donde ***Po*** es equivalente a S/ 15,40 que corresponde al precio unitario de la oferta económica; ***Va*** son los precios publicados por PETROPERÚ S.A entre el periodo del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025 y que se señalan en el cuadro n.° 19 y **Vo** es S/ 14.8798 que corresponde al precio Ex Planta de la lista de precios de combustible que publicó PETROPERÚ a la fecha de la oferta económica (10 de mayo de 2024) y que se muestra en la siguiente imagen.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

**Imagen n.° 13**
**Lista de precios de combustible vigente a partir del 10 de mayo de 2024**

Petroperú

**LISTA DE PRECIOS DE COMBUSTIBLES CON IMPUESTOS**

**ADDENDUM N° 1**

LISTA COMB-25-2024
VIGENCIA A PARTIR DEL 10.05.2024

PRECIOS CON IMPUESTOS NO INCLUYEN DESCUENTOS Y FISE

| PLANTAS | DIESEL B5 UV S-50 | DIESEL B5 S-50 | GASOHOL PREMIUM | GASOHOL REGULAR | GASOHOL 84 |
|---|---|---|---|---|---|
| [illegible] | [illegible] | 17.0628 | 18.4358 | 17.1076 | |
| PIURA | 14.8798 | 17.2634 | 18.6398 | 17.2223 | |
| [illegible] | [illegible] | 17.3578 | | 17.5282 | |
| SALAVERRY | 14.9978 | 17.3814 | 18.7038 | 17.4645 | |
| CHIMBOTE | 14.8680 | 17.3460 | | 17.5537 | |
| SUPE | 14.7382 | 17.2162 | 18.2829 | 17.1714 | |
| CALLAO | 14.6792 | 17.0628 | 18.1555 | 16.8910 | |
| CONCHAN | 14.6792 | 17.0628 | 18.1555 | 16.8910 | |
| C. DE PASCO | | | | 17.8723 | |
| PISCO | 14.9152 | 17.4168 | 18.4613 | 17.2351 | |
| MOLLENDO | 15.2338 | 17.7354 | 18.9329 | 17.6684 | |
| JULIACA | 15.5524 | 18.2192 | | 18.4330 | |
| CUSCO | 15.4934 | 18.3254 | | 18.6497 | |
| ILO | 15.2810 | 17.9124 | 19.0221 | | |
| EL MILAGRO | 15.0096 | 17.7826 | | 17.5154 | 14.1071 |
| TARAPOTO | 15.1571 | 18.1307 | | | |

Fuente: Portal Petroperú S.A https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/ **(Apéndice n.° 36)**

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula de reajuste de precio; se tienen los siguientes precios unitarios reajustados:

**Cuadro n.° 28**
**Cálculo de los precios unitarios reajustados**

| N° | Periodo de vigencia | Precio Planta Piura (Va) | Precio Planta de la oferta (Vo) | Coeficiente (K) | Precio Ofertado (Po) | Precio unitario reajustado (Pa=Po x K) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | de 12/07 al 29/08/2024 | 14,2426 | 14,8798 | 0,957176844 | 15,4000 | 14,74052339 |
| 2 | de 30/08 al 26/09/2024 | 13,393 | 14,8798 | 0,900079302 | 15,4000 | 13,86122125 |
| 3 | de 27/09 al 31/10/2024 | 12,5434 | 14,8798 | 0,842981761 | 15,4000 | 12,98191911 |
| 4 | de 01/11 al 28/11/2024 | 12,6024 | 14,8798 | 0,846946868 | 15,4000 | 13,04298176 |
| 5 | de 29/11/2024 al 30/01/2025 | 13,0272 | 14,8798 | 0,875495638 | 15,4000 | 13,48263283 |
| 6 | de 31/01 al 27/02/2025 | 13,8414 | 14,8798 | 0,930214116 | 15,4000 | 14,32529738 |
| 7 | de 28/02 al 27/03/2025 | 13,4874 | 14,8798 | 0,906423473 | 15,4000 | 13,95892149 |
| 8 | de 28/03 al 24/04/2025 | 12,6496 | 14,8798 | 0,850118953 | 15,4000 | 13,09183188 |
| 9 | de 25/04 al 02/06/2025 | 12,154 | 14,8798 | 0,816812054 | 15,4000 | 12,57890563 |
| 10 | de 03/06 al 09/06/2025 | 12,213 | 14,8798 | 0,820777161 | 15,4000 | 12,63996828 |
| 11 | de 10/06 al 16/06/2025 | 12,272 | 14,8798 | 0,824742268 | 15,4000 | 12,70103093 |
| 12 | de 17/06 al 30/06/2025 | 12,331 | 14,8798 | 0,828707375 | 15,4000 | 12,76209358 |
| 13 | de 01/07 al 07/07/2025 | 12,39 | 14,8798 | 0,832672482 | 15,4000 | 12,82315623 |
| 14 | de 08/07 al 09/07/2025 | 12,5552 | 14,8798 | 0,843774782 | 15,4000 | 12,99413164 |
| 15 | de 10/07 al 18/07/2025 | 12,39 | 14,8798 | 0,832672482 | 15,4000 | 12,82315623 |
| 16 | de 19/07 al 21/07/2025 | 12,449 | 14,8798 | 0,836637589 | 15,4000 | 12,88421887 |
| 17 | de 22/07 al 25/07/2025 | 12,508 | 14,8798 | 0,840602696 | 15,4000 | 12,94528152 |
| 18 | de 26/07 al 11/08/2025 | 12,567 | 14,8798 | 0,844567803 | 15,4000 | 13,00634417 |
| 19 | de 12/08 al 26/08/2025 | 12,2366 | 14,8798 | 0,822363204 | 15,4000 | 12,66439334 |

**Fuente:** Portal Petroperú S.A https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/ y documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se visualiza que el precio unitario por galón pagado por la Entidad que fue de S/ 15,40 es superior al precio unitario reajustado calculado que debió considerarse. Así,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control
Proyecto Especial Chira Piura

de la aplicación de dichos precios unitarios reajustados al consumo de combustible del periodo 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025 se tienen los siguientes resultados:

**Cuadro n.° 29**
**Cálculo de reajuste de precios (uso de fórmula) en el periodo del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025**

| N° | Notas de pago de la Entidad | | | Factura del Contratista | | | | | Cálculo de reajuste de precios realizado por la comisión auditora | | | Pago en exceso S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° Documento | Fecha | Monto S/ | Factura Electrónica | Fecha | Cantidad galones | Precio unitario S/ | Monto S/ | Cantidad galones | Precio reajustado S/ | Monto con reajuste S/ | |
| 1 | 2269.24.81.2402403 | 3/9/2024 | 16 288,60 | F007-00001288 | 13/08/2024 | 729,00 | 15,40 | 11 226,60 | 1 059,00 | 14,7405 | 15 610,21 | 678,26 |
| | | | | | | 330,00 | 15,34 | 5 062,00 | | | | |
| 2 | 2576.24.81.2402801 | 2/10/2024 | 29 814,40 | F007-00001291 | 09/09/2024 | 1 936,00 | 15,40 | 29 814,40 | 114,00 | 13,8612 | 1 580,18 | 1 376,99 |
| | | | | | | | | | 1 822,00 | 14,7405 | 26 857,23 | |
| 3 | 3005.24.81.2403357 | 30/10/2024 | 41 272,00 | F007-00001294 | 11/10/2024 | 2 680,00 | 15,40 | 41 272,00 | 367,00 | 12,9819 | 4 764,36 | 4 446,63 |
| | | | | | | | | | 2 313,00 | 13,8612 | 32 061,01 | |
| 4 | 3412.24.81.2403720 | 20/11/2024 | 44 744,70 | F007-00001303 | 08/11/2024 | 2 905,50 | 15,40 | 44 744,70 | 2 905,50 | 12,9819 | 37 718,97 | 7 025,73 |
| 5 | 3829.24.81.2404438 | 23/12/2024 | 33 653,62 | F007-00001308 | 05/12/2024 | 2 185,30 | 15,40 | 33 653,62 | 2 122,30 | 13,0430 | 27 681,12 | 5 123,09 |
| | | | | | | | | | 63,00 | 13,4826 | 849,41 | |
| 6 | 4001.24.81.2500009 | 9/01/2025 | 33 643,62 | F007-00001313 | 27/12/2024 | 1 746,61 | 16,05 | 28 037,39 | 2 110,65 | 13,4826 | 28 448,36 | 4 045,64 |
| | | | | | | 364,04 | 15,40 | 5 606,23 | | | | |
| 7 | 263.25.81.2500605 | 27/2/2025 | 14 630,00 | F007-00001327 | 18/02/2025 | 950,00 | 15,40 | 14 630,00 | 797,00 | 13,4826 | 10 745,66 | 1 692,57 |
| | | | | | | | | | 153,00 | 14,3253 | 2 191,77 | |
| 8 | 464.25.81.2500852 | 17/3/2025 | 12 397,00 | F007-00001328 | 10/03/2025 | 805,00 | 15,40 | 12 397,00 | 10,00 | 13,9589 | 139,59 | 868,80 |
| | | | | | | | | | 795,00 | 14,3253 | 11 388,61 | |
| 9 | 703.25.81.2501528 | 5/5/2025 | 13 475,00 | F007-00001332 | 09/04/2025 | 875,00 | 15,40 | 13 475,00 | 40,00 | 13,0918 | 523,67 | 1 295,63 |
| | | | | | | | | | 835,00 | 13,9589 | 11 655,70 | |
| 10 | 1029.25.81.2501950 | 28/5/2025 | 28 305,20 | F007-00001343 | 12/05/2025 | 1 838,00 | 15,40 | 28 305,20 | 363,00 | 12,5789 | 4 566,14 | 4 428,61 |
| | | | | | | | | | 1 475,00 | 13,0918 | 19 310,45 | |
| 11 | 1368.25.81.2502277 | 19/6/2025 | 20 420,40 | F007-00001359 | 03/06/2025 | 1 326,00 | 15,40 | 20 420,40 | 1 326,00 | 12,5789 | 16 679,63 | 3 740,77 |
| 12 | 1747.25.81.2503295 | 7/8/2025 | 24 917,40 | F007-00001378 | 22/07/2025 | 1 618,01 | 15,40 | 36 559,90 | 110,00 | 12,5789 | 1 383,68 | 6 395,20 |
| | | | | | | | | | 573,00 | 12,6400 | 7 242,71 | |
| | | | | | | | | | 699,00 | 12,7010 | 8 878,01 | |
| | 1747.25.81.2503432 | 21/8/2025 | 11 642,50 | F007-00001379 | 22/07/2025 | 756,01 | | | 992,00 | 12,7621 | 12 660,00 | |
| 13 | 2170.25.81.2503424 | 19/8/2025 | 37 349,31 | F007-00001382 | 05/08/2025 | 2 425,28 | 15,40 | 38 192,00 | 1 455,00 | 12,8232 | 18 657,69 | 6 251,07 |
| | | | | | | | | | 120,00 | 12,8842 | 1 546,11 | |
| | | | | | | | | | 537,00 | 12,9453 | 6 951,62 | |
| | | | | | | | | | 67,00 | 12,9941 | 870,61 | |
| | 2170.25.81.2503425 | 19/8/2025 | 842,69 | F007-00001383 | 05/08/2025 | 54,72 | | | 301,00 | 13,0063 | 3 914,91 | |
| 14 | 2330.25.81.2503954 | 16/9/2025 | 21 591,13 | F007-00001392 | 29/08/2025 | 1 402,02 | 15,40 | 21 591,13 | 323,59 | 12,6644 | 4 098,07 | 3 465,58 |
| | | | | | | | | | 1 078,00 | 13,0063 | 14 020,84 | |
| Total | | | 384 987,57 | | | 24 926,49 | | 384 987,57 | 24 926,49 | | 332 996,31 | 50 834,57 |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32),** memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Cabe precisar que, el detalle de la información que se muestra en el cuadro anterior, se encuentra en el numeral B.1 del anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 45)** que se adjunta al presente[48]; siendo que, por el periodo del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025, la Entidad realizó un pago en exceso de S/50 834,57 por reajuste de precios, sin embargo, al haberse efectuado un descuento al Contratista de S/20 546,64; el monto pagado en exceso fue de S/30 287,93, tal como se expone en el siguiente ítem iii).

### iii) De los descuentos efectuados por la Entidad

Sobre el particular, mediante carta n.° 678-2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 24 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad comunicó al Contratista lo siguiente: *"(...) En ese sentido y en virtud a lo antes informado, sírvase a realizar las coordinaciones con este despacho, para que alcance la información respecto al Reajuste de Precios desde el mes de Julio del 2024 a la Fecha (cuadro detallado mes por mes), teniendo en cuenta la Vigencia del contrato complementario actual; esto con la finalidad de poder determinar las acciones correspondientes, bajo responsabilidad contractual.(...)"* .

En ese sentido, mediante carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**; ingresado a la Entidad con hoja de registro y control n.° 3211 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, el Contratista remitió la información respecto de la revisión de los registros de consumo de entrega de combustible y variaciones de precio durante el periodo julio 2024 a agosto de 2025, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Asimismo, reconocemos que nuestra empresa omitió, por error administrativo, remitir de manera mensual las variaciones de precio correspondiente al combustible suministrado, conforme a lo establecido en la* ***CLAUSULA DECIMO TERCERA; REAJUSTE DE PRECIOS,*** *del contrato N° 021-2024-GRP-PECHP-406000.*
> *De acuerdo a nuestro análisis, como propuesta para superar el impase se ha establecido un saldo en soles a favor de su entidad por el monto de S/. 10,047.92 según cuadro adjunto. Proponemos que dicho saldo sea considerado como equivalente a la devolución de 652 galones.*
> *(...)"*

Al respecto, en los folios n.° 33 y 34 de la documentación adjunta a la carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**, se muestran los cuadros de facturas sujetas al reajuste de precios del periodo julio 2024 a agosto 2025 calculados por el Contratista conforme a lo siguiente:

**Cuadro n.° 30**
**Cálculo del consumo con los precios unitarios reajustados presentados por el Contratista**

| N° | Fecha | Factura | Combustible | | | Precios con reajuste | | | Diferencia Soles |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Galones | Precio S/ | Total S/ | Galones | Precio S/ | Total S/ | |
| 1 | 13/08/2024 | F007-1288 | 1 059,00 | 15,38 | 16 288,58 | 1 059,00 | 15,98 | 16 922,82 | -634,24 |
| 2 | 09/09/2024 | F007-1291 | 1 936,00 | 15,40 | 29 814,40 | 1 936,00 | 16,11 | 31 188,96 | -1 374,56 |
| 3 | 11/10/2024 | F007-1294 | 2 680,00 | 15,40 | 41 272,00 | 2 680,00 | 16,11 | 43 174,80 | -1 902,80 |
| 4 | 08/11/2024 | F007-1303 | 2 905,50 | 15,40 | 44 744,70 | 2 905,50 | 16,11 | 46 807,61 | -2 062,90 |
| 5 | 05/12/2024 | F007-1308 | 2 185,30 | 15,40 | 33 653,62 | 2 185,30 | 14,04 | 30 681,61 | 2 972,01 |
| 6 | 27/12/2024 | F007-1313 | 2 110,65 | 15,94 | 33 643,62 | 2 110,65 | 14,32 | 30 224,51 | 3 419,11 |
| 7 | 18/02/2025 | F007-1327 | 950,00 | 15,40 | 14 630,00 | 950,00 | 14,32 | 13 604,00 | 1 026,00 |

[48] Ha sido sistematizada de acuerdo a la documentación adjunta a las notas de pago que se mencionan en el cuadro n.° 21 y a la información alcanzada con informe n.° 009/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)** e informe n.° 016/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 39)**.

| N° | Fecha | Factura | Combustible | | | Precios con reajuste | | | Diferencia Soles |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Galones | Precio S/ | Total S/ | Galones | Precio S/ | Total S/ | |
| 8 | 10/03/2025 | F007-1328 | 805,00 | 15,40 | 12 397,00 | 805,00 | 14,95 | 12 034,75 | 362,25 |
| 9 | 09/04/2025 | F007-1332 | 875,00 | 15,40 | 13 475,00 | 875,00 | 14,95 | 13 081,25 | 393,75 |
| 10 | 12/05/2025 | F007-1343 | 1 838,00 | 15,40 | 28 305,20 | 1 838,00 | 14,95 | 27 478,10 | 827,10 |
| 11 | 03/06/2025 | F007-1359 | 1 326,00 | 15,40 | 20 420,40 | 1 326,00 | 14,95 | 19 823,70 | 596,70 |
| 12 | 22/07/2025 | F007-1378 | 1 618,01 | 15,40 | 24 917,40 | 1 618,01 | 14,95 | 24 189,29 | 728,11 |
| | 22/07/2025 | F007-1379 | 756,01 | 15,40 | 11 642,50 | 756,01 | 14,95 | 11 302,30 | 340,20 |
| 13 | 05/08/2025 | F007-1382 | 54,72 | 15,40 | 842,69 | 54,72 | 14,02 | 767,17 | 75,51 |
| | 05/08/2025 | F007-1383 | 2 425,28 | 15,40 | 37 349,31 | 2 425,28 | 14,02 | 34 002,43 | 3 346,89 |
| 14 | 29/08/2025 | F007-1392 | 1 402,02 | 15,40 | 21 591,12 | 1 402,02 | 14,02 | 19 656,33 | 1 934,79 |
| **TOTAL** | | | **24 926,49** | | **384 987,54** | **24 926,49** | | **374 939,63** | **10 047,92** |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)**, Carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025, ingresada a la entidad con HRyC n.° 3211 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista calculó una diferencia de S/10 047,92 aplicando un solo precio de reajuste para cada factura; sin embargo, como se mostró en el cuadro n.° 19 las plantas de PETROPERU durante el periodo julio 2024 a agosto 2025 registraron 19 variaciones de precio; con lo cual, el cálculo realizado por el Contratista no es el que corresponde.

Es así que, mediante carta n.° 098-2025-G-GRSS-A de 11 de noviembre de 2025 (Hoja de registro y Control – 2025 n.° expediente: 03212) **(Apéndice n.° 48)**, el Contratista señaló: *"(...) Según lo acordado vía llamada telefónica, se acepta el descuento por el importe de* ***S/. 10,047.92*** *y se emite la nota de crédito* ***F007-168*** *para aplicar a la factura antes mencionada, quedando así saldada la deuda (...)"*, con lo cual, se desprende que la Entidad a través de la llamada telefónica aceptó el reajuste de diferencia de precio por el periodo de julio 2024 a agosto 2025 presentado por el Contratista.

En línea a ello, con nota de pago n.° 3032.25.68.2600130 de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad retuvo al Contratista el importe de S/10 047,92 que corresponde al descuento por reajuste de precios conforme se señaló en el párrafo precedente, para lo cual adjuntó el informe n.° 175/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por el señor Rolando Raymundo Dioses, encargado de Equipo Mecánico quien posteriormente con informe n.° 035/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 51)** pone de conocimiento al señor Francisco Chero Gonzales, Especialista Administrativo III Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad lo siguiente:

*"(...) Que, con documento de la referencia c), emitida por Grupo Rega Servicios S.A.C, la cual consta de cuarenta y un (41) folios y, el proveedor presenta sus medios sustentatorios de adquisición de combustible, (...) determinando un saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura de S/ 10,047.92, (...), el mismo que fue objeto de observación y aclaración por esta oficina.*

*Que, con el documento de la referencia d), emitida por Grupo Rega Servicios S.A.C, el proveedor presenta sus medios sustentatorios de adquisición de combustible (...) determinando un saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura de S/ 20,546.64 (...)*

*Que, de acuerdo a los cuadros comparativos se observa que en la mencionada Carta N° 095 se había consignado inicialmente un saldo a favor del PECHP de S/ 10,047.92, el mismo que*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*fue descontado en la facturación del mes de agosto 2025 (...) **quedando un saldo pendiente por devolver de S/ 10,498.72, monto que deberá ser descontado en la facturación pendiente, presentada por el proveedor Grifo Rega Servicios S.A.C***

*(...)*

*Por lo anteriormente descrito, solicito derivar el presente a la Oficina de Contabilidad y Tesorería, para realizar el descuento correspondiente de S/ 10,498.72, al contratista Grupo Rega Servicios SAC., del saldo y/o garantías que presento el mencionado proveedor (...)".*

Bajo ese contexto, se tiene que, inicialmente a través de la carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 47)** se estableció un saldo a favor de la Entidad de S/10 047,92 y luego mediante informe n.° 035/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 51)** se determinó que el nuevo saldo a favor de la Entidad era de S/20 546,64. Al respecto, tal como se ha indicado, mediante nota de pago n.° 3032.25.68.2600130 de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, la Entidad retuvo al Contratista el importe de S/10 047,92, quedando un saldo pendiente por devolver de S/10 498,72.

En ese sentido, el Contratista mediante carta n.° 024-2026-G-GRSS-A recibido el 13 de marzo de 2026 (Hoja de Registro y Control – 2026 n.° expediente: 01014) **(Apéndice n.° 52)**, comunicó a la Entidad lo siguiente: *"(...) me dirijo a ustedes para informar que se ha efectuado la cancelación correspondiente a la Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público (T-6), registrada en el Sistema SIAF con N° 0000004204, por el importe de S/ 10,498.72 (...) Dicho deposito fue realizado en el Banco de la Nación, conforme se acredita con la papeleta adjunta, correspondiente al concepto "Reversiones por menores gastos", relacionado con el reajuste de precios por la adquisición de combustible para la Presa Poechos y Sullana según CONTRATO N°21/2021-GRP-PECHP-406000. (...)".* Con lo cual procedió a devolver un monto de S/10 498,72, haciendo un monto total de devolución de S/20 546,64[49] a la Entidad.

Por lo expuesto, de haberse aplicado el reajuste de precios en el periodo del 18 de julio de 2024 al 14 de agosto de 2025 de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales, correspondía un monto de S/50 834,57 (cuadro n.° 29) y considerando que la Entidad aceptó el cálculo del Contratista por S/20 546,64, monto que le retuvo mediante nota de pago y

[49] De acuerdo a los documentos adjuntos en el informe n.° 035/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 10 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 51)**, se tiene el siguiente cuadro:

| MES | IMPORTE CANCELADO | IMPORTE CON VARIACION | SALDO |
|---|---|---|---|
| Jul-24 | 16,288.47 | 16,920.87 | 632.40 |
| Ago-24 | 29,814.40 | 30,815.93 | 1,001.53 |
| Set-24 | 41,272.00 | 41,362.14 | 90.14 |
| Oct-24 | 44,744.70 | 42,764.43 | -1,980.27 |
| Nov-24 | 33,653.62 | 30,701.01 | -2,952.61 |
| Dic-24 | 23,377.20 | 21,727.76 | -1,649.44 |
| Ene-25 | 14,630.00 | 13,600.47 | -1,029.53 |
| Feb-25 | 12,397.00 | 11,819.11 | -577.89 |
| Mar-25 | 13,475.00 | 12,833.26 | -641.74 |
| Abr-25 | 28,305.20 | 26,403.70 | -1,901.50 |
| May-25 | 20,420.40 | 18,818.94 | -1,601.46 |
| Jun-25 | 36,559.60 | 32,405.82 | -4,153.78 |
| Jul-25 | 38,192.00 | 34,438.79 | -3,753.21 |
| Ago-25 | 22,724.09 | 20,694.83 | -2,029.26 |
| TOTAL | | | -20,546.64 |

Del cuadro precedente, se evidenció que el contratista por el periodo julio 2024 a setiembre 2024 determino un saldo a su favor de S/ 1 724,07; y del periodo octubre 2024 a agosto 2025, un saldo a favor de la Entidad de S/ 22 270,71; y que habiendo compensado dichos importes obtuvo un saldo final a favor de la Entidad ascendente a S/ 20 546,64; el cual fue cancelado por el contratista mediante retención por parte de la Entidad con nota de pago n.° 3032.25.68.2600130 de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 49)**, por el importe de S/10 047,92 y el saldo restante depositado mediante Papeleta de Depósito a Favor del Tesoro Público (T-6), registrada en el Sistema SIAF con n.° 0000004204 por el importe de S/ 10,498.72, lo que hace un total de S/ 20 546,64.

papeleta de depósito; se ha determinado un pago en exceso de S/30 287,93, generando un perjuicio económico a la Entidad.

**B.2 Abastecimiento de combustible en el período del 18 de agosto de 2025 al 6 de diciembre de 2025.**

**i) Del trámite documentario para el pago respectivo**

Para la solicitud de pago, el Contratista presentó a la Entidad cinco (5) cartas en distintas fechas, en las cuales alcanzó la factura para pago, conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 31**
**Documentos presentados por el Contratista para pago**

| N° | Documento | Fecha | Cantidad de galones | Monto S/ | Recepcionado en mesa de partes de la Entidad | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Fecha | HRC |
| 1 | Carta n.° 084-2025-G-GRSS-A | 30/9/2024 | 690,57 | 10 634,76 | 02/10/2025 | 2770 |
| 2 | Carta n.° 097-2025-G-GRSS-A | 8/11/2025 | 1 061,00 | 14 875,22 | 11/11/2025 | 3210 |
| 3 | Carta n.° 104-2025-G-GRSS-A | 25/11/2025 | 1 192,00 | 15 662,88 | 26/11/2025 | 3421 |
| 4 | Carta n.° 107-2025-G-GRSS-A | 12/12/2025 | 1 646,00 | 23 145,02 | 15/12/2025 | 3662 |
| 5 | Carta n.° 113-2025-G-GRSS-A | 18/12/2025 | 796,00 | 11 199,72 | 19/12/2025 | 3771 |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31),** memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32),** memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43) y** notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.
**HRC:** Hoja de Registro y Control.

Dichas cartas fueron recepcionadas en Gerencia General quien, vía sello inserto en el mismo documento, fueron derivados a la oficina de Administración; quien a su vez mediante sello inserto en el documento fueron derivados a Abastecimientos y Servicios Auxiliares, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 32**
**Trámite realizado por Gerencia General y la Oficina de Administración**

| Gerencia General | | | | Oficina de Administración | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| N° | Fecha | Pase a | Para | Fecha | Pase a | Para |
| 1 | 02/10/2025 | O. Adm | conocimiento y acción necesaria | 02/10/2025 | DASA | Conocimiento y fines |
| 2 | 11/11/2025 | O. Adm | conocimiento y acción necesaria | 12/11/2025 | DASA | Continuar tramite |
| 3 | 26/11/2025 | O. Adm | Conocimiento y acción que corresponda | 27/11/2025 | DASA | Continuar tramite, previa conciliación |
| 4 | 15/12/2025 | Unidad Administración | Conocimiento y acción que corresponda | 16/12/2025 | Abastecimientos | Acción que corresponda |
| 5 | 19/12/2025 | U. ADM | Acción que corresponda atención a la brevedad posible | 19/12/2025 | Abastecimientos | Tramite correspondiente |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
**O.Adm, U.ADM:** Oficina de Administración
**DASA:** Abastecimientos y Servicios Auxiliares

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

Asimismo, se tiene que Abastecimientos y Servicios Auxiliares derivó los documentos a Equipo Mecánico, efectuando las anotaciones que se aprecian en el siguiente cuadro

**Cuadro n.° 33**
**Trámite realizado por Abastecimientos y Servicios Auxiliares**

| N° | Documento presentado por el Contratista | Disposición efectuada por Abastecimientos y Servicios Auxiliares | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Fecha | Pase a | Para |
| 1 | Carta n.° 084-2025-G-GRSS-A | 3/10/2025 | Eq. Mecánico | Revisión y consolidación vales de combustible y según contrato. Emitir informe |
| 2 | Carta n.° 097-2025-G-GRSS-A | 13/11/2025 | Eq. Mecánico | Emitir informe de consumo de combustible, según contrato |
| 3 | Carta n.° 104-2025-G-GRSS-A | 27/11/2025 | Transportes[50] | Emitir informe de consumo de combustible en cumplimiento del contrato cláusula de reajuste |
| 4 | Carta n.° 107-2025-G-GRSS-A | 17/12/2025 | E. Mecánico | Su revisión y consolidación de consumo de combustible. Emitir informe según contrato |
| 5 | Carta n.° 113-2025-G-GRSS-A | 19/12/2025 | Eq. Mecánico | Su atención |

**Fuente:** Documentación remitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Es así que los encargados de Equipo Mecánico emitieron las conformidades, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 34**
**Conformidad de pago otorgada por el encargado de Equipo Mecánico**

| N° | Documento presentado por el Contratista | Conformidad otorgada por Equipo Mecánico | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Documento | Fecha | Cantidad de galones | Monto S/ | Persona que otorgó la conformidad | Acciones realizadas |
| 1 | Carta n.° 084-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 175/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 17/11/2025 | 690,57 | 10 634,76 | Daniel José Dioses Mendoza | Conformidad y solicitan retener S/1 047,92; así como retener en siguiente factura S/943,64 por reajuste. |
| 2 | Carta n.° 097-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 179/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 17/11/2025 | 1 061,00 | 14 875,22 | Rolando Raymundo Santos | Conformidad y aplicar descuento por reajuste mes anterior S/943,64. |
| 3 | Carta n.° 104-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 194/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 11/12/2025 | 1 192,00 | 15 662,88 | | Conformidad con reajuste a favor del Contratista. |
| 4 | Carta n.° 107-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 202/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM | 19/12/2025 | 1 646,00 | 23 145,02 | | Variación de precio conciliado, descuento de S/371,19. |
| 5 | Carta n.° 113-2025-G-GRSS-A | Informe n.° 001/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM | 8/1/2026 | 796,00 | 11 199,72 | | Conformidad, según reajuste se mantiene importe, solicita retener S/371,19 del mes anterior. |
| TOTAL | | | | **5 385,57** | **75 517,60** | | |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y notas de pago del Contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

De la revisión a las conformidades emitidas según cuadro precedente, se advierte que los responsables de Equipo Mecánico, validaron los reajustes de precios aplicados por el Contratista; sin embargo, estos no fueron calculados de acuerdo a los términos contractuales conforme se desarrolla a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

[50] Se refiere a Equipo Mecánico

### ii) Del monto pagado por la Entidad

De la revisión a las notas de pago girados al Contratista por el consumo de combustible del periodo 18 agosto de 2025 al 6 de diciembre de 2025, en el marco del Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**; la Entidad pagó un monto de S/75 517,60 conforme al siguiente detalle:

**Cuadro n.° 35**
**Pagos efectuados al Contratista por el periodo 18 de agosto de 2025 al 6 de diciembre de 2025**

| N° | Notas de pago de la Entidad | | | Factura del Contratista | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° Documento | Fecha | Monto S/ | N° | Fecha | Cantidad de galones | Precio unitario S/ | Monto pagado S/ |
| 1 | 3032.25.81.2505481 | 02/12/2025 | 586,84 | F007-00001402 | 30/9/2025 | 690,569 | 15,40 | 10 634,76 |
| | 3032.25.68.2505664 | 10/12/2025 | 10 047,92 | | | | | |
| 2 | 3217.25.81.2505663 | 10/12/2025 | 13 931,58 | F007-00001417 | 7/11/2025 | 1 061,00 | 14,02 | 14 875,22 |
| | 3217.25.68.2505662 | 10/12//2025 | 943,64 | | | | | |
| 3 | 3675.25.81.2505884 | 18/12/2025 | 15 662,88 | F007-00001427 | 30/11/2025 | 1 192,00 | 13,14 | 15 662,88 |
| 4 | 4204.25.81.2506454 | 31/12/2025 | 23 145,02 | F007-00001430 | 11/12/2025 | 1 646,00 | 14,06 | 23 145,02 |
| 5 | 4277.25.81.2600115 | 13/01/2026 | 11 199,72 | F007-00001436 | 18/12/2025 | 796,00 | 14,07 | 11 199,72 |
| Total | | | 75 517,60 | Total | | 5 385,57 | | 75 517,60 |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y notas de pago del Contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)**, Carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025, ingresada a la entidad con HRyC n.° 3211 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Del cuadro precedente, se muestra que para las cinco (5) facturas, el Contratista consideró cinco (5) precios unitarios; sin embargo, de la revisión al listado de precios publicados en el portal de Petroperú S.A. (https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/) **(Apéndice n.° 36)**, se identificó que en el periodo del 18 de agosto de 2025 al 6 de diciembre de 2025, se publicaron 14 variaciones de precio unitario, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 36**
**Precios publicados por PETROPERÚ S.A. en el periodo agosto de 2025 a diciembre de 2025**

| N° | Periodo de vigencia | Precio Planta Piura S/ | Listado de Combustible |
|---|---|---|---|
| 1 | de 12/08 al 01/09/2025 | 12,2366 | 53-2025 al 57-2025 |
| 2 | de 02/09 al 08/09/2025 | 12,4608 | 58-2025 |
| 3 | de 09/09 al 15/09/2025 | 12,5788 | 59-2025 |
| 4 | de 16/09 al 22/09/2025 | 12,4726 | 60-2025 |
| 5 | de 23/09 al 29/09/2025 | 12,3546 | 61-2025 |
| 6 | de 30/09 al 02/10/2025 | 12,4844 | 63-2025 |
| 7 | de 03/10 al 06/10/2025 | 12,3074 | 64-2025 |
| 8 | de 07/10 al 13/10/2025 | 12,2484 | 65-2025 |
| 9 | de 14/10 al 27/10/2025 | 11,9416 | 66-2025 al 67-2025 |
| 10 | de 28/10 al 03/11/2025 | 11,8000 | 68-2025 |
| 11 | de 04/11 al 10/11/2025 | 12,2602 | 69-2025 al 70-2025 |
| 12 | de 11/11 al 13/11/2025 | 12,6024 | 71-2025 |
| 13 | de 14/11 al 01/12/2025 | 12,3664 | 72-2025 al 76-2025 |
| 14 | de 02/12 al 09/12/2025 | 12,4844 | 77-2025 |

**Fuente:** Portal Petroperú S.A https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/ **(Apéndice n.° 36)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

En ese sentido, de la aplicación de la fórmula de reajuste de precios a las facturas pagadas al Contratista; se tienen los siguientes precios unitarios reajustados:

**Cuadro n.° 37**
**Cálculo de los precios unitarios reajustados**

| N° | Periodo de vigencia | Precio Planta Piura (Va) S/ | Precio Planta de la oferta (Vo) S/ | Coeficiente (K) = Va/Vo | Precio Ofertado (Po) S/ | Precio reajustado (Pa) = Po * K |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | de 12/8 al 1/9/2025 | 12,2366 | 14,8798 | 0,822363204 | 15,40 | 12,6644 |
| 2 | de 2/09 al 8/9/2025 | 12,4608 | 14,8798 | 0,837430611 | 15,40 | 12,8964 |
| 3 | de 9/9 al 15/9/2025 | 12,5788 | 14,8798 | 0,845360825 | 15,40 | 13,0186 |
| 4 | de 16/9 al 22/9/2025 | 12,4726 | 14,8798 | 0,838223632 | 15,40 | 12,9086 |
| 5 | de 23/9 al 29/9/2025 | 12,3546 | 14,8798 | 0,830293418 | 15,40 | 12,7865 |
| 6 | de 30/9 al 2/10/2025 | 12,4844 | 14,8798 | 0,839016653 | 15,40 | 12,9209 |
| 7 | de 3/10 al 6/10/2025 | 12,3074 | 14,8798 | 0,827121332 | 15,40 | 12,7377 |
| 8 | de 7/10 al 13/10/2025 | 12,2484 | 14,8798 | 0,823156225 | 15,40 | 12,6766 |
| 9 | de 14/10 al 27/10/2025 | 11,9416 | 14,8798 | 0,802537669 | 15,40 | 12,3591 |
| 10 | de 28/10 al 3/11/2025 | 11,8000 | 14,8798 | 0,793021412 | 15,40 | 12,2125 |
| 11 | de 4/11 al 10/11/2025 | 12,2602 | 14,8798 | 0,823949247 | 15,40 | 12,6888 |
| 12 | de 11/11 al 13/11/2025 | 12,6024 | 14,8798 | 0,846946868 | 15,40 | 13,0430 |
| 13 | de 14/11 al 1/12/2025 | 12,3664 | 14,8798 | 0,831086439 | 15,40 | 12,7987 |
| 14 | de 2/12 al 9/12/2025 | 12,4844 | 14,8798 | 0,839016653 | 15,40 | 12,9209 |

**Fuente:** Portal Petroperú S.A y documentación remitida.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

En función a lo anterior, al aplicar los precios unitarios reajustados que se muestran en el cuadro anterior, se determinó que el monto que correspondía pagar al Contratista era de S/68 657,29; sin embargo, la Entidad le pagó un monto total de S/75 517,60, generando un pago en exceso de S/6 860,31, tal como se sustenta en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 38**
**Cálculo de reajuste de precios (uso de fórmula) en el periodo del 18 de agosto de 2025 al 6 de diciembre de 2025**

| N° | Notas de pago de la Entidad | | | Factura del Contratista | | | | | Cálculo de reajuste de precios realizado por la comisión auditora | | | Pago en exceso S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° Documento | Fecha | Monto S/ | N° | Fecha | Cantidad de galones | Precio unitario S/ | Monto pagado S/ | Cantidad de galones | Precio reajustado S/ | Monto con reajuste S/ | |
| 1 | 3032.25.81.2505481 | 2/12/2025 | 586,84 | F007-00001402 | 30/09/2025 | 690,569 | 15,40 | 10 634,76 | 662,569 | 12,6644 | 8 391,04 | 1 879,55 |
| | 3032.25.68.2505664 | 10/12/2025 | 10 047,92 | | | | | | 28,00 | 13,0063 | 364,18 | |
| 2 | 3217.25.81.2505663 | 10/12/2025 | 13 931,58 | F007-00001417 | 07/11/2025 | 1 061,00 | 14,02 | 14 875,22 | 55,00 | 12,6644 | 696,54 | 1 193,80 |
| | | | | | | | | | 282,00 | 12,7865 | 3 605,79 | |
| | | | | | | | | | 278,00 | 12,8964 | 3 585,20 | |
| | 3217.25.68.2505662 | 10/12//2025 | 943,64 | | | | | | 88,00 | 12,9086 | 1 135,96 | |
| | | | | | | | | | 28,00 | 12,9209 | 361,79 | |
| | | | | | | | | | 330,00 | 13,0186 | 4 296,14 | |
| 3 | 3675.25.81.2505884 | 18/12/2025 | 15 662,88 | F007-00001427 | 30/11/2025 | 1 192,00 | 13,14 | 15 662,88 | 40,00 | 12,2125 | 488,50 | 720,86 |
| | | | | | | | | | 557,00 | 12,3591 | 6 884,02 | |
| | | | | | | | | | 289,00 | 12,6766 | 3 663,54 | |
| | | | | | | | | | 261,00 | 12,7377 | 3 324,54 | |
| | | | | | | | | | 45,00 | 12,9209 | 581,44 | |
| 4 | 4204.25.81.2506454 | 31/12/2025 | 23 145,02 | F007-00001430 | 11/12/2025 | 1 646,00 | 14,06 | 23 145,02 | 250,00 | 12,2125 | 3 053,13 | 2 148,08 |
| | | | | | | | | | 77,00 | 12,6888 | 977,04 | |
| | | | | | | | | | 802,00 | 12,7987 | 10 264,58 | |
| | | | | | | | | | 457,00 | 13,0430 | 5 960,64 | |

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

| N° | Notas de pago de la Entidad | | | Factura del Contratista | | | | | Cálculo de reajuste de precios realizado por la comisión auditora | | | Pago en exceso S/ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | N° Documento | Fecha | Monto S/ | N° | Fecha | Cantidad de galones | Precio unitario S/ | Monto pagado S/ | Cantidad de galones | Precio reajustado S/ | Monto con reajuste S/ | |
| | | | | | | | | | 60,00 | 12,3591 | 741,55 | |
| 5 | 4277.25.81.2600115 | 13/1/2026 | 11 199,72 | F007-00001436 | 18/12/2025 | 796,00 | 14,07 | 11 199,72 | 27,00 | 12,7987 | 345,56 | 918,02 |
| | | | | | | | | | 769,00 | 12,9209 | 9 936,17 | |
| Total | | | 75 517,60 | TOTAL | | 5 385,57 | | 75 517,60 | 5 385,57 | | 68 657,29 | 6 860,31 |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43) y** notas de pago Contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)**, Carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025, ingresada a la entidad con HRyC n.° 3211 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Es de indicar que, la información resumida en el cuadro anterior se encuentra sustentada en el numeral B.2 del Anexo n.° 2 **(Apéndice n.° 45)** que se adjunta al presente y fue sistematizada de acuerdo a la documentación adjunta a los comprobantes de pago que se mencionan en el mencionado cuadro y a la información alcanzada con informe n.° 009/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)** e informe n.° 016/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 2 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 36)**.

Cabe señalar que, mediante carta n.° 101-2025-G-GRSS-A de 18 de noviembre de 2025 (Hoja de Registro y Control – 2025 n.° expediente: 03325 de 19 de noviembre de 2025) **(Apéndice n.° 53)**, el Contratista señaló lo siguiente: *"(...) En atención al correo remitido por la oficina de transportes (Equipo Mecánico), mediante el cual se señala que en la factura **F007-1402** no se aplicó la variación de precios correspondiente al consumo de DIESEL B5-S50 del mes de setiembre, considerando a **S/14.02** el galón, el monto facturable debió ser **S/. 9691.12**, por lo tanto, existe una diferencia de **S/943.64** que debe ser descontada en la factura **F007-1417** mediante nota de crédito **F007-170**. (...)".*

En línea a ello, con informe n.° 179/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 54)** emitido por el señor Rolando Raymundo Santos, Encargado de Equipo Mecánico y remitido al señor Francisco Chunga Ramos, Encargado de Almacén Central, otorgó la conformidad al abastecimiento de combustible correspondiente a la factura F007-00001417; asimismo, en dicho documento señalo: *"(...) conforme a lo señalado en documento de la referencia b), se registra un **saldo a favor del Proyecto Especial Chira Piura equivalente a 63.307 galones**, cuyo valor asciende a **S/ 943.64**. Este monto debe ser descontado según la conformidad otorgada por **GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C.**, la cual se encuentra registrada en el documento antes mencionado. (...)"*; importe que es retenido por la Entidad con nota de pago n.° 3217.25.68.2505662 de 10 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

En ese sentido, de haberse aplicado el reajuste de precios en el periodo del 18 de agosto de 2025 a 6 de diciembre 2025 de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales, correspondía un monto de S/68 657,29 (cuadro n.° 38) y no de S/75 517,60 como lo estableció la Entidad, con lo cual se evidencia un pago en exceso de S/6 860,31, pero teniendo en cuenta que se retuvo un monto de S/943,64; el pago en exceso corresponde a S/5 916,67; generando un perjuicio económico a la Entidad.

Por tanto, la Entidad al no haber efectuado el reajuste de precios como correspondía, permitió que se realice un pago en exceso al Contratista por un monto total de S/40 066,34 en el marco del

contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y contrato n.° 010/2025-GRP-PECHP-406000 suscrito el 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, generando un perjuicio económico por dicho monto y conforme se resume a continuación:

**Cuadro n.° 39**
**Perjuicio económico derivado de reajuste de precios**

| Procedimiento de selección | Contrato | Monto pagado por la Entidad S/ | Monto que debió pagarse según reajuste de precios S/ | Pago en exceso (perjuicio económico) S/ |
|---|---|---|---|---|
| Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000, suscrito el 29 de marzo de 2023. | 352 074,37 | 348 212,63 | 3 861,74 |
| Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024. | 384 987,57 | 332 996,31 | 30 287,93 (*) |
| | Contrato n.° 010/2025-GRP-PECHP-406000 suscrito el 22 de agosto de 2025 | 75 517.60 | 68 657,29 | 5 916,67 (**) |
| **TOTAL** | | | | **40 066,34** |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y comprobantes y notas de pago (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33 y 44)**, Carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025, ingresada a la entidad con HRyC n.° 3211 de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 47)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.
**Notas:**
(*) Entidad descontó S/20 546,64 más diferencias de S/0,13, S/0,30, S/6,64 y monto que no correspondía pagar de S/1 149,62, se determinó un monto de S/30 287,93
(**) Entidad descontó S/ 943.64, se determina un monto de S/5 916,67.

Respecto al pago del trámite de pago, cabe señalar que mediante informe n.° 041/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 18 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 55)**, el señor Rolando Raymundo Santos, Encargado de Equipo Mecánico emite la conformidad y cumplimiento del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 señalando lo siguiente: *"(...) se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el abastecimiento de combustible, así como el levantamiento de las observaciones formuladas durante su ejecución. (...)"*; por lo cual, con carta n.° 0108/2025-GRP-PECHP-406000 de 27 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 56)** se procedió a devolver la carta fianza de fiel cumplimiento n.° D480-00063105 al contratista.

Estando los hechos expuestos se advierte que la Entidad durante el periodo 2023, 2024 y 2025 pagó al Grupo Rega Servicios S.A.C, por la adquisición de combustible en el maco de los contratos suscritos de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000; sin embargo, no se realizaron los reajustes de precio incumpliendo con los establecido en las bases y estipulaciones contractuales; situación que en su conjunto generó un perjuicio económico a la Entidad por S/40 066,34.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

**NUEVOS CONTRATOS SUSCRITOS CON EL MISMO CONTRATISTA NO INCLUYERON LA CLÁUSULA DE REAJUSTE DE PRECIOS CONTRAVINIENDO LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Para el periodo 2025, mediante informe n.° 91/2025-GRP-PECHP-406004.4.EM de 17 de junio de 2025[51] **(Apéndice n.° 57)**, se alcanzaron las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2025-2026. Del mismo modo, a través del memorando n.° 328/2025-GRP-PECHP-406007-PCD de 19 de junio de 2025[52] **(Apéndice n.° 58)**, se alcanzaron las especificaciones técnicas para la adquisición de combustible para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos"; siendo que, en ambas especificaciones técnicas, se incluyó el reajuste de los pagos.

Cabe precisar que, el Artículo 44° del Reglamento de la Ley General de Contratación Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 22 de enero de 2025 estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *44.2. El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder:*
> *(...)*
> *e) Fórmula de reajuste.*
> *(...)"*

Asimismo, de la verificación efectuada a las bases del procedimiento de selección 2 aprobadas mediante acta de conformidad de 18 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 17)** y a las bases del procedimiento de selección 4 aprobadas mediante acta de 14 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 59)**; ambas suscritas por el señor José Francisco Chero Gonzales, oficial de Compra; se verifica la inclusión del mencionado reajuste de pagos, en amparo de lo establecido en el numeral 136.2 del Artículo 136° del Reglamento de la Ley General de Contratación Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF publicado el 22 de enero de 2025, que indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> *136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, (...) pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago (...)".*

En ese sentido, al ser contratos de ejecución periódica[53], se ha evidenciado que se incluyeron las fórmulas de reajuste de pagos en las especificaciones técnicas y posteriormente, en las bases administrativas de los procedimientos de selección, conforme se muestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

51 Remitido por el señor Rolando Raymundo Santos, encargado de Equipo Mecánico al señor José Francisco Chero Gonzales, Especialista Administrativo III. Abastecimientos y Servicios Auxiliares-DASA.

52 Remitido por el señor Ciro Hernández Mendoza, jefe de la División de Poechos-Canal de Derivación al señor Benjamín Marcelino Padilla Rivera, director de Operación y Mantenimiento.

53 De acuerdo a la OPINIÓN N° 045-2024/DTN de 17 de junio de 2024, indicó lo siguiente:
*"(...) Por otra parte, los contratos de "ejecución periódica", son aquellos que involucran la ejecución de varias prestaciones instantáneas del mismo carácter a ejecutarse a futuro, con una distancia temporal una de la otra; siendo esta manera de ejecución del contrato necesario para que éste alcance su finalidad. (...)".*

## Cuadro n.° 40
## Inclusión de reajuste de precios en las bases administrativas

| BASES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2025-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA | BASES DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2025-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA |
|---|---|
| ADQUISICION DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA LOS VEHICULOS DE LA PRESA POECHOS Y SULLANA DEL PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA 2025 -2026<br><br>VR / VE / Cuantía de la contratación S/ 385 000,00 | ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5 S-50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA EN EL PLAN DE ACTIVIDADES DE DESBROCE Y ELIMINACIÓN DE VEGETACIÓN EN EL CANAL MIGUEL CHECA DE LA DIVISIÓN POECHOS<br><br>VR / VE / Cuantía de la contratación: S/ 99 272,98 |
| **SECCIÓN ESPECÍFICA**<br>**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**<br>(...)<br>**CAPÍTULO III**<br>**REQUERIMIENTO**<br><br>**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**<br>(...)<br>**3.5 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**<br>(...)<br>**J. REAJUSTE DE LOS PAGOS**<br>Los precios adjudicados estarán sujetos a un reajuste de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y los incrementos o decrementos de los precios establecidos por las Refinerías; debiendo el contratista comunicar la variación del precio PECHP, mediante comunicación enviada por correo electrónico, dirigida al encargado de EQUIPO MECÁNICO adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento emitido por su proveedor mayorista.<br><br>No se aplicará el reajuste de precios, salvo disposición expresa de la Dirección General de Hidrocarburos-MTC en caso de disminución del precio del mayorista, el contratista deberá reducir su precio al Proyecto Especial Chira Piura desde la entrega en vigencia de dicha disminución<br><br>FÓRMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS: Cualquier variación en los precios de planta dará lugar a una variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicie a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que solicite el reajuste. El Proyecto Especial Chira Piura determinará el término porcentual inicial en el momento en que la EMPRESA presente su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.<br><br>Para los casos en que exista disminución en el precio del combustible, el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA emitirá la documentación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la EMPRESA para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:<br><br>$K = \left[\frac{Va}{Vo}\right]$<br><br>**Donde**:<br>K = Coeficiente de Reajuste<br>Va = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación<br>Vo = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica. | **SECCIÓN ESPECÍFICA**<br>**CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**<br>(...)<br>**CAPÍTULO III**<br>**REQUERIMIENTO**<br><br>**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**<br>(...)<br>**3.5 CONDICIONES DE CONTRATACIÓN**<br>(...)<br>**J. REAJUSTE DE LOS PAGOS**<br>Los precios adjudicados estarán sujetos a un reajuste de acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas y los incrementos o decrementos de los precios establecidos por las Refinerías; debiendo el contratista comunicar la variación del precio PECHP, mediante comunicación enviada por correo electrónico, dirigida al encargado de EQUIPO MECÁNICO adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento emitido por su proveedor mayorista.<br><br>No se aplicará el reajuste de precios, salvo disposición expresa de la Dirección General de Hidrocarburos-MTC en caso de disminución del precio del mayorista, el contratista deberá reducir su precio al Proyecto Especial Chira Piura desde la entrega en vigencia de dicha disminución<br><br>FÓRMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS: Cualquier variación en los precios de planta dará lugar a una variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicie a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que solicite el reajuste. El Proyecto Especial Chira Piura determinará el término porcentual inicial en el momento en que la EMPRESA presente su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.<br><br>Para los casos en que exista disminución en el precio del combustible, el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA emitirá la documentación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la EMPRESA para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:<br><br>$K = \left[\frac{Va}{Vo}\right]$<br><br>**Donde**:<br>K = Coeficiente de Reajuste<br>Va = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación<br>Vo = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica. |

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

| | |
|---|---|
| El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento de pago.<br><br>Pa = Po x K<br>Donde:<br>Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación<br>Po = Precio Unitario de su oferta económica<br>K = Coeficiente de reajuste<br><br>Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables. | El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento de pago.<br><br>Pa = Po x K<br>Donde:<br>Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación<br>Po = Precio Unitario de su oferta económica<br>K = Coeficiente de reajuste<br><br>Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables. |
| ***Advertencia***<br>*Este acápite solo puede ser incluido en el caso de ejecución periódica o continuada, cuando la entidad contratante considere el reajuste de los pagos, según lo previsto en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.* | ***Advertencia***<br>*Este acápite solo puede ser incluido en el caso de ejecución periódica o continuada, cuando la entidad contratante considere el reajuste de los pagos, según lo previsto en el literal e) del numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento.* |

**Fuente:** Bases administrativas de los Procedimientos de selección 2 y 4.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Conforme se aprecia en el cuadro anterior, en las bases administrativas de los Procedimientos de selección 2 y 4, dentro del capítulo III de la sección específica incluyeron el numeral J. reajuste de precios, habiéndose establecido la fórmula correspondiente y el procedimiento para los casos de disminución o incremento de precios.

Es importante precisar que, la previsión de fórmulas de reajuste en las bases administrativas permitía que durante la ejecución del contrato pueda mantenerse una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por dichas prestaciones, resguardándose el equilibrio económico que debe existir en todo contrato.

Cabe recordar que en la opinión n.°003-2021/DTN de 13 de enero de 2021, se indicó que *"el pago de la contraprestación constituye la principal obligación esencial que toda Entidad debe cumplir para satisfacer el interés económico del contratista, pudiendo existir otro tipo de obligaciones esenciales en función a la naturaleza u objeto del contrato o a las prestaciones involucradas"*. Por tanto, dado que el reajuste busca mantener el equilibrio económico-financiero, representaba una condición del pago pactada originalmente.

No obstante, se verificó que dichos reajustes no fueron incluidos en los contratos de manera expresa como cláusula de los mismos a pesar que como se indicó líneas arriba habían sido consignadas en las bases administrativas. Al respecto, se presenta el contenido de los contratos suscritos.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

**Cuadro n.° 41**
**Estructura de los contratos suscritos.**

| Estructura del contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025<br><br>SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2025-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA<br><br>MONTO CONTRACTUAL: S/ 392 500,00<br>FECHA: 12 de setiembre de 2025 | Estructura del contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025<br><br>SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 03-2025-GRP-PECHP-406000 I CONVOCATORIA<br><br>MONTO CONTRACTUAL: S/ 102 944,90<br>FECHA: 19 de setiembre de 2025 |
|---|---|
| ▪ CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES<br>▪ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO<br>▪ CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL<br>▪ CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<br>▪ CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN<br>El plazo de ejecución del presente contrato es de **365 días calendario** y/o hasta cumplir el monto contratado, dicho plazo inicia a partir del día siguiente de suscrito el contrato.<br>▪ CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO<br>▪ CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS<br>▪ CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN<br>▪ CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS<br>▪ CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS<br>▪ CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR ESCRITURA PÚBLICA<br>▪ CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL | ▪ CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES<br>▪ CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO<br>▪ CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL<br>▪ CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO<br>▪ CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN<br>El plazo de ejecución del presente contrato es de **180 días calendario** y/o hasta cubrir el monto contratado, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.<br>▪ CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO<br>▪ CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS<br>▪ CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS<br>▪ CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN Y SOBORNO<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL<br>▪ CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR ESCRITURA PÚBLICA<br>▪ CLÁUSULA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL |

**Fuente:** Contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y Contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Tal como se puede apreciar en el cuadro anterior, no se incluyó en ambos contratos la cláusula expresa relacionada a los reajustes, habiéndose identificado además que, en otros contratos similares de años anteriores, si se incluyeron de manera expresa como cláusula contractual, tal como se ha evidenciado en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, suscrito con la misma empresa derivado del Procedimiento de selección 1, tal como se demuestra a continuación:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

**Cuadro n.° 42**
**Estructura de contratos suscritos por la Entidad en el período 2024**

**Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024**

- CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
- CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
- CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
- CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
- CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

  El plazo de ejecución del presente contrato es de **365 días calendario** y/o hasta cumplir el monto contratado, dicho plazo inicia a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
- CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
- CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS
- CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN
- CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN
- CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA
- CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
- CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES
- CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS (*)

  Cualquier variación en los precios de planta dará lugar a una variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicie a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que solicite el reajuste. El Proyecto Especial Chira Piura determinará el término porcentual inicial en el momento, en que la EMPRESA presente su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.

  Para los casos en que exista disminución en el precio del combustible, el PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA emitirá la documentación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la EMPRESA para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

  $$K = \left[\frac{Va}{Vo}\right]$$

  Donde:
  K = Coeficiente de Reajuste
  Va = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación
  Vo = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.

  El Coeficiente se aplicará de la siguiente manera para reajustar el Precio al momento de pago.

  $$Pa = Po \times K$$

  Donde:
  Pa = Precio Unitario actualizado al momento de la variación
  Po = Precio Unitario de su oferta económica
  K = Coeficiente de reajuste

  Todos los precios incluyen IGV y demás impuestos aplicables.

  El Precio final obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (k) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.

- CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES
- CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN
- CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO
- CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
- CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR ESCRITURA PÚBLICA
- CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

**Fuente:** Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Por tanto, se determinó, que no se incluyó dentro del contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, suscritos con la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC, la cláusula correspondiente al reajuste de precios, situación que impidió una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el Contratista y el pago que la Entidad debe realizar por dichas prestaciones.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

Es importante resaltar que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que corresponde a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a cargo del señor José Francisco Chero Gonzales fue quien llevó a cabo los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024"[54] y Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025"[55]; siendo que en dichos procedimientos de selección se viene contratando a la empresa Grupo Rega Servicios SAC.

En ese sentido, se tenía pleno conocimiento que se incluyó en anteriores procedimientos el reajuste de precios conforme a los establecido por PETROPERÚ , no obstante, a partir del 2025 sin justificación alguna se evidencia que se eliminó la cláusula en los contratos que exigía dichos reajustes, siendo la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares quien realizó la revisión de documentos presentados por el Contratista y posteriormente elaboró los proyectos de contratos, tal como se informó en el memorando n.° 18/2026-GRP-PECHP-406004.ABS de 29 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 60)**, suscrito por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

Por otro lado, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), actualmente Organismo Especializado de las Contrataciones del Estado (OECE), en las opiniones n.° 010-2019[56] y 062-2019-DTN[57] estableció que la Entidad debe exigir al contratista que cumpla con la **totalidad de las obligaciones**, considerando que el contrato está conformado por:

1. El documento que lo contiene (contrato firmado).
2. Los documentos del procedimiento que establecen reglas definitivas (las **bases integradas**).
3. La oferta ganadora.

De lo cual se desprende que, si una obligación (como la fórmula de reajuste) está en las bases, pero no en el contrato firmado, sigue siendo una **obligación vigente**; toda vez que, las bases forman parte integrante del contrato por mandato legal.

Si bien estas opiniones tienen como premisa legal el artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo

54 Cabe precisar que, mediante memorando n.° 078/2023-GRP-PECHP-406004 de 30 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el señor Luis Enrique Menacho Alvarado, jefe de la Oficina de Administración de la Entidad, se indicó que dicho procedimiento de selección estaria a cargo del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, no siendo necesario la conformación de un comité de selección. En dicho período el señor José Francisco Chero Gonzales, era el jefe de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

55 Es de indicar que, mediante memorando n.° 546-2024-GRP-PECHP-406004 de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 29)**, suscrito por la señora Elizabeth Saraí Gutiérrez Carrillo, jefa de la Oficina de Administración de la Entidad, se indicó que dicho procedimiento de selección estaria a cargo del responsable de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, precisándose al señor José Francisco Chero Gonzales.

56 ***3. CONCLUSIONES***
*3.1 (...)*
*3.2 Solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros.*

57 ***CONCLUSIÓN***
*La Entidad debe exigir al contratista que cumpla con ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, conforme a los términos y condiciones que han sido establecidos en el contrato; considerando que este (el contrato) se encuentra conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establecen reglas definitivas (que contiene el requerimiento, que en el caso de obras es el Expediente Técnico), y la oferta realizada por el contratista, así como los documentos derivados del procedimiento que establezcan obligaciones para las partes.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

n.° 344-2018-EF, este criterio ha sido reforzado en el artículo 104° del actual Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y vigente desde el 22 de abril de 2025, donde de manera expresa ya se señala a las bases integradas y la oferta como parte integrante del contrato, conforme lo siguiente:

**Cuadro n.° 43**
**Contenido del contrato, según normativa de contrataciones.**

| Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones | Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas |
|---|---|
| **Artículo 138. Contenido del Contrato**<br>138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas**, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. | **Artículo 104. Contenido del contrato**<br>104.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, **las bases integradas que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora,** los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante durante la fase de ejecución contractual, de ser el caso. |

**Fuente:** Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones y Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
**Elaboración:** Comisión auditora.

Además, en relación al equilibrio del mercado, en la Opinión n.° 047-2023/DTN[58] señala que las fórmulas de reajuste tienen como fin mantener el equilibrio económico ante variaciones de precios en prestaciones que se ejecutan en el tiempo (como el combustible).

Considerando, que el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, y que su contenido es el resultado de la integración de las bases y la oferta, la no inclusión de una cláusula de reajuste en el texto del contrato no libera a la Entidad de aplicarla ni al contratista de aceptarla, ya que las reglas que rigen la relación se fijaron y quedaron consentidas al momento de la integración de las bases, que forman parte integrante del contrato, conjuntamente con la oferta.

Esta opinión establece también, que las obligaciones exigibles a las partes son aquellas que se ajustan a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, limitando incluso la modificación de las bases con ocasión de la suscripción del contrato; siendo de precisar que, en el marco de la ejecución del contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y del contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, se verificó que al 10 de junio de 2026, la Entidad ha pagado S/354 019,36 por el abastecimiento de 15 248,00 galones de combustible, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[58] ***3. CONCLUSIONES***
*3.1 Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos.*
*3.2 Solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de los cuales se encuentran las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros.*

**Cuadro n.° 44 (Apéndice n.° 62)**
**Pagos realizados por la Entidad en el marco del contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 y contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000**

| Contrato | Notas de Pago de la Entidad | | | | Comentario de comisión auditora |
|---|---|---|---|---|---|
| | N° | Fecha | Cantidad de galones | Importe S/ | |
| 14/2025-GRP-PECHP-406000 | 177.26.81.2600724 | 18/3/2026 | 1 175,00 | 18 887,52 | Contratista realiza reajuste según precio de Primax. |
| | 412.26.81.2601119 | 8/4/2026 | 721,00 | 11 399,01 | |
| | 759.26.81.2601530 | 8/5/2026 | 2 398,00 | 57 396,38 | |
| | 1292.26.81.2602102 | 10/6/2026 | 3 330,00 | 89 326,77 | |
| **Sub total** | | | **7 624,00** | **177 009,68** | |
| 15/2025-GRP-PECHP-406000 | 3126.25.81.2505221 | 20/11/2025 | 2 050,00 | 32 185,00 | No se realiza reajuste. |
| | 3599.25.81.2505559 | 28/12/2025 | 1 250,00 | 19 625,00 | |
| | 4186,25,81,2506337 | 6/1/2026 | 650,00 | 10 666,50 | |
| | 4214.25.81.2506336 | 6/1/2026 | 380,00 | 6 235,80 | |
| | 189.26.81.2600725 | 18/3/2026 | 565,00 | 9 209,40 | Contratista realiza reajuste. |
| | 414.26.81.2601120 | 8/4/2026 | 519,00 | 8 217,39 | |
| | 1004.26.81.2601718 | 20/5/2026 | 963,00 | 16 805,75 | Contratista realiza reajuste según precio de Primax. |
| **Sub total** | | | **6 377,00** | **102 944,84** | |
| **Total pagado por la Entidad** | | | **15 248,00** | **354 019,36** | |

**Fuente:** Memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)**, memorando n.° 066/2026-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 15 de abril de 2026 y memorando n.° 107-2026/GRP-PECHP-406004.1 de 1 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 61)**.
**Elaboración:** Comisión auditora.

Al respecto, de acuerdo a la revisión efectuada a la documentación que se adjunta a las notas de pago que se mencionan en el cuadro anterior, se verificó que en el marco de la ejecución del contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)**, el Contratista viene realizando el reajuste considerando el precio de la empresa Primax S.A. En relación al contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, en algunos casos no aplicó el reajuste y en otros casos sigue aplicando el reajuste considerando precios de Primax S.A.

Dicha situación contraviene las bases de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2025-2026" y Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos", sobre los cuales se suscribieron los mencionados contratos, y en donde se estableció que para el cálculo de reajuste de precios se debía considerar a los publicados por las plantas Petroperú, conforme a la siguiente formula:

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

**Donde**:
K = Coeficiente de Reajuste
Va = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación
Vo = Precio Ex – Planta de la Lista de Precios de Combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Asimismo, de la revisión efectuada al listado de precios publicados en el Portal de PETROPERÚ[59] **(Apéndice n.° 36),** se verificó que, durante el período de diciembre 2025 a abril de 2026, se publicaron 31 variaciones de precio; no obstante, el Contratista consideró 11 variaciones de precio, pero de la empresa PRIMAX S.A, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 45**
**Listado de precios publicados por PETROPERÚ y precios considerados por Contratista**

| Precios publicados por PETROPERU | | | | Precio utilizado PRIMAX S.A. | |
|---|---|---|---|---|---|
| N° | Lista de combustible | Vigencia desde | Diesel B5 UV S-50 Planta Piura | Fecha de factura | Precio Unitario |
| 1 | 77-2025 | 2/12/2025 | **12,4844** | 03/12/2025 | **12,6737** |
| 2 | 78-2025 | 10/12/2025 | 11,8708 | | |
| 3 | 79-2025 | 16/12/2025 | 11,2218 | | |
| 4 | 81-2025 | 19/12/2025 | 11,8708 | | |
| 5 | 82-2025 | 23/12/2025 | **12,1068** | 02/01/2026 | **12,2960** |
| 6 | 01-2026 | 6/1/2026 | 11,7056 | | |
| 7 | 02-2026 | 13/1/2026 | 11,682 | | |
| 8 | 03-2026 | 20/1/2026 | 11,8354 | | |
| 9 | 04-2026 | 27/1/2026 | **12,1304** | 29/01/2026 | **12,3191** |
| 10 | 05-2026 | 3/2/2026 | **12,1304** | 03/02/2026 | **12,3194** |
| 11 | 06-2026 | 5/2/2026 | 11,8944 | | |
| 12 | 07-2026 | 10/2/2026 | 11,8944 | | |
| 13 | 08-2026 | 17/2/2026 | 11,6584 | | |
| 14 | 09-2026 | 20/2/2026 | 11,6584 | | |
| 15 | 10-2026 | 24/2/2026 | 11,8 | | |
| 16 | 11-2026 | 3/3/2026 | 12,39 | | |
| 17 | 12-2026 | 5/3/2026 | 14,1836 | | |
| 18 | 13-2026 | 6/3/2026 | **15,3636** | 06/03/2026 | **15,5190** |
| 19 | 14-2026 | 10/3/2026 | **15,9182** | 10/03/2026 | **16,1344** |
| 20 | 14B-2026 | 11/3/2026 | 15,9182 | | |
| 21 | 15-2026 | 17/3/2026 | **19,2576** | 17/03/2026 | **19,1772** |
| 22 | 16-2026 | 24/3/2026 | 20,9332 | | |
| 23 | 17-2026 | 27/3/2026 | **19,9892** | 25/03/2026 | **20,8537** |
| 24 | 18-2026 | 31/3/2026 | 20,5674 | | |
| 25 | 19-2026 | 7/4/2026 | **21,7238** | 08/04/2026 | **21,6437** |
| 26 | 20-2026 | 10/4/2026 | 21,7238 | | |
| 27 | 21-2026 | 14/4/2026 | 20,4848 | | |
| 28 | 22-2026 | 18/4/2026 | **20,4848** | 20/04/2026 | **20,4046** |
| 29 | 23-2026 | 21/4/2026 | 19,1278 | | |
| 30 | 24-2026 | 25/4/2026 | 20,6618 | | |
| 31 | 25-2026 | 28/4/2026 | **19,8594** | 28/04/2026 | **19,7811** |

**Fuente:** https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/ **(Apéndice n.° 36).**
**Elaboración:** Comisión auditora

[59] https://www.petroperu.com.pe/productos/lista-de-precios-en-nuestras-plantas/

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Por lo expuesto, se determinó que la Entidad no incluyó cláusulas de reajuste de precios en el contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y en el contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, siendo que, ante tal situación, el Contratista viene considerando precios de PRIMAX cuando corresponde la lista de precios que publica PETROPERÚ y en otros casos, no aplica el reajuste de precios.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.**

***Artículo 1. Finalidad***
*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras,* ***de tal manera que estas se efectúen*** *en forma oportuna y* ***bajo las mejores condiciones de precio*** *y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2." (Lo resaltado y subrayado es agregado).*

***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.*
*Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:*
*(...)*
*f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(...)*
*i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*
*(...)"*

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
*(...)"*

***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*(...)"*

- **Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025.**

*(...)*
***CAPÍTULO III***
***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
***SUBCAPÍTULO I***
***EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
***Artículo 58. Contratos***
*58.1. Los contratos regulados por la presente Ley son aquellos celebrados entre una entidad contratante y un proveedor, con el fin de asumir obligaciones recíprocas para abastecer a la entidad contratante de bienes, servicios u obras. El reglamento establece el procedimiento para su perfeccionamiento.*

***Artículo 67. Pagos***
*67.1. Las entidades contratantes realizan el pago al contratista de forma oportuna luego de haberse verificado la correcta ejecución de las prestaciones y de haberse cumplido los procedimientos establecidos en el reglamento y los contratos. (...).*

***Artículo 69. Responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual***
*69.1. La entidad contratante y el contratista son responsables de ejecutar correcta y oportunamente la totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato. Para ello, deben realizar todas las acciones a su alcance, empleando la debida diligencia, orientadas al logro de los resultados acordados.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias:**

***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
*(...)*
*5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo.*
*Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.*
*(...)"* (El subrayado es agregado)

***Artículo 38. Fórmulas de reajuste***
*38.1. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*38.2. Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente.*
*(...)*

- **Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025.**

***Artículo 104. Contenido del contrato***
*104.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante durante la fase de ejecución contractual, de ser el caso.*
*(...)*

***Artículo 105. Desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones***
***(...)***
*105.3. Durante la ejecución contractual, los plazos se contabilizan en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.*
***CAPÍTULO III***
***DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LA FASE DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL PARA BIENES Y SERVICIOS***

***SUBCAPÍTULO 1***
***CONSIDERACIONES SOBRE EL CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS***
***Artículo 136. Reajuste***
*(...)*
*136.2. En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional o extranjera, las bases pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor a nivel nacional o de Lima Metropolitana, correspondiente al mes en que se efectúa el pago, según el lugar donde se ejecute la prestación.*

- **Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 para la "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024" suscrito el 29 de marzo de 2023.**

***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS***
*cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que se solicita el reajuste. El proyecto Especial Chira Piura determinara el termino porcentual inicial, en el momento que la Empresa presenta su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.*

*Para los casos que exista disminución en el precio del combustible el Proyecto Especial Chira Piura remitirá la comunicación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la empresa para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente del reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*K= Va*
*Vo*
*Donde:*
*K= Coeficiente de Reajuste*
*Va= Precio Explanta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.*
*Vo= Precio Ex - planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.*

*El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.*
*Pa = Po x K*
*Donde:*
*Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación.*
*Po = Precio unitario de su oferta económica*
*K = Coeficiente de reajuste*

*Todos los precios incluyen IGV, y demás impuestos aplicables.*

*El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.*

- **Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 para la "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025" suscrito el 12 de julio de 2024.**

***CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: REAJUSTE DE PRECIOS***
*cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que se solicita el reajuste. El proyecto Especial Chira Piura determinara el termino porcentual inicial, en el momento que la Empresa presenta su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.*

*Para los casos que exista disminución en el precio del combustible el Proyecto Especial Chira Piura remitirá la comunicación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la empresa para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente del reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:*

*K= Va*
*Vo*

*Donde:*

*K= Coeficiente de Reajuste*
*Va= Precio Explanta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.*
*Vo= Precio Ex - planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.*

*El coeficiente se aplicará de la siguiente forma, para reajustar el precio al momento del pago.*

*Pa = Po x K*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*Donde:*
*Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación.*
*Po = Precio unitario de su oferta económica*
*K = Coeficiente de reajuste*

*Todos los precios incluyen IGV, y demás impuestos aplicables.*

*El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.*

- **Bases administrativas, Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024".**

*(...)*
***10 REAJUSTE***
*Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los incrementos o decrementos de los precios establecidos por la Refinería, debiendo el contratista comunicar la variación del precio PECHP, mediante comunicación enviada por correo electrónico, dirigida al encargado de EQUIPO MECANICO adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento emitido por su proveedor mayorista.*

*No se aplicará el reajuste de precios, salvo disposición expresa de la Dirección General de Hidrocarburos-MTC en caso de disminución del precio del mayorista, el contratista deberá reducir su precio al Proyecto Especial Chira Piura desde la entrega en vigencia de dicha disminución.*
***FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS**: cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que se solicita el reajuste. El proyecto Especial Chira Piura determinara el termino porcentual inicial, en el momento que la EMPRESA presente su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.*

*Para los casos que exista disminución en el precio del combustible el Proyecto Especial Chira Piura emitirá la documentación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la EMPRESA para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente del Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:*

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

***Donde:***
*K= Coeficiente de Reajuste*
*Va= Precio Ex - planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.*
*Vo= Precio Ex - planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.*

*El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el precio al momento del pago.*
*Pa = Po x K*
***Donde:***
*Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación.*
*Po = Precio unitario de su oferta económica*
*K = Coeficiente de reajuste*
*Todos los precios incluyen IGV, y demás impuestos aplicables.*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

*El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.*

- **Bases administrativas, Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025"**

*(...)*
***10 REAJUSTE***
*Los precios adjudicados estarán sujetos a reajuste de acuerdo a lo establecido en el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y los incrementos o decrementos de los precios establecidos por la Refinería, debiendo el contratista comunicar la variación del precio PECHP, mediante comunicación enviada por correo electrónico, dirigida al encargado de EQUIPO MECANICO adjuntando el documento probatorio del incremento o decremento emitido por su proveedor mayorista.*

*No se aplicará el reajuste de precios, salvo disposición expresa de la Dirección General de Hidrocarburos-MTC en caso de disminución del precio del mayorista, el contratista deberá reducir su precio al Proyecto Especial Chira Piura desde la entrega en vigencia de dicha disminución.*

***FORMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS**: cualquier variación en los precios de planta dará lugar a variación automática en los precios de facturación en los mismos términos iniciales a la firma del contrato, precisándose que el trámite de reajuste se inicia a solicitud escrita de la Empresa; debiendo el proveedor presentar copia de la factura de planta correspondiente al mes que se solicita el reajuste. El proyecto Especial Chira Piura determinara el termino porcentual inicial, en el momento que la EMPRESA presente su oferta económica y esta quede consignada en el contrato principal.*

*Para los casos que exista disminución en el precio del combustible el Proyecto Especial Chira Piura emitirá la documentación por escrito adjuntando la copia del listado de precios emitida por la planta correspondiente, debiendo notificar a la EMPRESA para la suscripción de la modificatoria consiguiente. El coeficiente del Reajuste (K) que se utilizará es el siguiente:*

$$K = \frac{Va}{Vo}$$

***Donde:***

*K= Coeficiente de Reajuste*
*Va= Precio Ex - planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.*
*Vo= Precio Ex - planta de la lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar la oferta económica.*

*El coeficiente se aplicará de la siguiente manera, para reajustar el precio al momento del pago.*
*Pa = Po x K*
***Donde:***
*Pa = Precio unitario actualizado al momento de la variación.*
*Po = Precio unitario de su oferta económica*
*K = Coeficiente de reajuste*
*Todos los precios incluyen IGV, y demás impuestos aplicables.*
*El precio final a obtenerse después de aplicado el coeficiente de reajuste (K) será redondeado por redondeo simple, dicho precio no podrá ser mayor a los precios de mercado.*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Por lo expuesto, se determinó que la Entidad no aplicó el reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales y en otros contratos no incluyeron cláusula de dichos reajustes contenidas en las bases administrativas, situación que permitió que se realice un pago en exceso a favor del Contratista por un monto total de S/40 066,34 generando un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto y se beneficie al Contratista.

Tales hechos, han sido originados por el actuar del señor Daniel José Dioses Mendoza, en su condición de encargado de Equipo Mecánico del Proyecto Especial Chia Piura, al haber otorgado conformidad de pago por el abastecimiento de combustible en el marco del Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000, suscrito el 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y Subasta Inversa Electrónica
n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000; pese a que el Contratista aplicó reajuste de precios de forma incorrecta o no aplicó dicho reajuste, siendo además que en otros casos no consideró el precio que correspondía.

Asimismo, por el actuar del señor José Rolando Garces Angulo en su condición de encargado de Equipo al haber otorgado la conformidad de pago por el abastecimiento de combustible sin haber aplicado la fórmula para el cálculo del reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales, generando un pago en exceso a favor del Contratista en el marco de la ejecución del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000.

Del mismo modo, por el actuar del señor Rolando Raymundo Santos, en su condición de encargado de Equipo Mecánico al haber emitido los informes en los cuales otorgaba la conformidad en el trámite de los expedientes de pago del Contratista sin haber aplicado la fórmula para el cálculo del reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales, generando un pago en exceso a favor del Contratista en el marco de la ejecución de los contratos n.os 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000.

Así también por el actuar del señor José Francisco Chero Gonzáles, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, por haber participado en el trámite de requerimientos de pago presentados por Contratista por el abastecimiento de combustible pese a que no se efectuaron los reajustes de los precios conforme a las bases administrativas de los Procedimiento de selección 1 y 3, más aún cuando fue el encargado de llevar a cabo dichos procedimientos de selección; generando posteriormente que se genere un pago en exceso a favor del Contratista. Además, por no haber incluido las cláusulas de reajuste de precios en los contratos n.os 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, tal como se habían establecido en las bases de los procedimientos de selección 2 y 4; siendo que, ante tal situación en algunos casos no se viene aplicando el reajuste de precios y en otros el Contratista viene considerando precios de PRIMAX cuando corresponde la lista de precios que publica PETROPERÚ.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 65**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

**1. Daniel José Dioses Mendoza,** identificado con DNI n.° 03609432, en su condición de Encargado de Equipo Mecánico[60] de la Entidad, durante el periodo de gestión del 7 de noviembre de 2022 al 11 de octubre de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0612-02-001 remitida el 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, presentó sus comentarios mediante CARTA N° 03-2026-DJDM recibido el 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)** en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por el siguiente hecho:

El señor Daniel José Dioses Mendoza, en su condición de encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, en el marco de la ejecución del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, otorgó conformidad de pago por el abastecimiento de combustible pese a que el Contratista aplicó reajuste de precios de forma incorrecta o no aplicó dicho reajuste, siendo además que en otros casos no consideró el precio que correspondía.

Dicha situación generó un pago en exceso de S/6 174,64 en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, el señor Daniel José Dioses Mendoza, en sus comentarios y aclaraciones indica que al asumir el cargo no recibió inducción ni capacitación sobre las funciones específicas de dicho cargo y además señala que no se le explicó el procedimiento administrativo relacionado al reajuste de precios que se había establecido en el contrato y por tal motivo no tenía conocimiento de la forma de verificar el reajuste de precios. Asimismo, señala que su formación profesional correspondía al área de técnica mecánico automotriz y no a una especialidad administrativa, en razón a que se contaba con especialista para revisar la documentación presentada por el proveedor para verificar el reajuste de precios, realizar la conciliación y proyectar el informe de conformidad.

En ese sentido, el hecho que su formación profesional sea de técnico mecánico automotriz, podía disponer al personal administrativo la verificación del reajuste de precios, con lo cual no tiene el sustento de indicar que su formación no correspondía a una especialidad administrativa, toda vez que, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases integradas de los procedimientos de selección, el responsable de emitir la conformidad era el encargado de Equipo Mecánico; por lo cual, la verificación y oportuna aplicación de la fórmula de reajuste de precios es de su responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[60] En el cargo estructural de Mecánico II – Maquinaria pesada, designado a través del memorando n.° 1255/22-GRP-PECHP-406004 de 7 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

En ese sentido, se tiene que el señor **Daniel José Dioses Mendoza**, en su condición de encargado de Equipo Mecánico otorgó conformidades de las facturas presentadas por el Contratista sin haber efectuado el cálculo del reajuste conforme a los términos de los contratos n.os 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y en la ejecución del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, habiéndose generado un perjuicio económico de S/6 174,64, conforme a lo siguiente:

**Cuadro n.°46**
**Monto del perjuicio atribuible a Daniel José Dioses Mendoza, en su condición de encargado de Equipo Mecánico**

| Procedimiento de selección | Contrato | Perjuicio Económico (S/) |
|---|---|---|
| Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000, suscrito el 29 de marzo de 2023. | 3 861,74 |
| Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024. | 1 376,99 |
| | Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025. | 935,91 |
| **TOTAL** | | **S/ 6 174,64** |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y comprobantes y notas de pago - Contrato n.° 06/2023, Contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 33), (Apéndice n.° 44).**
**Elaboración:** Comisión auditora.

Es así que, con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 1° y literales f) e i) del Artículo 2°, el literal c) del subnumeral 8.1 del Artículo 8° y el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, respecto a la finalidad y los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen a las contrataciones del Estado, lo establecido respecto a funcionarios, dependencia y órganos de las contrataciones, específicamente del Órgano Encargado de las Contrataciones y sus responsabilidades esenciales.

Además, se contravino lo establecido en el subnumeral 5.2 del Artículo 5°, subnumerales 38.1 y 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; referido a Organización de la Entidad para las contrataciones y fórmulas de reajuste.

También, se vulneraron las disposiciones establecidas en la cláusula décimo tercera de los contratos n.os 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**; respectivamente, referidos al reajuste de precios. Del mismo modo, se transgredió lo establecido en el numeral 10 del capítulo III de las Bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica

n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024" y n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025", referido a reajuste.

En este contexto, incumplió también sus funciones específicas con el cargo estructural de Mecánico II – Maquinaria pesada, que de acuerdo a los literales b) y f) del numeral 4, de la descripción de funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF, actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente:

*"(...)*
1. ***UNIDAD ORGÁNICA**: Dirección de Operación y Mantenimiento*
2. ***CARGO ESTRUCTURAL: Mecánico II – Maquinaria pesada***
3. ***DATOS DE LA CLASIFICACIÓN**:*

| | | |
|---|---|---|
| *N° DE CAP: 082* | *CÓDIGO 457 8 6* | *CLASIFICACIÓN: SP - AP* |

4. ***DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS***

*(...)*

*b) Participar activamente en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinarias del PECHP, dando conformidad a los trabajos ejecutados por terceros.*

*(...)*

*f) Otras funciones inherentes a su cargo dispuesta por el jefe inmediato*

*(...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones como encargado de Equipo Mecánico, establecido en lo siguiente:

**Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023**

***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN y la conformidad será otorgada por el Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción.*

*(...)*

**Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024**

***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén o la que haga sus veces y la conformidad será otorgada por el Área de Equipo Mecánico en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción.*

*(...).*

**Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025**

***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN y la conformidad será otorgada por el Equipo Mecánico de la Unidad de*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

*Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.*
*(...)*

Asimismo, es de indicar que en las especificaciones técnicas aprobadas con Resolución Gerencial n.° 135/2024-GRP-PECHP-406000 de 19 de abril de 2024, de las bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025, se estableció dentro de las medidas de control durante la ejecución contractual que la conformidad del suministro mensual la otorgaba Equipo Mecánico, conforme lo siguiente:

***6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

- *Áreas que coordinarán con el proveedor Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área que hará las coordinaciones respectivas con el proveedor.*
- *Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
- *Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19° del Capítulo VII de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, e igualmente con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del Artículo 16° de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
> *Tode empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
>
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan:

> ***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
>
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Daniel José Dioses Mendoza** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

**2. José Rolando Garcés Angulo,** identificado con DNI n.° 02780743, en su condición de Encargado de Equipo Mecánico[61] del Proyecto Especial Chira Piura durante el periodo de gestión de 2 de febrero de 2024 al 21 de agosto de 2024; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0612-02-001 remitida el 14 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 65)**, presentó sus comentarios mediante INFORME N° 25-2026/GRP-PECHP-406004.4-JRGA recibido el 20 de julio de 2026 (**Apéndice n.° 65)** en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por el siguiente hecho:

El señor **José Rolando Garcés Angulo**, en su condición de encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, en el marco de la ejecución del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, otorgó la conformidad de pago mediante informe n.° 123/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)** por un monto que no correspondía.

Dicha situación generó un pago en exceso de S/678,26 en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, el señor José Rolando Garcés Angulo en sus comentarios y aclaraciones, reconoce que, en su condición de Encargado de Equipo Mecánico, emitió la conformidad mediante informe n.° 123/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, precisando que el responsable de aplicar la fórmula de reajuste le corrió traslado de la conformidad y que solo fue encargado por dos (2) meses ya que también tenía a cargo el área de adquisiciones y dada la recarga laboral, el personal de apoyo administrativo es quien realizaba las labores de verificación en virtud al principio de confianza.

No obstante, es importante precisar que mediante memorando n.° 07/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 64),** se le encargó las funciones como encargado de Equipo Mecánico y como tal asumió la responsabilidad de dicho cargo, al margen del personal de apoyo administrativo que la Entidad le puedo haber proporcionado. En ese sentido, se tiene que el señor José Rolando Garcés Angulo, suscribió el informe n.° 123/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 21 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)** donde se otorgó conformidad por un monto que no correspondía, toda vez que, emitió conformidad por S/16 288,60 por el abastecimiento de 1 059 galones de combustible; no obstante, según el cálculo de reajuste de precios realizado por la comisión auditora, el monto que debía pagarse era de S/15 610,21; lo que significó un pago en exceso de S/678,26,

Es así que, con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 1° y literales f) e i) del Artículo 2°, el literal c) del subnumeral 8.1 del Artículo 8° y el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, respecto a la finalidad y los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen a las contrataciones del Estado, lo establecido respecto a funcionarios, dependencia y órganos de las contrataciones, específicamente del Órgano Encargado de las Contrataciones y sus responsabilidades esenciales.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Contraloría
Proyecto Especial Chira Piura

[61] En el cargo estructural de Mecánico II – Maquinaria pesada, se le encargó funciones mediante memorando n.° 07/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 2 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 64**).

Además, se contravino lo establecido en el subnumeral 5.2 del Artículo 5°, subnumerales 38.1 y 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; referido a Organización de la Entidad para las contrataciones y fórmulas de reajuste.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y su complementario, referido a reajuste de precios y a lo establecido en el numeral 10 del capítulo III de las Bases administrativas, Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, referido a reajuste.

En este contexto, incumplió también sus funciones específicas con el cargo estructural de Mecánico II – Maquinaria pesada, que de acuerdo a los literales b) y f) del numeral 4, de la descripción de funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF, actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> ***1. UNIDAD ORGÁNICA**: Dirección de Operación y Mantenimiento*
> ***2. CARGO ESTRUCTURAL: Mecánico II – Maquinaria pesada***
> ***3. DATOS DE LA CLASIFICACIÓN**:*
>
| | | |
|---|---|---|
| *N° DE CAP: 082* | *CÓDIGO 457 8 6* | *CLASIFICACIÓN: SP - AP* |
>
> ***4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS***
> *(...)*
> *b) Participar activamente en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinarias del PECHP, dando conformidad a los trabajos ejecutados por terceros.*
> *(...)*
> *f) Otras funciones inherentes a su cargo dispuesta por el jefe inmediato*
> *(...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones como encargado de Equipo Mecánico, establecido en lo siguiente:

> **Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024**
>
> ***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén o la que haga sus veces y la conformidad será otorgada por el Área de Equipo Mecánico en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción.*
> *(...).*

Asimismo, es de indicar que en las especificaciones técnicas aprobadas con Resolución Gerencial n.° 135/2024-GRP-PECHP-406000 de 19 de abril de 2024, de las bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025, se estableció dentro de las medidas de control durante la ejecución contractual que la conformidad del suministro mensual la otorgaba Equipo Mecánico, conforme lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Órgano de Control Institucional – Proyecto Especial Chira Piura

***6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

- *Áreas que coordinarán con el proveedor Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área que hará las coordinaciones respectivas con el proveedor.*
- *Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
- *Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19° del Capítulo VII de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, e igualmente con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del Artículo 16° de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
> *Tode empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
>
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan:

> ***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
>
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **José Rolando Garcés Angulo** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

**3. Rolando Raymundo Santos**, identificado con DNI n.° 02818274, en su condición de Encargado de Equipo Mecánico[62] de la Entidad durante el periodo de gestión del 14 de octubre de 2024 a la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0612-02-001 remitida el 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, presentó sus comentarios mediante CARTA N° 02-2026-RRS recibido el 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)** en veintitrés (23) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por el siguiente hecho:

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

62 Designado a través del memorando n.° 827/2024-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64).**

El señor **Rolando Raymundo Santos**, en su condición de encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, en el marco de la ejecución del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, otorgó conformidad de pago por el abastecimiento de combustible pese a que el Contratista aplicó reajuste de precios de forma incorrecta o no aplicó dicho reajuste, siendo además que en otros casos no consideró el precio que correspondía.

Dicha situación generó un pago en exceso de S/33 213,44 en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, el señor **Rolando Raymundo Santos** en sus comentarios y aclaraciones menciona que de acuerdo a un informe técnico del GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C, durante la ejecución contractual dicha empresa dejó de comprar a PETROPERÚ debido a problemas de abastecimiento, poca disponibilidad de combustible y la prioridad eran otras empresas, siendo que por ello optaron por comprar a PRIMAX S.A. Indica además, para sustentar dicha situación, mediante carta n.° 043-2026-G-GRSS-A **(Apéndice n.° 65)** presentaron el mencionado informe técnico, las facturas y los documentos que acreditaron el precio real pagado. Bajo ese contexto, menciona que las solicitudes de reajuste de precios fueron calculadas utilizando los costos reales de adquisición de combustible y no los precios de PETROPERÚ. Del mismo modo menciona que, para analizar dicho contrato también debe valorarse la documentación presentada por el proveedor pues representa las condiciones reales de ejecución.

Sin embargo, de acuerdo al Artículo 9° Responsabilidades esenciales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, donde se estableció lo siguiente: "(…) *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la* ***ejecución del contrato*** *y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (…)".*

Es importante precisar que, dado el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito entre la Entidad y la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC, su ejecución se debía efectuar a través del cumplimiento de las normas de contrataciones; más aún cuando en las bases del procedimiento de selección y en el mismo contrato, es estableció un procedimiento obligatorio sobre el reajuste de precios. Con lo cual, más allá de un sustento que la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC presentó, lo que rige es la normatividad aplicada para dicha contratación, siendo estas las reglas que debían cumplirse en la ejecución contractual.

En ese sentido, el señor **Rolando Raymundo Santos** en su condición de encargado de **Equipo Mecánico** al otorgar las conformidades de las facturas presentadas por el Contratista sin haber efectuado el cálculo del reajuste conforme a los términos contractuales de los contratos n.os 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 23)**, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, generó un perjuicio económico de S/33 213,44, conforme lo siguiente:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

**Cuadro n.° 47**
**Monto del perjuicio atribuible a Rolando Raymundo Santos, en su condición de encargado de Equipo Mecánico**

| Procedimiento de selección | Contrato | Perjuicio Económico (S/) |
|---|---|---|
| Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 | Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024. | 26 508,61 |
| | En mérito a la conformidad otorgada en las devoluciones presentadas por el Contratista conforme al informe n.° 035/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 10 de marzo de 2026 | 632.40 |
| | | 1 001,53 |
| | | 90.14 |
| | Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025. | 4 980,76 |
| **TOTAL** | | **S/ 33 213,44** |

**Fuente:** Memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 32)**, memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406000 de 23 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 43)** y notas de pago Contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaboración:** Comisión auditora.

Es así que, con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 1° y literales f) e i) del Artículo 2°, el literal c) del subnumeral 8.1 del Artículo 8° y el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, respecto a la finalidad y los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen a las contrataciones del Estado, lo establecido respecto a funcionarios, dependencia y órganos de las contrataciones, específicamente del Órgano Encargado de las Contrataciones y sus responsabilidades esenciales.

Además, se contravino lo establecido en el subnumeral 5.2 del Artículo 5°, subnumerales 38.1 y 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; referido a Organización de la Entidad para las contrataciones y fórmulas de reajuste.

Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula décimo tercera del Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 y su complementario, referido a reajuste de precios y a lo establecido en el numeral 10 del capítulo III de las Bases administrativas, Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, referido a reajuste.

En este contexto, incumplió también sus funciones específicas con el cargo estructural de Mecánico II – Maquinaria pesada, que de acuerdo a los literales b) y f) del numeral 4, de la descripción de funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF, actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente:

*"(...)*
1. ***UNIDAD ORGÁNICA**: Dirección de Operación y Mantenimiento*
2. ***CARGO ESTRUCTURAL: Mecánico II – Maquinaria pesada***
3. ***DATOS DE LA CLASIFICACIÓN**:*

| | | |
|---|---|---|
| *N° DE CAP: 082* | *CÓDIGO 457 8 6* | *CLASIFICACIÓN: SP - AP* |

*4. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS*

*(...)*

*b) Participar activamente en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinarias del PECHP, dando conformidad a los trabajos ejecutados por terceros.*

*(...)*

*f) Otras funciones inherentes a su cargo dispuesta por el jefe inmediato*

*(...)".*

Del mismo modo, incumplió las funciones como encargado de Equipo Mecánico, establecido en lo siguiente:

**Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024**

***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén o la que haga sus veces y la conformidad será otorgada por el Área de Equipo Mecánico en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción.*

*(...).*

**Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025**

***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***

*La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por ALMACEN y la conformidad será otorgada por el Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares en el plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción.*

*(...)*

Asimismo, es de indicar que en las especificaciones técnicas aprobadas con Resolución Gerencial n.° 135/2024-GRP-PECHP-406000 de 19 de abril de 2024, de las bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025, se estableció dentro de las medidas de control durante la ejecución contractual que la conformidad del suministro mensual la otorgaba Equipo Mecánico, conforme lo siguiente:

***6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***

- *Áreas que coordinarán con el proveedor Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área que hará las coordinaciones respectivas con el proveedor.*
- *Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
- *Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19° del Capítulo VII de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio*

GOBIERNO REGIONAL PIURA Proyecto Especial Chira Piura

*público"*, e igualmente con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del Artículo 16° de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

***Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
*Tode empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
*(...)*
*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan:

***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*

*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
*(...)*
*d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Rolando Raymundo Santos** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil.

**4. José Francisco Chero Gonzales,** identificado con DNI n.° 02806412, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[63] de la Entidad durante el periodo de gestión del 13 de enero de 2023 a la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0612-02-001 remitida el 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, presentó sus comentarios mediante INFORME N° 31-2026/GRP-PECHP-406004.4 recibido el 21 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)** en catorce (14) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por el siguiente hecho:

El señor **José Francisco Chero Gonzales**, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares** participó en el trámite de requerimientos de pago presentados por Contratista por el abastecimiento de combustible pese a que no se efectuaron los reajustes de los precios conforme a las bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000, más aún cuando fue el encargado de llevar a cabo dichos procedimientos de selección; generando posteriormente que se genere un pago en exceso a favor del Contratista, que pese a posteriores regularizaciones de reajuste, generó un perjuicio a la entidad de S/ 40 066,34 en la medida que los reajustes validados se efectuaron al margen de los términos contractuales.

Del mismo modo, por no haber incluido dentro del contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y en el contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, las cláusulas de reajuste de precios, tal como se habían establecido en las bases de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

63 Encargado mediante memorando n.° 33/2023-GRP-PECHP-406000 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**.

n.° 02-2025-GRP-PECHP-406000 *"Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2025-2026"* y Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos"; siendo que, ante tal situación en algunos casos no se viene aplicando el reajuste de precios y en otros el Contratista viene considerando precios de PRIMAX cuando corresponde la lista de precios que publica PETROPERÚ.

Dicha situación permitió que se realice un pago en exceso a favor del contratista por un monto total de S/40 066,34 generando un perjuicio económico a la entidad por dicho monto y se beneficie al contratista.

Al respecto, el señor **José Francisco Chero Gonzales** en sus comentarios y aclaraciones reconoce que procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 fueron llevados a cabo por su persona, resaltando el hecho que en el numeral 10 del Capítulo III Especificaciones técnicas de la sección especifica de las bases administrativas se estableció el reajuste de precios. Es decir, desde ya tenía conocimiento que el reajuste se debía realizar en el marco de la normativa de contrataciones y en función a los incrementos o decrementos de los precios de las refinerías, que de acuerdo a las fórmulas de reajuste se estableció como precio de referencia la lista que publica PETROPERU.

No obstante, se ha evidenciado que todos los documentos de requerimiento de pago presentados por el Contratista en el marco de la ejecución de los contratos derivados de los procedimientos de selección antes mencionados fueron puestos de conocimiento para la continuación del trámite correspondiente a la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares donde el señor José Francisco Chero Gonzáles era el jefe, sin que se haya advertido que dicho reajuste no fue efectuado de acuerdo al procedimiento establecido y a pesar de ello la Entidad procedió a pagar.

En ese sentido, está claramente identificada la participación del señor **José Francisco Chero Gonzáles**, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares** no solo en el trámite de los expedientes de pago, sino que además, en relación a que Equipo Mecánico depende funcionalmente de este y se encontraba a cargo de realizar el reajuste correspondiente, el cual debió verificar teniendo en cuenta que su área como tal, es la encargada de realizar la gestión administrativa de los contratos; lo cual se corrobora con la carta n.° 678-2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 24 de octubre de 2025[64] **(Apéndice n.° 46)** que emite el mismo José Francisco Chero Gonzáles, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al Contratista, donde solicita al Contratista realizar el reajuste mes a mes con la finalidad de determinar acciones.

Asimismo, el señor **José Francisco Chero Gonzales** en sus comentarios y aclaraciones manifiesta que el reajuste de precios fue plasmado en los términos de referencia de las bases integradas y si bien en el contrato no se precisa una cláusula que especifique ello, sí se tiene la cláusula sexta relacionada a las partes integrantes del contrato, donde se incluyen las bases; no obstante, dicho aspecto, tiene implicancia en el contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de

64 Emitida por el señor José Francisco Chero Gonzales, jefe de Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad comunicó al Contratista lo siguiente: *"(...) En ese sentido y en virtud a lo antes informado, **sírvase a realizar las coordinaciones con este despacho, para que alcance la información respecto al Reajuste de Precios desde el mes de Julio del 2024 a la Fecha** (cuadro detallado **mes por mes**), teniendo en cuenta la Vigencia del contrato complementario actual; esto con la finalidad de poder determinar las acciones correspondientes, bajo responsabilidad contractual.(...)"*. (Subrayado propio)

12 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 24)** y contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 21)**, toda vez que, la Comisión auditora ha verificado que la Entidad viene pagando por el abastecimiento de combustible sin que se aplique el reajuste de precios de acuerdo a lo establecido en las bases del procedimiento de selección

Es así que, con su accionar transgredió lo dispuesto en el Artículo 1° y literales f) e i) del Artículo 2°, el literal c) del subnumeral 8.1 del Artículo 8° y el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, respecto a la finalidad, los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen a las contrataciones del Estado, lo establecido respecto a funcionarios, dependencia y órganos de las contrataciones, específicamente del Órgano Encargado de las Contrataciones y sus responsabilidades esenciales.

Así también lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58°, subnumeral 67.1 del Artículo 67° y subnumeral 69.1 del Artículo 69° de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025, referido a contratos, pagos y responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual.

Además, se contravino lo establecido en el subnumeral 5.2 del Artículo 5°, subnumerales 38.1 y 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; referido a Organización de la Entidad para las contrataciones y fórmulas de reajuste. Así como, lo establecido en el subnumeral 104.1 del Artículo 104°, el numeral 105.3 del Artículo 105° y subnumeral 136.2 del Artículo 136° del Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025, que establece criterios sobre el contenido del contrato, desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones y reajuste.

También, se vulneraron las disposiciones establecidas en la cláusula décimo tercera de los contratos n.os 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 22)** en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000; respectivamente, referidos al reajuste de precios.

Del mismo modo, se transgredió lo establecido en el numeral 10 del capítulo III de las Bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica 01-2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024" y n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025", referido a reajuste.

En este contexto, incumplió también sus funciones específicas como Especialista Administrativo III - Abastecimientos de la Entidad que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente: *"(...) a) Ejecutar y validar las actividades de contrataciones, de acuerdo a la normativa vigente (...) i) Planear y controlar las acciones relacionadas con los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes muebles e inmuebles estatales bajo competencia del PECHP. (...) l. Otras que le asigne el jefe de la Oficina de Administración. (...)".*

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Además, el funcionario **José Francisco Chero Gonzáles**, en su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares** incumplió sus funciones como Órgano Encargado de la Contrataciones de efectuar la gestión administrativa del contrato de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a lo establecido en los literales c) del numeral 8.1 del Artículo 8° y numeral 9.1 del Artículo 9°, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, el cual señala:

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*
*(...)*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19° del Capítulo VII de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, e igualmente con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del Artículo 16° de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

***Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
*Tode empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*

*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
*(...)*
*c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan:

***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*

*a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
*(...)*
*d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **José Francisco Chero Gonzáles** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

## 3. ENTIDAD EMITIÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE CON MONTO QUE NO CORRESPONDÍA, GENERANDO UN PAGO EN EXCESO DE S/ 1 149,62 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad relacionada a la ejecución contractual derivado del Procedimiento de selección 1, se verificó que se emitió una orden de compra con precios unitarios diferentes al contrato; siendo que posteriormente el Contratista presentó su requerimiento de pago donde incluyó documentación que sustentaba un consumo de combustible menor al consignado en su factura; no obstante, pese a dicha discrepancia, la Entidad efectuó el pago, que fue posteriormente regularizado por el Área de Equipo Mecánico, adhiriendo vales de consumo incluso con fecha posterior al pago, generando un pago en exceso de S/1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

Estos hechos transgredieron lo dispuesto en el numeral 32.6 del Artículo 32° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionado a el contrato; así como el numeral 138.1 del Artículo 138° y los numerales 168.1 y 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato y recepción y conformidad.

Además, se vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y novena del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y su complementario, en referencia a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad de la prestación. También, lo establecido en el subnumerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral 11 del Capítulo III Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2024-GRP-PECHP-406000-I CONVOCATORIA **(Apéndice n.° 30)**, respecto a la forma y condiciones de pago.

La situación expuesta reveló que la Entidad emitió conformidad y pagó por el abastecimiento de combustible un monto que no correspondía, generando un pago en exceso de S/1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

Tales hechos, han sido originados por el actuar de la señora Rosa Erme Pingo Bayona, Técnico Administrativo – Compras de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, al haber elaborado y suscrito la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** para la adquisición de 2 110,65 galones de combustible por un monto de S/33 643,62 considerando dos (2) precios unitarios para diferentes cantidades (S/16.052462 y S/15.400038) pese a que el precio establecido en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** fue de S/15,40; generando que posteriormente se consideré un precio que no correspondía.

Asimismo, por el actuar del señor Rolando Raymundo Santos, Encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, al haber emitido el informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** a través del cual otorgó conformidad de pago por S/33 643,62, pese a que los resultados de las operaciones no correspondían; generándose un pago en exceso total de S/1 149,62.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

Los hechos se detallan a continuación:

En el marco del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** suscrito por el señor Benjamín Marcelo Padilla Rivera, gerente General de la Entidad y el señor Víctor Segundo Elespuru Saavedra, gerente general del Contratista; se emitió la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** donde se autorizó la adquisición de 2 110,65 galones de combustible por un monto de S/33 643,62, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 48**
**Orden de compra – guía de internamiento n.° 0000314**

| Código | Cantidad de galones | Descripción | Precio Unitario S/ | Total S/ |
|---|---|---|---|---|
| 172100070022 | 1 746,61 | DIESEL B5 | 16.052462 | 28 037,39 |
| 172100070024 | 364,04 | PETRÓLEO DIESEL D5 | 15.400038 | 5 606,23 |
| **Total** | **2 110,65** | | | **33 643,52** |

**Fuente:** notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Al respecto, en dicha orden de compra se consideraron dos (2) precios unitarios para diferentes cantidades (S/16.052462 y S/15.400038) aun cuando el precio establecido en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 fue de S/15,40. A pesar de ello, la señora Rosa Pingo Bayona del Área de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, procedió a elaborar dicha orden de compra, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen n.° 14**
**Extracto de la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314**




**Fuente:** notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44).**

Posteriormente, a través de la carta n.° 141-2024-G-GRSS-A recepcionado el 27 de diciembre de 2024[65] **(Apéndice n.° 44)**, el Contratista comunicó a la Entidad lo siguiente:

> *"(...) Asunto : ALCANZO FACTURA PARA PAGO (...)*
> *Por medio de la presente me dirijo a Uds. con la finalidad de hacer de su conocimiento que se esta adjuntando a la presente la factura por el abastecimiento de combustible DIESEL B5-S50 de acuerdo a lo indicado en la referencia según el siguiente detalle:*

| N° de Factura | Fecha | Producto | Cant. Glns | Total |
|---|---|---|---|---|
| F007-1313 | 27/12/2024 | DIESEL B5-S50 UV | 2,110.65 | S/33,643.62 |

*(...)".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA – Órgano de Control Institucional – Proyecto Especial Chira Piura

65 Registrado mediante expediente n.° 04166 de la misma fecha **(Apéndice n.° 44)**, consignando un total de 47 folios.

Asimismo, se verificó que la información registrada en la factura electrónica n.° F007-00001313 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, corresponde a lo consignado en la orden de compra – guía de internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, tal como se muestra a continuación:

**Imagen n.° 15**
**Información de orden de compra y factura electrónica**



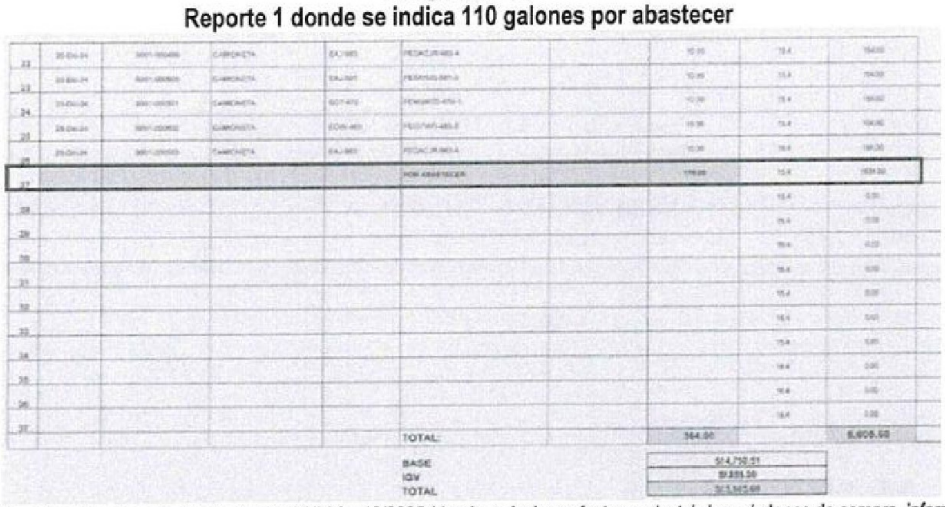

**Fuente:** notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44).**

En ese sentido, se tiene que el Contratista a través de la carta n.° 141-2024-G-GRSS-A recepcionado el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** solicitó el pago por el abastecimiento de 2 110,65 galones de combustible por un monto total de S/33 643,62, el cual fue pagado según consta en la nota de pago n.° 4001.24.81.2500009 de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**; no obstante, se ha determinado dentro de ello un pago en exceso, tal como se demuestra a continuación:

- En la carta n.° 141-2024-G-GRSS-A recepcionado el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, se adjuntaron dos reportes (en adelante reporte 1 y reporte 2) donde indicaba el abastecimiento de 364,00 y 1 264,00 galones, por un monto de S/5 605,60 y S/19 465,60; respectivamente, haciendo un total de 1 628 galones por un monto de S/25 071,20, considerando un precio unitario de S/15,40. Cabe precisar que, en el ítem 27 del reporte 1, se indicó 110 galones de combustible por abastecer, tal como se muestra en la siguiente imagen:

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

**Imagen n.° 16**
**Reporte 1 donde se indica 110 galones por abastecer**



**Fuente:** notas de pago Contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) **(Apéndice n.° 44).**

- Es importante precisar que, en dichos reportes se presentó la siguiente información: fecha de consumo, número de vale, vehículo, placa del vehículo, chofer, cantidad de combustible, precio por galón y monto en soles.

- Por otro lado, de la revisión efectuada a los vales de consumo de combustible alcanzados mediante informe n.° 009/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM recibido el 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38)** y contrastados con el reporte 1 y 2, se verificó el abastecimiento de 1 518,00 galones en un total de cuarenta y un (41) vales, tal como se detalla a continuación:

**Cuadro n.° 49**
**Cantidad de combustible con sustento, según reportes 1 y 2 con vales de consumo presentados para el pago**

| N° | FECHA | N° DE VALE | TIPO DE VEHÍCULO | PLACA | CHOFER | CANTIDAD DE COMBUSTIBLE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| VALES VERIFICADOS CON EL REPORTE 1 | | | | | | |
| 1 | 3/12/2024 | S001-000478 | CAMIONETA | EGW-463 | PEIGTWD-463-5 | 10,00 |
| 2 | 3/12/2024 | S001-000479 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 3 | 3/12/2024 | S001-000480 | CAMIONETA | EGT-870 | PEMGMTD-870-1 | 10,00 |
| 4 | 4/12/2024 | S001-000481 | CAMIONETA | EGW-463 | PEIGTWD-463-5 | 6,00 |
| 5 | 4/12/2024 | S001-000482 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 6 | 5/12/2024 | S001-000483 | CAMIONETA | EGT-870 | PEMGMTD-870-1 | 10,00 |
| 7 | 5/12/2024 | S001-000484 | CAMIONETA | EGW-463 | PEIGTWD-463-5 | 10,00 |
| 8 | 6/12/2024 | S001-000485 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 9 | 6/12/2024 | S001-000486 | CAMIONETA | EGW-463 | PEIGTWD-463-5 | 8,00 |
| 10 | 10/12/2024 | S001-000487 | CAMIONETA | EGT-870 | PEMGMTD-870-1 | 10,00 |
| 11 | 10/12/2024 | S001-000488 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 12 | 11/12/2024 | S001-000489 | CAMIONETA | EGT-870 | PEMGMTD-870-1 | 10,00 |
| 13 | 11/12/2024 | S001-000490 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 14 | 13/12/2024 | S001-000491 | CAMIONETA | EGT-870 | PEMGMTD-870-1 | 10,00 |
| 15 | 13/12/2024 | S001-000492 | CAMIONETA | EAJ-991 | PEBARJD-991-3 | 10,00 |
| 16 | 13/12/2024 | S001-000493 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 17 | 16/12/2024 | S001-000494 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 18 | 17/12/2024 | S001-000495 | CAMIONETA | EGW-463 | PEIGTWD-463-5 | 10,00 |
| 19 | 18/12/2024 | S001-000496 | CAMIONETA | EGT-870 | PEMMGMTD-870-1 | 10,00 |
| 20 | 18/12/2024 | S001-000497 | CAMIONETA | EAJ-991 | PEBARJD-991-3 | 10,00 |
| 21 | 18/12/2024 | S001-000498 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 22 | 20/12/2024 | S001-000499 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| 23 | 20/12/2024 | S001-000500 | CAMIONETA | EAJ-991 | PEBARJD-991-3 | 10,00 |
| 24 | 23/12/2024 | S001-000501 | CAMIONETA | EGT-870 | PEMGMTD-870-1 | 10,00 |

| N° | FECHA | N° DE VALE | TIPO DE VEHÍCULO | PLACA | CHOFER | CANTIDAD DE COMBUSTIBLE |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 | 23/12/2024 | S001-000502 | CAMIONETA | EGW-463 | PEIGTWD-463-5 | 10,00 |
| 26 | 23/12/2024 | S001-000503 | CAMIONETA | EAJ-983 | PEQACJR-983-4 | 10,00 |
| SUB TOTAL 1 | | | | | | 254.00 |
| VALES VERIFICADOS CON EL REPORTE 2 | | | | | | |
| 27 | 2/12/2024 | P002-000131 | CAMIONETA | EAJ-971 | PEJGGYJ | 16,00 |
| 28 | 3/12/2024 | P002-000130 | | P0001 | PPR0COR-001-9 | 230,00 |
| 29 | 4/12/2024 | P002-000132 | CAMIONETA | EAE-050 | PECANEM-050-5 | 7,00 |
| 30 | 4/12/2024 | P002-000136 | CAMIONETA | EGW-454 | PEGW-454-1 | 16,00 |
| 31 | 5/12/2024 | P002-000133 | CAMIONETA | EAJ-971 | PEJGGYJ-904-7 | 15,00 |
| 32 | 5/12/2024 | P002-000137 | CAMIONETA | EAE-050 | PECAEM-050-5 | 7,00 |
| 33 | 9/12/2024 | P002-000138 | CAMIONETA | EGW-454 | PEAGBYG-905-6 | 12,00 |
| 34 | 10/12/2024 | P002-000134 | | P0001 | PPR0COR-001-9 | 230,00 |
| 35 | 11/12/2024 | P002-000135 | | P0001 | PP001-001-7 | 10,00 |
| 36 | 11/12/2024 | P002-000139 | CAMIONETA | EGW-454 | PEGW-454-1 | 14,00 |
| 37 | 14/12/2024 | P002-000140 | CAMIONETA | P0001 | PPCOCOI-001-9 | 230,00 |
| 38 | 18/12/2024 | P002-000141 | CAMIONETA | P0001 | PPVOSOJ-001-9 | 230,00 |
| 39 | 20/12/2024 | 39597 (Vale de crédito) | | EGW-454 | | 7,00 |
| 40 | 23/12/2024 | P002-000143 | CAMIONETA | P0001 | PPROCOR-001-9 | 230,00 |
| 41 | 26/12/2024 | P002-000144 | | P0001 | PPROCOR-001-9 | 10,00 |
| SUB TOTAL 2 | | | | | | 1,264.00 |
| TOTAL | | | | | | 1,518.00 |

**Fuente:** Informe n.° 009/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM recibido el 26 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 38).**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

- Conforme se aprecia en el cuadro anterior, el Contratista presentó inicialmente vales por el consumo de combustible del período del 2 al 26 de diciembre de 2024 por un total de 1 518,00 galones. En el caso del reporte 1 que fue verificado con los vales presentados para el pago, se aprecia un total de 254,00 galones de combustible; en tanto que con el reporte 2, se verificó 1 264,00 galones de combustible con sustento, haciendo un total de 1 518,00 galones. Dichas cantidades no son concordantes con lo indicado en la factura ni la orden de compra.

- Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta al informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** donde se otorgó la conformidad de pago y a los vales de consumo alcanzados mediante informe n.° 98-2026/GRP-PECHP-406004.12 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**; se aprecia que los reportes 1 y 2 fueron modificados, incluyéndose los vales de consumo que se resaltan en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 50**
**Reportes 1 y 2 modificados**

| N° | Fecha de emisión de los vales (contrastado con los vales físicos) | Vales de los reportes iniciales presentados con Carta n.° 141-2024-G-GRSS-A | | Vales de los reportes adjuntos en el Informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | N° | Cantidad de galones | N° | Cantidad de galones |
| REPORTE 1 | | | | | |
| 1 | 3/12/2024 | S001-000478 | 10,00 | S001-000478 | 10,00 |
| 2 | 3/12/2024 | S001-000479 | 10,00 | S001-000479 | 10,00 |
| 3 | 3/12/2024 | S001-000480 | 10,00 | S001-000480 | 10,00 |
| 4 | 4/12/2024 | S001-000481 | 6,00 | S001-000481 | 6,00 |
| 5 | 4/12/2024 | S001-000482 | 10,00 | S001-000482 | 10,00 |
| 6 | 5/12/2024 | S001-000483 | 10,00 | S001-000483 | 10,00 |
| 7 | 5/12/2024 | S001-000484 | 10,00 | S001-000484 | 10,00 |
| 8 | 6/12/2024 | S001-000485 | 10,00 | S001-000485 | 10,00 |
| 9 | 6/12/2024 | S001-000486 | 8,00 | S001-000486 | 8,00 |
| 10 | 10/12/2024 | S001-000487 | 10,00 | S001-000487 | 10,00 |
| 11 | 10/12/2024 | S001-000488 | 10,00 | S001-000488 | 10,00 |
| 12 | 11/12/2024 | S001-000489 | 10,00 | S001-000489 | 10,00 |
| 13 | 11/12/2024 | S001-000490 | 10,00 | S001-000490 | 10,00 |
| 14 | 13/12/2024 | S001-000491 | 10,00 | S001-000491 | 10,00 |

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 15 | 13/12/2024 | S001-000492 | 10,00 | S001-000492 | 10,00 |
| 16 | 13/12/2024 | S001-000493 | 10,00 | S001-000493 | 10,00 |
| 17 | 16/12/2024 | S001-000494 | 10,00 | S001-000494 | 10,00 |
| 18 | 17/12/2024 | S001-000495 | 10,00 | S001-000495 | 10,00 |
| 19 | 18/12/2024 | S001-000496 | 10,00 | S001-000496 | 10,00 |
| 20 | 18/12/2024 | S001-000497 | 10,00 | S001-000497 | 10,00 |
| 21 | 18/12/2024 | S001-000498 | 10,00 | S001-000498 | 10,00 |
| 22 | 20/12/2024 | S001-000499 | 10,00 | S001-000499 | 10,00 |
| 23 | 20/12/2024 | S001-000500 | 10,00 | S001-000500 | 10,00 |
| 24 | 23/12/2024 | S001-000501 | 10,00 | S001-000501 | 10,00 |
| 25 | 23/12/2024 | S001-000502 | 10,00 | S001-000502 | 10,00 |
| 26 | 23/12/2024 | S001-000503 | 10,00 | S001-000503 | 10,00 |
| 27 | 26/12/2024 | | | S001-000504 | 10,00 |
| 28 | 30/12/2024 | | | S001-000505 | 10,00 |
| 29 | 30/12/2024 | | | S001-000506 | 10,00 |
| 30 | 30/12/2024 | | | S001-000507 | 10,00 |
| 31 | 30/12/2024 | | | S001-000508 | 10,00 |
| 32 | 2/01/2025 | | | S001-000509 | 10,00 |
| 33 | 2/01/2025 | | | S001-000510 | 10,00 |
| 34 | 6/01/2025 | | | S001-000511 | 10,00 |
| 35 | 6/01/2025 | | | S001-000512 | 10,00 |
| 36 | 9/01/2025 | | | S001-000513 | 10,00 |
| 37 | 10/01/2025 | | | S001-000514 | 10,00 |
| **SUB TOTAL 1** | | | **254.00** | | **364,00** |
| REPORTE 2 | | | | | |
| 1 | 3/12/2024 | P002-000130 | 230,00 | | 230,00 |
| 2 | 2/12/2024 | P002-000131 | 16,00 | | 16,00 |
| 3 | 4/12/2024 | P002-000132 | 7,00 | | 7,00 |
| 4 | 5/12/2024 | P002-000133 | 15,00 | | 16,00 |
| 5 | 10//12/2024 | P002-000134 | 230,00 | | 15,00 |
| 6 | 11/12/2024 | P002-000135 | 10,00 | | 7,00 |
| 7 | 4/12/2024 | P002-000136 | 16,00 | | 12,00 |
| 8 | 5/12/2024 | P002-000137 | 7,00 | | 230,00 |
| 9 | 9/12/2024 | P002-000138 | 12,00 | | 10,00 |
| 10 | 11/12/2024 | P002-000139 | 14,00 | | 14,00 |
| 11 | 14/12/2024 | P002-000140 | 230,00 | | 230,00 |
| 12 | 18/12/2024 | P002-000141 | 230,00 | | 230,00 |
| 13 | 20/12/2024 | 39597 (vale de crédito) | 7,00 | | |
| 14 | 23/12/2024 | P002-000143 | 230,00 | | 230,00 |
| 15 | 26/12/2024 | P002-000144 | 10,00 | | 10,00 |
| 16 | 8/12/2024 | | | P002-000148 | 8,00 |
| 17 | 13/12/2024 | | | P002-000145 | 15,00 |
| 18 | 13/12/2024 | | | P002-000149 | 13,00 |
| 19 | 16/12/2024 | | | P002-000150 | 14,00 |
| 20 | 20/12/2024 | | | P002-000146 | 7,00 |
| 21 | 27/12/2024 | | | P002-000147 | 16,00 |
| 22 | 27/12/2024 | | | P002-000151 | 13,00 |
| 23 | 3/1/2025 | | | P002-000152 | 10,00 |
| 24 | 4/1/2025 | | | P002-000153 | 14,00 |
| 25 | 6/1/2025 | | | P002-000154 | 11,00 |
| 26 | 9/1/2025 | | | P002-000155 | 10,00 |
| 27 | 9/1/2025 | | | P002-000156 | 30,00 |
| 28 | 9/1/2025 | | | P002-000157 | 230,00 |
| 29 | 10/1/2025 | | | P002-000159 | 17,00 |
| 30 | 13/1/2025 | | | P002-000160 | 15,00 |
| 31 | 11/1/2025 | | | P002-000162 | 10,00 |
| 32 | 15/1/2025 | | | P002-000163 | 10,00 |
| 33 | 17/1/2025 | | | P002-000164 | 14,00 |
| 34 | 20/1/2025 | | | P002-000169 | 12,00 |
| 35 | 22/1/2025 | | | P002-000172 | 10,00 |
| 36 | 23/1/2025 | | | P002-000174 | 10,00 |
| **SUB TOTAL 2** | | | **1 264,00** | | **1 746,00** |
| **TOTAL** | | | **1 518,00** | | **2 110,00** |

**Fuente:** Informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** e informe n.° 98-2026/GRP-PECHP-406004.12 de 29 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 63)**
**Elaborado por:** Comisión auditora.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

- Con dichas modificaciones, se verificó que en el reporte 1 y 2, se sustentó el abastecimiento de 364,00 y 1 746,00 galones de combustible, respectivamente; haciendo un total de 2 110,00, siendo además de indicar que, según la verificación efectuada a los vales, estos contenían cantidades de galones de combustible sin decimales, que en su total difería en 0,65 galones en relación a lo consignado en la orden de compra y factura electrónica, tal como se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 51**
**Cantidad de galones de combustible**

| Cantidad de galones | | |
|---|---|---|
| **Orden de compra** | **Factura electrónica** | **Vales presentados para pago** |
| 364,04 | 364,04 | 364,00 |
| 1 746,61 | 1 746.610 | 1 746,00 |
| **2 110,65** | **2 110,65** | **2 110,00** |

**Fuente:** Documentación adjunta al Informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

- Es importante destacar que, dentro de los vales se incluyeron algunos con fechas posteriores a la presentación de la carta n.° 141-2024-G-GRSS-A recepcionado el 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** donde el Contratista solicitó el pago e incluso con fecha posterior a la nota de pago n.° 4001.24.81.2500009 de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**. Al respecto, conforme se aprecia en el cuadro n.° 42, en el reporte 1 se incluyeron vales de consumo del período del 30 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025 que corresponden a 100,00 galones de combustible; en tanto que el reporte 2, se incluyeron vales del período del 3 al 23 de enero de 2025 por un total de 403,00 galones.

- A pesar de ello, mediante informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** suscrito por el señor Rolando Raymundo Santos, encargado de Equipo Mecánico, emitió la conformidad de abastecimiento de combustible, tal como se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *Que, La estación del GRIFO REGA SERVICIO SAC (...) ha realizado el abastecimiento de combustible DIESEL B5-S50 UV, a los vehículos del campamento de la Represa Poechos, Sullana un total de 2,110.65 galones por un monto de S/ 33,643.62 de la siguiente manera:*

| *FACTURA ELECTRÓNICA N°* | *DESCRIPCIÓN* | *UND.* | *CANTIDAD* | *COSTO UNITARIO* | *VARIACIÓN DE COSTO* | *COSTO SUB TOTAL S/.* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *F-007-00001302 (*)* | *DIESEL B5-S50 UV* | *GLNS.* | *2,110.65* | *15.4* | *15.4* | *28,511.54* |
| | | | | | *IGV 18%* | *5,132.08* |
| | *TOTAL* | | *70.000* | | *S/* | *33,643.62* |

(*) Hay un error consignado en el número de la factura, toda vez que corresponde a la factura n.° F-007-0001313 (agregado nuestro)

> *Por lo consiguiente, le damos la **CONFORMIDAD** a lo abastecido con el importe, de acuerdo a los documentos de la referencia, se solicita se le dé el trámite que corresponde para su cancelación.*
> *(...)".*

- Cabe precisar que, a la fecha de emisión (30 de diciembre de 2024) del informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM **(Apéndice n.° 44)** suscrito por el señor Rolando Raymundo Santos, encargado de Equipo Mecánico, no se había

abastecido la totalidad de combustible por el cual se otorgó la conformidad que fue de 2 110,65 galones y por un monto de S/33 643,62; toda vez, que conforme se indicó anteriormente, se incluyeron vales de consumo con fechas posteriores a la fecha donde el Contratista solicitó el pago e incluso a la fecha donde la Entidad realizó dicho pago.

- Adicionalmente, al verificar la información que consignó el señor Rolando Raymundo Santos, Encargado de Equipo Mecánico en el informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, se aprecia que otorgó la conformidad considerando S/15,40 como precio unitario de acuerdo al contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, no obstante, el monto que correspondía era el siguiente: **2 110,65** galones x **15,40** (precio por galón) = **S/32 504,01**

- En ese sentido, se verifica que al precio de S/15,40, el monto que correspondía otorgar como conformidad era de **S/32 504,01**; sin embargo, lo otorgó por **S/33 643,62**, que es el monto por el cual se emitió la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 y la factura electrónica n.° F007-00001313 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, siendo dicho monto pagado según consta en la nota de pago n.° 4001.24.81.2500009 de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**.

- Bajo ese contexto, la comisión auditora ha determinado un pago en exceso de **S/1 139,61** que resulta de la diferencia entre el monto que se otorgó conformidad que fue de **S/33 643,62** y el monto que realmente correspondía con un precio de S/15,40 que era de **S/32 504,01.**

- Es de precisar que, si bien se consideró el precio unitario establecido en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, que fue de S/15,40 el galón de combustible, se ha determinado que se emitió conformidad por un monto que no correspondía.

- Asimismo, es de indicar que, conforme a los reportes y vales de consumo, se acreditó el abastecimiento de 2 110,00 galones de combustible; sin embargo, se pagó por 2 110,65; con lo cual existe 0,65 galones sin sustento. En ese sentido, los 0,65 galones al precio de S/15,40 representa S/10,01 sin sustento. Por tanto, el pago en exceso total fue de **S/1 149,62**, tal como se resume a continuación:

**Cuadro n.° 52**
**Pago en exceso**

| Monto según conformidad y pago (A) S/ | Monto que correspondía pagar (B) S/ | Pago en exceso (A-B) S/ | Monto por combustible sin sustento S/ |
|---|---|---|---|
| 33 643,62 | S/32 504,01 | 1 139,61 | 10,01 |
| **Pago en exceso total** | | **1 149,62** | |

**Fuente:** Informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**.
**Elaborado por:** Comisión auditora.

Los hechos expuestos han contravenido la siguiente normativa:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias.**

***Artículo 32. El contrato***
*(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

**Artículo 138. Contenido del Contrato**
*138.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*

***Artículo 168. Recepción y conformidad***
*168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.*
*168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

- **Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 y su complementario.**

***CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRALES DEL CONTRATO***
*El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establecen obligaciones para las partes.*
*(...)*
***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
*La recepción y conformidad de la prestación se regulan por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén o la que haga sus veces y la conformidad será otorgada por el Área de Equipo Mecánico en el plazo máximo de 7 días desde la recepción.*

- **Bases Integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2024-GRP-PECHP-406000-I CONVOCATORIA**

**CAPÍTULO III**
**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**
*(...) **11. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO***
*El pago se realizará en armadas mensuales. Por lo tanto, para efectos del pago mensual, la Entidad deberá contar con la siguiente documentación:*
*11.1 Facturas detalladas con el consumo y período de abastecimiento. Cada una de las facturas deberá contener el tipo de combustible suministrado, la cantidad de galones consumidos, el precio unitario y el total del combustible suministrado durante el período.*
*11.2 Guía de remisión indicando la cantidad de combustible entregado.*
*11.3 Comprobantes de consumo firmados por los choferes que suministran las unidades vehiculares.*
*11.4 Reporte de consumo mensual de combustible detallando lo siguiente:*
- ✓ *Fecha de suministro*
- ✓ *Número de vale del suministro*
- ✓ *Hora de suministro*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

- ✓ *Chofer autorizado*
- ✓ *Placa del vehículo*
- ✓ *Kilometraje al momento del suministro*
- ✓ *Tipo de combustible suministrado, cantidad de galones suministrados, precio unitario*
- ✓ *Precio total*

*El contratista deberá presentar a la Entidad los documentos anteriormente indicados, de manera completa, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes concluido.*

*11.5 Acta de Conformidad otorgada por el Encargado de Equipo Mecánico, por el suministro mensual.*

Por lo expuesto, se ha determinado la Entidad emitió conformidad y pagó por el abastecimiento de combustible un monto que no correspondía, generando un pago en exceso de S/ 1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

Tales hechos, han sido originados por el actuar de la señora Rosa Erme Pingo Bayona, Técnico Administrativo – Compras de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, al haber elaborado la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** para la adquisición de 2 110,65 galones de combustible por un monto de S/33 643,62 considerando dos (2) precios unitarios para diferentes cantidades (S/16.052462 y S/15.400038) pese a que el precio establecido en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** fue de S/15,40; generando que posteriormente se consideré un precio que no correspondía.

Asimismo, por el actuar del señor Rolando Raymundo Santos, Encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, al haber emitido el informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** a través del cual otorgó conformidad de pago por S/33 643,62, pese a que los resultados de las operaciones no correspondían; generándose un pago en exceso total de S/1 149,62.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, los cuales en algunos casos fueron documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 65** del Informe de Auditoría.

Asimismo, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de comunicación notificada, forman parte del **Apéndice n.° 65**, del presente Informe de Auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

**1. Rosa Erme Pingo Bayona,** identificada con DNI n.° 07563864, en su condición de Técnico administrativo – Compras[66] de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad en el período de gestión comprendido del del 16 de agosto del 2021 a la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0612-02-001 remitida el 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante INFORME 9-2026/GRP-PECHP-406004.4-REPB recibido el 20 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)** en cinco (5) folios.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

66 Designado a través del memorando n.° 1030/2021-GRP-PECHP-406004 de 16 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 64)**.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por el siguiente hecho:

Al respecto, la señora Rosa Erme Pingo Bayona, Técnico Administrativo – Compras de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, elaboró y suscribió la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** para la adquisición de 2 110,65 galones de combustible por un monto de S/33 643,62 considerando dos (2) precios unitarios para diferentes cantidades (S/16.052462 y S/15.400038) pese a que el precio establecido en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 fue de S/15,40.

La situación expuesta reveló que con la orden de compra se efectuó la posterior conformidad y pago por el abastecimiento de combustible un monto que no correspondía, generando un pago en exceso de S/ 1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, la señora Rosa Erme Pingo Bayona en sus comentarios y aclaraciones, menciona que no tuvo injerencia en las acciones respecto al reajuste de precios para la suscripción de órdenes de compra, esto en virtud a la presentación de la factura y evaluación posterior por el área responsable e indica que a la fecha se han adoptado medidas correctivas para un mayor control de variaciones de precios con el área usuaria. No obstante, es importante señalar que si bien ella no es parte del área competente (Equipo mecánico) para verificar el reajuste de precios por la adquisición de combustible, su participación se centró en el hecho de haber emitido una orden de compra con precios diferentes y que posteriormente, cuando se debía haber verificado la aplicación de reajuste de precios por parte del área competente, generó un pago en exceso en perjuicio de la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 138.1 del Artículo 138° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato. Asimismo, inobservó lo establecido en la cláusula sexta del Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 y su complementario, referido a las partes integrantes del contrato.

En este contexto, incumplió también sus funciones específicas como Técnico administrativo – Compras de la Entidad que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente: *"(...) b) Atender y evaluar los requerimientos de bienes de acuerdo a las disposiciones legales y normas que regulan las contrataciones del Estado. (...)".*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19° del Capítulo VII de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, e igualmente con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del Artículo 16° de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
> *Tode empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan:

> ***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
>
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Por lo tanto, subsiste la participación de la señora Rosa Erme Pingo Bayona en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

**2. Rolando Raymundo Santos,** identificado con DNI n.° 02818274, en su condición de encargado de Equipo Mecánico[67] de la Entidad, durante el periodo de gestión del 14 de octubre de 2024 a la actualidad; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0612-02-001 de 14 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)**; presentó sus comentarios mediante carta n.° 003-2026-RRS recibida el 24 de julio de 2026 **(Apéndice n.° 65)** en un (1) folio.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones realizada por la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 65,** se concluye que no se desvirtúa la participación de la citada persona, subsistiendo por el siguiente hecho:

Al respecto, el señor **Rolando Raymundo Santos**, en su condición de encargado de Equipo Mecánico de la Entidad mediante el informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** otorgó la conformidad de pago por S/33 643,62, pese a que los resultados de las operaciones no correspondían.

La situación expuesta generó un pago en exceso de S/ 1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

Al respecto, el señor Rolando Raymundo Santos en sus comentarios y aclaraciones indica que suscribió el informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.EM de 30 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** con error en el valor de cada galón adquirido, precisando que debió ser como se detalla en la orden de compra emitida por la Entidad y factura electrónica presentada por el Contratista. Asimismo, indica que 364,04 galones se pagaron al precio de S/15,40 y 1 746,61 galones al precio de S/16,05 con lo cual el monto total fue de S/33 643,62 no existiendo perjuicio económico, siendo ello un error involuntario de manera accidental pues los galones fueron entregados y por el cual se tenía que otorgar una retribución económica.

No obstante, se ha evidenciado que el precio de S/16,05 no correspondía pues el precio establecido en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** fue de S/15,40. Entonces el hecho de indicar que fue un error porque se debió considerar los precios de la orden de compra y en la factura, justamente eso originó un perjuicio económico a la Entidad, toda vez que el haber considerado un precio de S/16,05, se le estaba otorgando una conformidad de pago con un monto por encima del que correspondía.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[67] Designado a través del memorando n.° 827/2024-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**.

En ese sentido, se verifica que al precio de S/15,40, el monto que correspondía otorgar como conformidad era de S/32 504,01; sin embargo, lo otorgó por S/33 643,62, que es el monto por el cual se emitió la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y la factura electrónica n.° F007-00001313 de 27 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, siendo dicho monto pagado según consta en la nota de pago n.° 4001.24.81.2500009 de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 44)**. Bajo ese contexto, la Comisión auditora ha determinado un pago en exceso de S/1 139,61 que resulta de la diferencia entre el monto que se otorgó conformidad que fue de S/33 643,62 y el monto que realmente correspondía con un precio de S/15,40 que era de S/32 504,01.

Asimismo, es de indicar que, conforme a los reportes y vales de consumo, se acreditó el abastecimiento de 2 110,00 galones de combustible; sin embargo, se pagó por 2 110,65; con lo cual existe 0,65 galones sin sustento. En ese sentido, los 0,65 galones al precio de S/15,40 representa S/10,01 sin sustento. Por tanto, el pago en exceso total fue de S/1 149,62.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 32.6 del Artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionado a el contrato. Asimismo, el numeral 138.1 del Artículo 138°, numeral 168.1 y 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato y recepción y conformidad.

Además, se vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y novena del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 14)** y su complementario, en referencia a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad de la prestación. También, lo establecido en el subnumerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral 11 del Capítulo III Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2024-GRP-PECHP-406000-I CONVOCATORIA, respecto a la forma y condiciones de pago.

En este contexto, incumplió también sus funciones específicas con el cargo estructural de Mecánico II – Maquinaria pesada, que de acuerdo a los literales b) y f) del numeral 4, de la descripción de funciones específicas del Manual de Organización y Funciones – MOF, actualizado con Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente:

*"(...)*

1. ***UNIDAD ORGÁNICA**: Dirección de Operación y Mantenimiento*
2. ***CARGO ESTRUCTURAL: Mecánico II – Maquinaria pesada***
3. ***DATOS DE LA CLASIFICACIÓN**:*

| | | |
|---|---|---|
| *N° DE CAP: 082* | *CÓDIGO 457 8 6* | *CLASIFICACIÓN: SP - AP* |

4. ***DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS***

*(...)*

*b) Participar activamente en los programas de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y maquinarias del PECHP, dando conformidad a los trabajos ejecutados por terceros.*

*(...)*

*f) Otras funciones inherentes a su cargo dispuesta por el jefe inmediato*

*(...)".*

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Del mismo modo, incumplió las funciones como encargado de Equipo Mecánico, establecido en lo siguiente:

> ***CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN***
> *La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén o la que haga sus veces y la conformidad será otorgada por el Área de Equipo Mecánico en el plazo máximo de 7 días de producida la recepción. (...).*

Asimismo, es de indicar que en las especificaciones técnicas aprobadas con Resolución Gerencial n.° 135/2024-GRP-PECHP-406000 de 19 de abril de 2024, de las bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025, se estableció dentro de las medidas de control durante la ejecución contractual que la conformidad del suministro mensual la otorgaba Equipo Mecánico, conforme lo siguiente:

> ***6. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL***
> - *Áreas que coordinarán con el proveedor Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área que hará las coordinaciones respectivas con el proveedor.*
> - *Areas responsables de las medidas de control Equipo Mecánico de la unidad de abastecimientos y Servicios Auxiliares será el área responsable de las medidas de control.*
> - *Área que brindará la conformidad del suministro será otorgada de manera mensual por Equipo Mecánico de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en un plazo máximo de diez (10) días calendario de entregados los documentos detallados en los numerales 11.1 al 11.4 por el contratista.*

En concordancia con lo establecido en el Artículo 19° del Capítulo VII de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, e igualmente con lo previsto en los numerales 1 y 6 del artículo IV del Título Preliminar y los literales a) y c) del Artículo 16° de la citada Ley, que establecen lo siguiente:

> ***Artículo 16°. - Enumeración de obligaciones***
> *Tode empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:*
> *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público (...)".*

Del mismo modo, incumplió las obligaciones de los servidores civiles establecidas en los literales a) y d) del Artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que señalan:

> ***Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles***
> *Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:*
>
> *a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.*
> *(...)*
> *d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Por lo tanto, subsiste la participación del señor **Rolando Raymundo Santos** en los hechos expuestos y comunicados, configurando presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y civil (recupero por la vía administrativa).

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

## IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de las observaciones "**REGISTRO DE OTORGAMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE SE REALIZARON NO ACORDE A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, PERMITIENDO QUE SE BENEFICIE AL POSTOR GANADOR CON MAYOR PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS Y POR TANTO LA SUSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS POR UN TOTAL DE S/ 487 944,90**", "**ENTIDAD NO APLICÓ REAJUSTE DE PRECIOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y EN OTROS CONTRATOS NO INCLUYERON CLÁUSULA DE DICHO REAJUSTE CONTENIDAS EN LA BASES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE SE REALICE UN PAGO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UN MONTO TOTAL DE S/40 066,34 GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR DICHO MONTO Y SE BENEFICIE AL CONTRATISTA**" y "**ENTIDAD EMITIÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR EL ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE CON MONTO QUE NO CORRESPONDÍA, GENERANDO UN PAGO EN EXCESO DE S/ 1 149,62 EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD**"; están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de las observaciones "**ENTIDAD NO APLICÓ REAJUSTE DE PRECIOS DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y EN OTROS CONTRATOS NO INCLUYERON CLÁUSULA DE DICHO REAJUSTE CONTENIDAS EN LA BASES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN QUE PERMITIÓ QUE SE REALICE UN PAGO EN EXCESO A FAVOR DEL CONTRATISTA POR UN MONTO TOTAL DE S/40 066,34 GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR DICHO MONTO Y SE BENEFICIE AL CONTRATISTA**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

## V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

## VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Proyecto Especial Chira Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025", se evidenció que la Entidad otorgó la buena pro[68] a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C con RUC 20526380381 por el monto de S/385 000,00; no obstante, se ha determinado que al haberse notificado el otorgamiento de la buena pro y la publicación del consentimiento fuera del plazo establecido, originó que se beneficie a dicha empresa al otorgarle más plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato, toda vez que aún no contaba con el certificado de vigencia poder y la carta fianza, pues estos se emitieron en fechas muy posteriores al plazo máximo establecido.

   Asimismo, en la Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos", en adelante el "Procedimiento de selección 2", se evidenció que se otorgó la buena pro a la misma empresa con un monto adjudicado de S/102 944,90; siendo que al haberse publicado el consentimiento de la buena pro fuera del plazo establecido por la normativa, originó que se le beneficie al otorgarle más plazo para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

   Estos hechos transgredieron lo establecido en el Artículo 41° del Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025, referido a la Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas (PLADICOP). Asimismo, lo dispuesto en el Artículo 56° y 58° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, referido al cómputo de plazos y Régimen de notificaciones.

   De la misma manera, lo dispuesto en el Artículo 62.2°, 80°, 82°, 90° y 304° del Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025, correspondiente a las etapas del procedimiento de selección, otorgamiento y publicación de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y plazo de interposición. Del mismo modo, transgredió lo dispuesto en Artículo 63°, 64° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, relacionado a la notificación del otorgamiento de la buena pro, consentimiento del otorgamiento de la buena pro y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

   Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.5, numeral 11.2, acápite f), o) y r) del numeral 11.2.3 y numeral 11.5 de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", versión 6 aprobada con Resolución n.° D000094-2024-OSCE-PRE de 12 de junio de

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[68] Inicialmente se le otorgó la buena pro al Postor Estación de Servicios San José S.A.C., con RUC N° 20175642341; sin embargo, al verificar que se encontraba inhabilitado para contratar con el Estado, la Entidad declaró la perdida de la buena pro.

2024, vigente a partir del 13 de junio de 2024, referido a disposiciones generales, de la información de los procedimientos de selección, registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, registro del consentimiento de la buena pro, pérdida de la buena pro y del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.

Así también, lo establecido en el numeral 8.8, acápite g), o) y r) del numeral 12.3.3 y numeral 12.6 de la Directiva n.° 007-2025-OECE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", aprobada con Resolución n.° D000055-2025-OSCE-PRE de 17 de abril de 2025, vigente a partir del 22 de abril de 2025, relacionados a disposiciones generales, registro de las actas de calificación, evaluación y otorgamiento de la buena pro, registro del consentimiento de la buena pro, pérdida de la buena pro y del registro de información de la Subasta Inversa Electrónica.

La situación expuesta benefició al GRUPO REGA SERVICIOS S.A.C con mayor plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos y por tanto la suscripción de los mismos por un total de S/ 487 944,90.
Tales hechos, han sido originados por el actuar del señor José Francisco Chero Gonzales, al haber permitido el registro de otorgamiento y publicación del consentimiento de la buena pro incumpliendo con los plazos establecidos; ocasionando que se beneficie a la empresa GRUPO REGA SERVICIOS SAC quien contó con plazo adicional para la presentación de requisitos para el perfeccionamiento del contrato y por tanto la suscripción del mismo, advirtiéndose que en uno de los procedimiento aún no contaba con el certificado de vigencia poder y la carta fianza, pues estos se emitieron en fechas posteriores al plazo máximo regulado.
**(Observación n.° 1).**

2. De la revisión a la información proporcionada por la Entidad relacionada la ejecución contractual del Procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025" y Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024, se ha determinado que se efectuó de manera incorrecta y en otros casos no se aplicó el reajuste de precios de acuerdo a los términos contractuales ocasionando un pago en exceso de S/40 066,34, generando un perjuicio económico a la Entidad.

   Asimismo, de la revisión de la documentación relacionada a la etapa de perfeccionamiento de contrato del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 03-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para el abastecimiento de maquinaria pesada en el Plan de Actividades de desbroce y eliminación de vegetación en el canal Miguel Checa de la División de Poechos" y Subasta Inversa Electrónica n.° 02-2025-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2025-2026"; se ha determinado que no se incluyeron las cláusulas de reajustes en los contratos n.os 14/2025-GRP-PECHP-406000 y 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 y 19 de setiembre de 2025, respectivamente pese a que estas si estaban contenidas en las bases de los procedimientos.

   Siendo que, ante tal situación, el Contratista viene considerando precios de PRIMAX cuando corresponde la lista de precios que publica PETROPERÚ y en otros casos, no aplica el reajuste de precios.

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

La situación expuesta trasgredió lo dispuesto en el Artículo 1° y literales f) e i) del Artículo 2°, el literal c) del subnumeral 8.1 del Artículo 8° y el numeral 9.1 del Artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias, respecto a la finalidad, los principios de eficacia y eficiencia y equidad que rigen a las contrataciones del Estado, lo establecido respecto a funcionarios, dependencia y órganos de las contrataciones, específicamente del Órgano Encargado de las Contrataciones y sus responsabilidades esenciales.

Así también lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58°, subnumeral 67.1 del Artículo 67° y subnumeral 69.1 del Artículo 69° de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas vigente a partir del 22 de abril de 2025, referido a contratos, pagos y responsabilidades relacionadas con la ejecución contractual.

Además, se contravino lo establecido en el subnumeral 5.2 del Artículo 5°, subnumerales 38.1 y 38.2 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias; referido a Organización de la Entidad para las contrataciones y fórmulas de reajuste. Así como, lo establecido en el subnumeral 104.1 del Artículo 104°, el numeral 105.3 del Artículo 105° y subnumeral 136.2 del Artículo 136° del Reglamento de la Ley n.° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2025-EF vigente a partir del 22 de abril de 2025, que establece criterios sobre el contenido del contrato, desarrollo de la ejecución contractual y régimen de notificaciones y reajuste.

También, se vulneraron las disposiciones establecidas en la cláusula décimo tercera de los contratos n.os 06/2023-GRP-PECHP-406000 en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023 y contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 en el marco de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024; respectivamente, referidos al reajuste de precios. Del mismo modo, se transgredió lo establecido en el numeral 10 del capítulo III de las Bases administrativas de la Subasta Inversa Electrónica 01-2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024" y n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025", referido a reajuste.

La situación expuesta, permitió que se realice un pago en exceso a favor del Contratista por un monto total de S/40 066,34 generando un perjuicio económico a la Entidad por dicho monto y se beneficie al Contratista.

Tales hechos, han sido originados por el actuar del señor Daniel José Dioses Mendoza, en su condición de encargado de Equipo Mecánico del Proyecto Especial Chia Piura, al haber otorgado conformidad de pago por el abastecimiento de combustible en el marco del Contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000, suscrito el 29 de marzo de 2023, Contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 suscrito el 12 de julio de 2024 y Contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000 y Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000; pese a que el Contratista aplicó reajuste de precios de forma incorrecta o no aplicó dicho reajuste, siendo además que en otros casos no consideró el precio que correspondía.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Asimismo, por el actuar del señor José Rolando Garces Angulo en su condición de encargado de Equipo al haber otorgado la conformidad de pago por el abastecimiento de combustible sin haber aplicado la fórmula para el cálculo del reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales, generando un pago en exceso a favor del Contratista en el marco de la ejecución del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000.

Del mismo modo, por el actuar del señor Rolando Raymundo Santos, en su condición de encargado de Equipo Mecánico al haber emitido los informes en los cuales otorgaba la conformidad en el trámite de los expedientes de pago del Contratista sin haber aplicado la fórmula para el cálculo del reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales, generando un pago en exceso a favor del Contratista en el marco de la ejecución de los contratos n.os 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 y n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025, derivados de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000.

Así también por el actuar del señor José Francisco Chero Gonzáles, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, por haber participado en el trámite de requerimientos de pago presentados por Contratista por el abastecimiento de combustible pese a que no se efectuaron los reajustes de los precios conforme a las bases administrativas de los Procedimiento de selección 1 y 3, más aún cuando fue el encargado de llevar a cabo dichos procedimientos de selección; generando posteriormente que se genere un pago en exceso a favor del Contratista.

Además, por no haber incluido las cláusulas de reajuste de precios en los contratos n.os 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025 y n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025, tal como se habían establecido en las bases de los procedimientos de selección 2 y 4; siendo que, ante tal situación en algunos casos no se viene aplicando el reajuste de precios y en otros el Contratista viene considerando precios de PRIMAX cuando corresponde la lista de precios que publica PETROPERÚ.
**(Observación n.° 2).**

3. De la revisión a la información proporcionada por la Entidad relacionada a la ejecución contractual derivado del Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diésel B5 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del Proyecto Especial Chira Piura 2024-2025", se ha verificado que se emitió una orden de compra con precios unitarios diferentes al contrato; siendo que posteriormente el Contratista presentó su requerimiento de pago donde incluyó documentación que sustentaba un consumo de combustible menor al consignado en su factura; no obstante, pese a dicha discrepancia, la Entidad efectuó el pago, que fuera posteriormente regularizado por el Área de Equipo Mecánico, adhiriendo vales de consumo incluso con fecha posterior al pago, generando un pago en exceso de S/1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

Estos hechos transgredieron lo dispuesto en el numeral 32.6 del Artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, relacionado a el contrato; así como el numeral 138.1 del Artículo 138° y los numerales 168.1 y 168.2 del Artículo 168° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias, referidos al contenido del contrato y recepción y conformidad.

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Además, se vulneró lo establecido en las cláusulas sexta y novena del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 y su complementario, en referencia a las partes integrantes del contrato y la recepción y conformidad de la prestación. También, lo establecido en el subnumerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4 y 11.5 del numeral 11 del Capítulo III Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2024-GRP-PECHP-406000-I CONVOCATORIA, respecto a la forma y condiciones de pago.

La situación expuesta reveló que la Entidad emitió conformidad y pagó por el abastecimiento de combustible un monto que no correspondía, generando un pago en exceso de S/1 149,62 en perjuicio de la Entidad.

Tales hechos, han sido originados por el actuar de la señora Rosa Erme Pingo Bayona, Técnico Administrativo – Compras de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, al haber elaborado y suscrito la orden de compra – guía de Internamiento n.° 0000314 de 10 de diciembre de 2024 para la adquisición de 2 110,65 galones de combustible por un monto de S/33 643,62 considerando dos (2) precios unitarios para diferentes cantidades (S/16.052462 y S/15.400038) pese a que el precio establecido en el contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024 fue de S/15,40; generando que posteriormente se consideré un precio que no correspondía.

Asimismo, por el actuar del señor Rolando Raymundo Santos, Encargado de Equipo Mecánico de la Entidad, al haber emitido el informe n.° 214/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 30 de diciembre de 2024 a través del cual otorgó conformidad de pago por S/33 643,62, pese a que los resultados de las operaciones no correspondían; generándose un pago en exceso total de S/1 149,62.
**(Observación n.° 3).**

4. De acuerdo a los cuestionarios de control interno aplicados a las áreas de Equipo Mecánico, División Presa Poechos – canal Derivación y División Sullana; respecto del proceso de emisión de vales, aprobación, despacho, liquidación y reajuste de precios; la Entidad no cuenta con directivas, Procedimientos y controles internos que regulen dicho proceso, por lo cual se podría generar inconsistencias en la recepción, entrega y pago correspondiente.

   Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el Artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, y modificatorias, relacionado a la implantación del control interno. Del mismo modo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2°del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, relacionado al principio de Transparencia. Asimismo, a lo establecido en el numeral 3.1, 3.8 y 3.9. de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionado a procedimientos de autorización y aprobación, documentación de procesos, actividades y tareas; y, revisión de procesos, actividades y tareas.

   Por lo expuesto, se ha determinado que la Entidad no cuenta con mecanismos de control, generando riesgos de emisión de conformidades sin sustento, falta de verificación y aplicación de reajustes de precios; de inconsistencias de ingreso, almacenamiento y distribución del combustible, lo que podría afectar la transparencia, legalidad y uso eficiente de los recursos públicos, por parte de los servidores y funcionarios públicos del Proyecto Especial Chira Piura.
   **(Deficiencia de control interno n.° 1).**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

5. De la visita efectuado al campamento Poechos, se evidencio que en sus instalaciones se tiene un tanque (isotanque), que sirve para el almacenamiento de combustible diésel B5 S-50; combustible que se trae desde la estación de servicios (grifo) del Contratista en cilindros y galoneras. Al respecto dichos equipos de almacenamiento y transporte de combustible no cuentan con la debida inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

   Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el Artículo 73° de la Ley n.° 26221, Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional de 19 de agosto de 1993 y publicada el 20 de agosto de 1993, y modificatorias, relacionado al almacenamiento. Del mismo modo a lo establecido en el Artículo 1°de la Ley n.° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (OSINERGMIN), de 15 de abril de 2002, publicada el 16 de abril de 2002, relacionado a la facultad de tipificación.

   Asimismo, a lo establecido en el inciso a) del Artículo 3° e inciso n) del Artículo 4° y numeral 15.1 del Artículo 15° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 150-2024-OS/CD, Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de OSINERGMIN", de 30 de julio de 2024, publicado el 2 de agosto de 2024, relacionado al ámbito de aplicación, definición de registro y régimen aplicable. Del mismo modo a lo establecido en el numeral 25.1 del Artículo 25° de la Resolución de Consejo Directivo n.° 208-2020-0S/CD, Resolución de Consejo Directivo que aprueba el "Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN", de 14 de diciembre de 2020, publicado el 18 de diciembre de 2020, y modificatorias, relacionado a sanciones administrativas.

   Por lo expuesto, se ha determinado que la Entidad viene almacenando y transportando combustible hacia el campamento de la Presa Poechos sin contar con la debida inscripción en el Registro de Hidrocarburos, vulnerando las disposiciones legales y técnicas, lo que genera un riesgo significativo para la seguridad del personal y usuarios, al carecer de la supervisión técnica que acredite el cumplimiento de los estándares de seguridad
   **(Deficiencia de control interno n.° 2)**

6. La Entidad efectuó pagos a favor del contratista en el periodo 2023-2024, en el marco de la subasta inversa electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000SIE 01-2023 en ocho (8) comprobantes de pago por un importe de S/204 031,82; en los cuales se identificó que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares prosiguió con el trámite de pago a pesar que las áreas usuarias y el Contratista omitieron presentar la documentación señalada en los documentos contractuales como es el acta de conformidad emitida por Equipo Mecánico (en un comprobante) y la recepción emitida por Almacen (en siete comprobantes).

   Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en las cláusulas cuarta y novena del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 suscrito el 29 de marzo de 2023, relacionado al pago y recepción y conformidad de la prestación. Del mismo al numeral 6 y 11 de las Bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, relacionado a medidas de control durante la ejecución contractual y a la forma y condiciones de pago.

   Asimismo, a lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, y modificatorias, relacionado a la implantación del control interno. Del mismo modo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, relacionado al principio

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

de Transparencia. Asimismo, a lo establecido en el numeral 3.1, 3.8 y 3.9. de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionado a procedimientos de autorización y aprobación; documentación de procesos, actividades y tareas; y, revisión de procesos, actividades y tareas.

Bajo ese contexto, la Entidad efectuó pagos al Contratista incumpliendo lo establecido en los documentos contractuales y normativa vigente, lo que podría afectar los intereses de la Entidad y la finalidad publica de la contratación.
**(Deficiencia de control interno n.° 3)**

7. De la revisión y análisis a la documentación remitida respecto a la distribución y uso de combustible abastecido a los vehículos, maquinarias y equipos de la Presa Poechos y Sullana en el periodo 2023 al 2025, se tiene que en 5 286,35 galones de combustible que representan el monto de S/91 633,66 no se pudo identificar el debido uso del recurso; toda vez que, carecen de registro y/o información exacta en los cuadernos de bitácoras, partes diarias de maquinarias, reporte de consumo de combustible.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, relacionado al principio de Transparencia. Del mismo modo, a lo establecido en el párrafo IV, numeral 4, 10.1, 10.2 y 12 del párrafo VII, numeral 8.2 del párrafo VIII y numeral 9.1 del párrafo IX de la Directiva Regional n.° 08-2017/GRP-412000 "Control del Uso y Movilización de la Maquinaria y Equipo Pesado en el Pliego Gobierno Regional Piura" aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 564-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 4 de setiembre de 2017, relacionado a ámbito de aplicación, disposiciones generales, normas específicas y responsabilidades.

Por lo expuesto, se ha determinado que la Entidad no cuenta con mecanismos de control que permitan una fiscalización y verificación del uso del combustible, generando riesgos de pérdidas económicas, uso indebido del recursos y falta de transparencia en el uso adecuado de los recursos públicos.
**(Deficiencia de control interno n.° 4)**

8. De la revisión y análisis a la documentación remitida respecto a la emisión de las órdenes de compra por el combustible abastecido a los vehículos, maquinarias y equipos de la Presa Poechos y Sullana en el periodo 2023 al 2025, se identificó que su emisión se realiza en fecha anterior a la emisión de la conformidad emitida por el área usuaria (Equipo Mecánico); situación que podría generar que no se apliquen los reajustes de precios en función a la formula estipulada en el contrato y bases estándar, basado en los precios de planta publicados en Petroperú; advirtiéndose en algunos casos que el área usuaria al momento de emitir su conformidad lo hace en función de las cantidades y precios registrados en las órdenes de compra; cuando corresponde realizar un informe técnico de reajuste previo a la emisión de las órdenes de compra.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el inciso b) del Artículo 4° de la Ley n.° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 18 de abril de 2006, y modificatorias, relacionado a la implantación del control interno. Del mismo modo a lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias, relacionado al principio de Transparencia. Asimismo, a lo establecido en el numeral 3.8 y 3.9. de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

de 30 de octubre de 2006, relacionado a documentación de procesos, actividades y tareas; y, revisión de procesos, actividades y tareas.

Del mismo al numeral 6 de las Bases administrativas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-GRP-PECHP-406000, relacionado a medidas de control durante la ejecución contractual.

Dichos aspectos evidencian que la Entidad no cuenta con mecanismos de control relacionados con la emisión de órdenes de compra por el suministro de combustible, generando riesgos de pago por inaplicación de fórmula de reajustes de precios, así como la falta de transparencia, control y uso eficiente de los recursos públicos.
**(Deficiencia de control interno n.° 5)**

**9.** De la revisión a los documentos de gestión de la Entidad, se advierte que se encuentran desactualizadas, generando vacíos normativos frente a la estructura orgánica aprobada en mayo de 2025, lo cual afecta la legalidad formal de funciones de los puestos operativos en áreas críticas materia del presente servicio de control posterior, tales como Abastecimientos y Servicios Auxiliares y Equipo Mecánico.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Directiva n.° 006-2021-SERVIRGDSRH "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000150-2021-SERVIR-PE, publicada el 16 de noviembre de 2021, relacionada a elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro de Asignación de Personal Provisional, cuyo plazo de adecuación fue de 6 meses posteriores a la vigencia de los lineamientos establecidos en la misma directiva.

Del mismo modo, a lo establecido en la primera y segunda disposición complementaria y final de la directiva n.° 001-2022-SERVIR-GDSRH, "Elaboración y aprobación se Perfiles en el Sector Público", aprobada mediante acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR formalizado con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000027-2023-SERVIR-PE, publicada el 2 de marzo de 2023, relacionada a la adecuación de los documentos de gestión al marco normativo vigente, así como la formulación de funciones y requisitos en los cargos estructurales del MCC.

Asimismo, a lo establecido en los items 1.4 y 1.7 del numeral 1 de las normas generales para el componente Ambiente de Control de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionado a la estructura organizacional, asignación de autoridad y responsabilidad y el item 3.2 de las normas generales para el componente actividades de control gerencial relacionada a la segregación de funciones.

Por lo expuesto, se ha determinado que la Entidad no cuenta de manera oportuna con los documentos de gestión actualizados en los que se hayan sincerado las funciones y responsabilidades de todas las áreas con las que cuenta la Entidad, las cuales incluso no se encuentran definidas como áreas ni las funciones segregadas; en ese sentido, no hay sincerameinto de lo que realizan determinadas áreas, lo cual afectaría el funcionamiento integral de la entidad; así como, la delimitación de las competencias y funciones de sus unidades orgánicas.
**(Deficiencia de control interno n.° 6).**

GOBIERNO REGIONAL PIURA Proyecto Especial Chira Piura

**10.** De la revisión a los vales de consumo en la ejecución del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023, derivado de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01/2023-GRP-PECHP-406000 - I Convocatoria, se advierte que la Entidad no efectuó un adecuado control en el uso y distribución de combustible toda vez el uso de combustible se respaldó en un compromiso para la intervención de los drenes troncales ND6 (1.5 Km), Dren Sechurita (1.0 Km) y Dren ND 5.2 (2.0 Km); no obstante, para acreditar el abastecimiento de 1000 galones se basó en el abastecimiento de una excavadora alquilada a la Comisión de Usuarios Margen del Sub Sector Hidráulico Margen Derecha Rio Chira en la cual existieron inconsistencias entre las fechas de entrega y abastecimiento de combustible y el alquiler de la maquinaria de 100 horas máquina para trabajos en el dren ND 5.0,

Adicionalmente, en la conformidad del alquiler de la maquinaria, de acuerdo a los partes diarios, no se registró el abastecimiento de combustible por parte de la Entidad. Por tanto, no existe sustento que respalde que el combustible fue utilizado en la maquinaria alquilada a dicha comisión de usuarios, esta inconsistencia en el abastecimiento del combustible revela que la Entidad no ha efectuado un adecuado control del uso y distribución incumpliendo su rol de supervisor en la ejecución del contrato, afectando el objeto de la contratación.

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el subnumeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado y vigente a partir del 26 de enero de 2019, relacionado al principio de legalidad. Del mismo modo, lo establecido en la segunda cláusula del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 Subasta Inversa Electrónica n.° 01/2023-GRP-PECHP-406000 "Adquisición de combustible diesel B5 S-50 para los vehículos de la Presa Poechos y Sullana del PECHP 2023-2024 de 29 de marzo de 2023, relacionado al objeto contractual.

Asimismo, lo establecido en el numeral 2 y 9 de los términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-GRP-PECHP-406000-I CONVOCATORIA respecto a la finalidad pública y formas y condiciones de entrega. También, a lo establecido en el item 5.1 del subnumeral 5.1 del numeral 5 de las normas generales para el componente Supervisión de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, relacionado a la estructura organizacional, asignación de autoridad y responsabilidad y el item 3.2 de las normas generales para el componente actividades de control gerencial relacionada a la segregación de funciones.

Por lo expuesto, se ha determinado que la Entidad no efectuó los controles preventivos ni su rol de supervisión en la ejecución del contrato que le hubiera permitido obtener el sustento del uso y distribución del combustible en los compromisos asumidos por la Entidad, más aún cuando dichos compromisos se encontraban al margen del objeto contractual; toda vez que el abastecimiento debió ser exclusivamente en el vehículo atendido.
**(Deficiencia de control interno n.° 7).**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

## VII. RECOMENDACIONES

**Al Titular de la Entidad:**

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer la implementación de directivas internas que regulen los procedimientos para la emisión de órdenes de compra; emisión de vales, distribución, almacenamiento, uso, reajuste de precios y liquidación de combustible asignado a la flota vehicular, maquinarias y equipos de la entidad, en concordancia a la normativa vigente y términos contractuales.
**(Conclusiones n.°s 4, 5, 6, 7, 8 y 10)**

2. Disponer a la Oficina de Administración establezca mecanismos de revisión periódica, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente respecto de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad y tesorería.
**(Conclusiones n.° 6 y 7).**

3. Disponer a la Oficina de Administración que se culmine el proceso de elaboración de los instrumentos de gestión de la Entidad, en el cual además se debe establecer las funciones del órgano a cargo del seguimiento y evaluación periódica de los instrumentos de gestión, que permita determinar el grado de cumplimiento en la estandarización de perfiles conforme al marco normativo, el sinceramiento de las funciones desempeñadas, líneas de dependencia, requisitos técnicos para cada puesto operativo y la incorporación de áreas no formalizadas, delimitándose las responsabilidades de cada dependencia y puesto, lo que permitirá que la Entidad cuente con documentos de gestión actualizados con una adecuada asignación de tareas y segregación de funciones para evitar duplicidad de funciones y contribuir a una gestión más eficiente y orientada al logro de objetivos institucionales.
**(Conclusión n.° 9).**

4. Disponer a la Oficina de Administración que establezca dentro de las directivas internas a implementar, un registro periódico y automatizado de control cruzado que permita identificar el horómetro y el consumo de combustible; y en el caso específico de maquinaria, se registre la tabla de rendimiento de la maquinaria alquilada o propia; pudiéndose incorporar evidencia fotográfica del horómetro de la maquinaria al momento de la carga y del momento del despacho del combustible en el tanque de la maquinaria. En casos particulares donde la Entidad se comprometa por convenios interinstitucionales a la entrega de combustible, se exija un acta de inicio de actividades donde conste el horómetro inicial antes del primer despacho y si el despacho es in situ, la unidad salga con una guía de remisión interna que detalle la cantidad exacta de galones, actividades y detalles que correspondan.
**(Conclusión n.° 10).**

**Al Titular de la Entidad:**

5. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los funcionarios y servidores públicos del Proyecto Especial Chira Piura[69], comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
**(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)**

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

[69] Y el recupero por la vía administrativa al servidor que corresponda en la observación 3.

**A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:**

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
**(Conclusión n.° 2)**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial Chira Piura

## VIII. APÉNDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en la observación. |
| Apéndice n.° 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la protestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil. |
| Apéndice n.° 4 | Fotocopia fedateada del acta de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 16 de mayo de 2024. |
| Apéndice n.° 5 | Fotocopia fedateada del informe n.° 38-2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 30 de mayo de 2024. |
| Apéndice n.° 6 | Fotocopia fedateada del informe legal n.° 247/2024-GRP-PECHP-406003 de 3 de junio de 2024. |
| Apéndice n.° 7 | Fotocopia fedateada del informe n.° 41-2024-GRP-PECHP-406004.ABS recibido el 12 de junio de 2024. |
| Apéndice n.° 8 | Impresión de Resolución n.° 1776-2024-TCE-S3[70] de 13 de mayo de 2024 |
| Apéndice n.° 9 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 18/2026-GRP-PECHP-406004.ABS recepcionado el 29 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 10 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 86-2024-G-GRSS-A recepcionada el 11 de julio de 2024 (expediente n.° 02284 de 11 de julio 2024). |
| Apéndice n.° 11 | Impresión del oficio n.° 00047-2026-SUNARP/ZRI/UREG de 17 de febrero de 2026 e informe n.° 01-2026-OFICINA RECEPTORA DE CHULUCANAS sin fecha. |
| Apéndice n.° 12 | Impresión de la carta s/n de 4 de marzo de 2026. |
| Apéndice n.° 13 | Fotocopia fedateada del Oficio n.° 000041-2026-CG/OC0612 de 9 de febrero de 2026. |
| Apéndice n.° 14 | Fotocopia fedateada del contrato n.° 021/2024-GRP-PECHP-406000 de 12 de julio de 2024. |
| Apéndice n.° 15 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 922-2025-GRP-PECHP-406004 de 5 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 16 | Fotocopia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 192/2025-GRP-PECHP-406000 de 18 de agosto de 2025. |

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

[70] Efectivamente, se ha verificado que la empresa Estación de Servicios San José SAC se encuentra en la relación de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones Públicas de los últimos cinco años, conforme se aprecia en el siguiente link. https://www.mp.gob.pe/consultasenlinea/inhabilitados/busqueda_vnv.asp?action=enviar&valor=2

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 17 | Fotocopia fedateada del acta de conformidad de elaboración de bases de 18 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 18 | Fotocopia fedateada del acta de apertura de ofertas de 1 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 19 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 556/2025-GRP-PECHP-406002 de 1 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 20 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 080-2025-G-GRSS-A de 15 de setiembre de 2025 (expediente n.° 02631 de 17 de setiembre de 2025). |
| Apéndice n.° 21 | Fotocopia fedateada del contrato n.° 15/2025-GRP-PECHP-406000 de 19 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 22 | Fotocopia fedateada del contrato n.° 06/2023-GRP-PECHP-406000 de 29 de marzo de 2023. |
| Apéndice n.° 23 | Fotocopia fedateada del contrato n.° 10/2025-GRP-PECHP-406000 de 22 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 24 | Fotocopia fedateada del contrato n.° 14/2025-GRP-PECHP-406000 de 12 de setiembre de 2025. |
| Apéndice n.° 25 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 27/2023-GRP-PECHP-406004.ABS de 7 de febrero de 2023 y bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01/2023-GRP-PECHP-406000-I convocatoria. |
| Apéndice n.° 26 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 078/2023-GRP-PECHP-406004 de 30 de enero de 2023. |
| Apéndice n.° 27 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 92/2023-GRP-PECHP-406000 de 8 de febrero de 2023 y bases del procedimiento de selección 3. |
| Apéndice n.° 28 | Fotocopia fedateada del mediante memorando n.° 132/2024-GRP-PECHP-406004.ABS de 24 de abril de 2024 y bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 02/2024-GRP-PECHP-406000. |
| Apéndice n.° 29 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 546-2024-GRP-PECHP-406004 de 9 de abril de 2024. |
| Apéndice n.° 30 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 318/2024-GRP-PECHP-406000 de 25 de abril de 2024 y bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 002-2024-GRP-PECHP-406000-I CONVOCATORIA. |
| Apéndice n.° 31 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 121/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 25 de agosto de 2025, |
| Apéndice n.° 32 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 155/2025-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 1 de octubre de 2025. |

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 33 | Fotocopia fedateada de comprobantes y notas de pago - Contrato n.° 06/2023 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) |
| Apéndice n.° 34 | Fotocopia fedateada del informe n.° 5-2026/GRP-PECHP-406004.4-REPB de 28 de mayo de 2026 y oficio n.° 26-2026/GRP-PECHP-406004.4 de 28 de mayo de 2026. |
| Apéndice n.° 35 | Fotocopia fedateada del oficio n.° 27-2026/GRP-PECHP-406004.4 de 12 de junio de 2026, informe n.° 113-2026/GRP-PECHP-406004.12 de 12 de junio de 2026 e informe n.° 8-2026/GRP-PECHP-406004.4-REPB de 12 de junio de 2026. |
| Apéndice n.° 36 | Impresión de listas de precios de plantas de PETROPERÚ |
| Apéndice n.° 37 | Anexo n.° 1 visado por la Comisión auditora. |
| Apéndice n.° 38 | Fotocopia fedateada del informe n.° 009/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 26 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 39 | Fotocopia fedateada del informe n.° 016/2026-GRP-PECHP-406004.4.EM de 2 de febrero de 2026. |
| Apéndice n.° 40 | Fotocopia fedateada del informe n.° 124/2024-GRP-PECHP-406004.4-EM de 21 de agosto de 2024. |
| Apéndice n.° 41 | Fotocopia fedateada de la carta fianza n.° 1089251/D480-00062471 de 13 de marzo de 2024. |
| Apéndice n.° 42 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 99-2024-G-GRSS-A recibido el 15 de agosto de 2024 (Hoja de Registro y Control – 2024 n.° expediente 02670 de 15 de agosto de 2025). |
| Apéndice n.° 43 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 009/2026-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 23 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 44 | Fotocopia fedateada de notas de pago del contrato n.° 021/024 y 10/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria) |
| Apéndice n.° 45 | Anexo n.° 2 visado por la Comisión auditora |
| Apéndice n.° 46 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 678-2025-GRP-PECHP-406004.ABS de 24 de octubre de 2025. |
| Apéndice n.° 47 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 095-2025-G-GRSS-A de 25 de octubre de 2025 (hoja de registro y control n.° 3211 de 11 de noviembre de 2025). |

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Proyecto Especial Chira Piura

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 48 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 098-2025-G-GRSS-A de 11 de noviembre de 2025 (Hoja de registro y Control – 2025 n.° expediente: 03212). |
| Apéndice n.° 49 | Fotocopia fedateada de la nota de pago n.° 3032.25.68.2600130 de 22 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 50 | Fotocopia fedateada del informe n.° 175/2025-GRP-PECHP-406004.4-EM de 17 de noviembre de 2025. |
| Apéndice n.° 51 | Fotocopia fedateada del informe n.° 035/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 10 de marzo de 2026. |
| Apéndice n.° 52 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 024-2026-G-GRSS-A recibido el 13 de marzo de 2026 (Hoja de Registro y Control – 2026 n.° expediente: 01014). |
| Apéndice n.° 53 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 101-2025-G-GRSS-A de 18 de noviembre de 2025 (Hoja de Registro y Control – 2025 n.° expediente: 03325 de 19 de noviembre de 2025). |
| Apéndice n.° 54 | Fotocopia fedateada del informe n.° 179/2025-GRP-PECHP-406004.4.EM de 17 de noviembre de 2025. |
| Apéndice n.° 55 | Fotocopia fedateada del informe n.° 041/2026-GRP-PECHP-406004.4-EM de 18 de marzo de 2026 |
| Apéndice n.° 56 | Fotocopia fedateada de la carta n.° 0108/2025-GRP-PECHP-406000 de 27 de marzo de 2026. |
| Apéndice n.° 57 | Fotocopia fedateada del informe n.° 91/2025-GRP-PECHP-406004.4.EM de 17 de junio de 2025. |
| Apéndice n.° 58 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 328/2025-GRP-PECHP-406007-PCD de 19 de junio de 2025. |
| Apéndice n.° 59 | Fotocopia fedateada de acta de 14 de agosto de 2025. |
| Apéndice n.° 60 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 18/2026-GRP-PECHP-406004.ABS de 29 de enero de 2026. |
| Apéndice n.° 61 | Fotocopia fedateada del memorando n.° 066/2026-GRP-PECHP-406004-CON-TES de 15 de abril de 2026 y del memorando n.° 107-2026/GRP-PECHP-406004.1 de 1 de julio de 2026. |
| Apéndice n.° 62 | Fotocopia fedateada de notas de pago del contrato n.° 14/2025 y 15/2025 (donde se incluyen facturas electrónicas, órdenes de compra, informes de conformidad, cartas del Contratista, vales de consumo y demás documentación sustentatoria). |

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Apéndice n.° 63 Fotocopia fedateada del informe n.° 98-2026/GRP-PECHP-406004.12 de 29 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 64 Documentos de designación de las personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 65 Impresión con firma digital de cédulas de notificación electrónica y cédula de notificación tanto del inicio del proceso de comunicación y de las desviaciones de cumplimiento notificadas, fotocopias autenticadas y simples de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las observaciones y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión auditora.

Apéndice n.° 66 Fotocopia fedateada del Manual de Organización y Funciones de la Entidad (páginas n.os 1, 2, 65, 70 y 110) aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 092/2017-GRP-PECHP-406000 de 11 de octubre de 2017.

Piura, 7 de setiembre de 2026

**Cecibel Del Rosario Farfán Venegas**
Supervisora

**Edwing Aurelio Ayala Aldana**
Jefe de Comisión

**Karla Ahi Gisselle Vivanco Requena**
Integrante - Especialista Legal
Reg. CALL N° 5526

La Jefa del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Chira Piura, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

Piura, 7 setiembre de 2026

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Jefe
Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

Cecibel del Rosario Farfán Venegas
**Jefa del Órgano de Control Institucional**
**Proyecto Especial Chira Piura**

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-0612-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Periodo de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Registro de otorgamiento y consentimiento de la buena pro de los procedimientos de selección de subasta inversa electrónica para la adquisición de combustible se realizaron no acorde a los plazos establecidos, permitiendo que se beneficie al postor ganador con mayor plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento de los contratos y por tanto la suscripción de los mismos por un total de S/487 944,90. | **José Francisco Chero Gonzáles** | 02806412 | Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares/ Oficial de Compras | 13/01/2023 | Actualidad | Dec. Leg. n.° 728 | [redacted] | - | | | | X |
| 2 | Entidad no aplicó reajuste de precios de acuerdo a los términos y estipulaciones contractuales y en otros contratos no incluyeron cláusula de dicho reajuste contenidas en las bases | **Daniel José Dioses Mendoza** | 03609432 | Encargado de Equipo Mecánico | 07/11/2022 | 11/10/2024 | Dec. Leg. n.° 728 | [redacted] | - | X | | | X |
| | | **José Rolando Garcés Angulo** | 02780743 | Encargado de Equipo Mecánico | 02/02/2024 | 21/08/2024 | Dec. Leg. n.° 728 | [redacted] | - | X | | | X |

GOBIERNO REGIONAL PIURA Órgano de Control Institucional Proyecto Especial Chira Piura

00158

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 018-2026-2-0612-AC

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

| N° | Sumilla del Hecho Observado | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| | administrativas, situación que permitió que se realice un pago en exceso a favor del Contratista por un monto total de S/40 066,34 generando un perjuicio económico a la entidad por dicho monto y se beneficie al Contratista. | **Rolando Raymundo Santos** | 02818274 | Encargado de Equipo Mecánico | 14/10/2024 | A la actualidad | Dec. Leg. n.° 728 | [redacted] | - | X | | | X |
| | | **José Francisco Chero Gonzáles** | 02806412 | Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 13/01/2023 | A la actualidad | Dec. Leg. n.° 728 | [redacted] | - | | | | X |
| 3 | Entidad emitió conformidad y pagó por el abastecimiento de combustible con monto que no correspondía, generando un pago en exceso de S/ 1 149,62 en perjuicio de la entidad. | **Rosa Erme Pingo Bayona** | 07563864 | Técnico administrativo – Compras de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 16/08/2021 | A la actualidad | Dec. Leg. n.° 728 | [redacted] | | | | | X |
| | | **Rolando Raymundo Santos** | 02818274 | Encargado de Equipo Mecánico | 14/10/2024 | A la fecha | Dec. Leg. n.° 728 | [redacted] | | X[1] | | | X |

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Comisión de Control Institucional
Proyecto Especial Chira Piura

[1] Para recupero en la vía administrativa.

00159

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FARFAN VENEGAS Cecibel Del Rosario FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-09-2026 10:46:21 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

Piura, 16 de Setiembre de 2026

# OFICIO N° 000212-2026-CG/OC0612

Señor:
**MARCO TULIO VARGAS TRELLES**
Director Ejecutivo
**Proyecto Especial Chira Piura**
Carretera Panamericana Norte Km 3.5 Urb. Las Mercedes - Piura
**Piura/Piura/Piura**

**Asunto** : Remito Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0612-AC.

**Referencia** :
a) Oficio n.º 000092-2026-CG/OC0612 de 22 de abril de 2026.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría Nº 001-2022-CG y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional comunicó el inicio de una Auditoría de Cumplimiento a la "Contratación para el abastecimiento y distribución de combustible para vehículos y maquinaria pesada de la presa Poechos, Sullana y canal Miguel Checa, periodo 2023 - 2025", en el Proyecto Especial Chira Piura.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0612-AC, período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
**Cecibel Del Rosario Farfan Venegas**
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Proyecto Especial Chira - Piura
Contraloría General de la República

(CFV)
Nro. Emisión: 00248 (0612 - 2026) Elab:(U17970 - 0612)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WKIAEPC**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 14:08:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

## CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000212-2026-CG/OC0612 |
| **EMISOR** | : | EDWING AURELIO AYALA ALDANA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MARCO TULIO VARGAS TRELLES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA |

---

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0612-AC, período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar
al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477536**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000011-2026-CG/0612-02-001
2. OFICIO 212-2026-OCI-OC0612
3. Tomo I-2026 (1)_COMPRESS[F]

**NOTIFICADOR** : EDWING AURELIO AYALA ALDANA - PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AUDPN2Y**

Firmado digitalmente por AYALA ALDANA Edwing Aurelio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2026 14:08:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000011-2026-CG/0612-02-001

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 000212-2026-CG/OC0612 |
| **EMISOR** | : | EDWING AURELIO AYALA ALDANA - JEFE DE COMISIÓN - COMISIÓN AUDITORA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | MARCO TULIO VARGAS TRELLES |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477536 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO |
| **N° FOLIOS** | : | 160 |

---

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 018-2026-2-0612-AC, período del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar
al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 212-2026-OCI-OC0612
2. Tomo I-2026 (1)_COMPRESS[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ANJAOWH**